



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES**

**FACTORES QUE INCIDEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES
FORMALES DEL ISLR POR GRUPO DE EMPRESAS DEL SECTOR PERFUMERÍA Y
COSMÉTICOS CALIFICADAS COMO SUJETOS PASIVOS ESPECIALES.
CASO EMPRESAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MIRANDA.**

Trabajo especial de grado para optar al grado especialista en Ciencias Contables mención:
Tributos

Lic. Yisell Noyralith Niño Vargas
C.I. 24.197.970

Tutor
Dr. Lenin José Andara Suárez

Septiembre, 2025

Dedicatoria

A mi amado Dios y a la Virgen María que con su inmensa bondad han guiado y protegido cada paso de mi camino.

A mi madre, mi apoyo incondicional, mi motor de vida y quien ha sido mi gran inspiración en cada proyecto de vida.

A mi abuela, mi guerrera incansable quien me enseñó a nunca rendirme y seguir luchando.

Agradecimiento

A la Universidad de Los Andes, mi casa y alma mater, que siempre nos ha brindado la oportunidad de crecer y superarnos, aun frente a las adversidades.

Al Postgrado de Ciencias Contables, por su constante innovación y por permitirnos continuar los estudios en nuestra universidad, incluso desde la distancia.

A mi tutor, Profesor Lenin Andara, cuyo profesionalismo y dedicación hicieron posible este camino, motivándome a seguir adelante y a vivir una experiencia enriquecedora que llevé a cabo con amor y compromiso.

A mi madre, por su paciencia, amor y apoyo incondicional en cada etapa de mi vida; sin ti, nada de lo que soy hubiera sido posible.

A mis amigos Delia, Emma, Javi, Oscar quienes han sido un gran apoyo, motivación, ejemplo y uno de los mejores regalos que Dios, la universidad y la profesión me han dado.

“Las buenas obras son eslabones que forman una cadena de amor”

Madre Teresa

Tabla de contenido

Lista de cuadros	viii
LISTA DE GRÁFICOS	x
RESUMEN	xii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
El Problema	3
Objetivos de la investigación	8
Justificación e importancia	9
Delimitación	11
CAPÍTULO II	13
MARCO TEÓRICO	13
Antecedentes	13
Bases teóricas	16
Sistema tributario	16
El deber de contribuir	16
Principios constitucionales de la tributación	17
Principio de legalidad tributaria	17
Principio de generalidad	17
Principio de capacidad económica	18
Principio de progresividad	18
Principio de igualdad	19
Principio de no confiscatoriedad	20
El tributo y clases	20
La relación jurídico tributaria	21
El hecho imponible	22
El sujeto activo	22
El sujeto pasivo	22
Los contribuyentes	23

Los responsables	23
Contribuyentes especiales	24
Prestaciones tributarias	24
Los deberes formales	25
Aspectos generales	25
Vinculación con las actividades económicas de los contribuyentes y la determinación.....	26
Incumplimiento de los deberes formales	27
Los ilícitos tributarios	27
Impuesto sobre la Renta	28
Concepto	28
Naturaleza del impuesto sobre la renta	29
Hecho imponible del impuesto sobre la renta.....	29
Sujeto pasivo	30
Territorialidad y renta mundial	31
Base imponible	31
Ingresos, costos, deducciones y desgravámenes.....	32
Las rebajas.....	33
Tarifas y tarificación	33
Anticipos de impuesto y retención en la fuente.....	34
Deberes formales en el impuesto sobre la renta.....	35
Bases legales	36
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).....	36
Deber de contribuir y principio de generalidad	36
Principio de igualdad.....	36
Principio de legalidad tributaria y no confiscatoriedad	36
Principio de capacidad económica, progresividad.....	37
Código Orgánico Tributario (2020)	37
El hecho imponible.....	37
La obligación tributaria	37
El sujeto activo	38
El sujeto pasivo	38
Prestaciones tributarias	39

Los deberes formales	39
Sujetos obligados al cumplimiento de los deberes formales	39
Tipos de deberes formales.....	40
Deber de información	41
Las declaraciones tributarias	41
Ilícitos tributarios concepto y clasificación	42
Ilícitos formales.....	42
Prescripción del Tributo	53
Ley de Impuesto Sobre La Renta.....	54
Hecho Imponible	54
Sujeto activo.....	54
Sujeto pasivo	54
Determinación del impuesto	55
Ingresos brutos	56
Base imponible.....	57
Alícuotas.....	58
Deberes formales.....	58
1.- Declaración anual	58
2.- Declaraciones estimadas	59
3.- Libros de contabilidad.....	59
4.- Exhibición de la declaración anual.....	60
5.- Inscripción en el registro de información fiscal	61
6.- Notificación de cambio de domicilio	61
7.- Retenciones de ISLR.....	61
Reglamento Parcial de Ley de ISLR en Materia Retenciones de ISLR (Decreto 1808)	62
1.- Agentes de Retención	63
2.- Actividades sujetas a retención de ISLR.....	63
3.- Comprobantes de Retenciones de ISLR	64
4.- Plazos para enterar Retenciones de ISLR.....	64
Providencia Administrativa sobre Sujetos Pasivos Especiales	65
Deberes formales de los sujetos pasivos calificados como especiales	65
1.- Medios para declarar	65

2.- Plazos para declaraciones y pagos.....	66
3. Cambio de Domicilio.	66
Capítulo III	67
Instrumento de recolección de datos	67
marco METODOLÓGICO	67
Tipo de investigación	67
Diseño de investigación	67
Población.....	68
Muestra.....	68
Variables	69
Validez y confiabilidad	70
Plan de trabajo	70
Objetivos y variables	72
CAPÍTULO IV	74
RESULTADOS Y ANALISIS.....	74
CONCLUSIONES	126
RECOMENDACIONES.....	131
CUESTIONARIO.....	¡Error! Marcador no definido.
REFERENCIAS.....	133

LISTA DE CUADROS

Cuadro

- 1 Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de inscribirse ante la Administración Tributaria.
- 2 Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de emitir, entregar o exigir y conservar facturas u otros documentos.
- 3 Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de emitir, entregar o exigir y conservar facturas u otros documentos. Parte II.
- 4 Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de llevar libros y registros contables y todos los demás libros y registros especiales.
- 5 Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de llevar libros y registros contables y todos los demás libros y registros especiales. Parte II.
- 6 Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de presentar declaraciones y comunicaciones.
- 7 Ilícitos tributarios formales relacionados con el cumplimiento del deber de permitir el control de la Administración Tributaria.
- 8 Ilícitos tributarios formales relacionados con el cumplimiento del deber de permitir el control de la Administración Tributaria. Parte II.
- 9 Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de informar y comparecer ante la Administración Tributaria.
- 10 Ilícitos tributarios relacionados con el desacato de órdenes de la Administración Tributaria.
- 11 Ilícitos tributarios formales relativos a actividades sometidas a autorización.
- 12 Ilícitos tributarios formales relativos a actividades sometidas a autorización. Parte II.
- 13 Incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica.
- 14 Operacionalización de variables en el cuestionario aplicado para la recolección de datos.
- 15 Inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF)
- 16 Cambio de domicilio fiscal

17	Notificación del cambio de domicilio fiscal
18	Declaraciones definitivas de ISLR
19	Plazos para pagos de ISLR
20	Exhibición de la declaración anual
21	Libros de contabilidad
22	Actualización de libros de contabilidad
23	Políticas contables
24	Tiempo de conservación de documentación soporte
25	Requisitos de facturación
26	Retenciones de ISLR
27	Momento de retenciones de ISLR
28	Comprobantes de retenciones de ISLR
29	Presentación de la forma AR-I para retención
30	Comprobante AR-C a proveedores y empleados
31	Plazos para enterar retenciones de ISRL
32	Procedimientos internos para declaraciones de ISLR
33	Personal capacitado en declaraciones y retenciones de ISLR
34	Actualización y capacitación continua del personal en materia tributaria
35	Uso de software para registro y presentación contable y administrativa
36	Estructura administrativa para sujetos pasivos especiales
37	Catalogo contables en materia de ISLR
38	Registro y documentación de comprobantes de retenciones ISLR
39	Controles y seguimiento interno en procesos administrativos de ISLR
40	Frecuencia de cierres fiscales y contables
41	Percepción sobre la complejidad de la normativa tributaria vigente
42	Fallas en el uso de portales del SENIAT
43	Relaciones comerciales y cumplimiento de deberes formales del ISLR
44	Entrega de facturas fiscales por proveedores.
45	Solicitud de facturas de ventas por clientes
46	Plazos establecidos en el calendario de sujetos pasivos especiales.
47	Conclusiones

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico

- 1 Inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF)
- 2 Cambio de domicilio fiscal
- 3 Notificación del cambio de domicilio fiscal
- 4 Declaraciones definitivas de ISLR
- 5 Plazos para pagos de ISLR
- 6 Exhibición de la declaración anual
- 7 Libros de contabilidad
- 8 Actualización de libros de contabilidad
- 9 Políticas contables
- 10 Tiempo de conservación de documentación soporte
- 11 Requisitos de facturación
- 12 Retenciones de ISLR
- 13 Momento de retenciones de ISLR
- 14 Comprobantes de retenciones de ISLR
- 15 Presentación de la forma AR-I para retención
- 16 Comprobante AR-C a proveedores y empleados
- 17 Plazos para enterar retenciones de ISRL
- 18 Procedimientos internos para declaraciones de ISLR
- 19 Personal capacitado en declaraciones y retenciones de ISLR
- 20 Actualización y capacitación continua del personal en materia tributaria
- 21 Uso de software para registro y presentación contable y administrativa
- 22 Estructura administrativa para sujetos pasivos especiales
- 23 Catalogo contables en materia de ISLR
- 24 Registro y documentación de comprobantes de retenciones ISLR
- 25 Controles y seguimiento interno en procesos administrativos de ISLR
- 26 Frecuencia de cierres fiscales y contables
- 27 Percepción sobre la complejidad de la normativa tributaria vigente
- 28 Fallas en el uso de portales del SENIAT
- 29 Relaciones comerciales y cumplimiento de deberes formales del ISLR

- 30 Entrega de facturas fiscales por proveedores.
- 31 Solicitud de facturas de ventas por clientes.
- 32 Plazos establecidos en el calendario de sujetos pasivos especiales.

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES

**FACTORES QUE INCIDEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES
FORMALES DEL ISLR POR GRUPO DE EMPRESAS DEL SECTOR PERFUMERÍA Y
COSMÉTICOS CALIFICADAS COMO SUJETOS PASIVOS ESPECIALES.
CASO: EMPRESAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MIRANDA.**

Autor: Lic. Yisell Niño

Tutor: Dr. Lenin José Andara Suárez

Fecha: septiembre 2025.

RESUMEN

El Impuesto sobre la renta (ISLR) representa un componente clave del sistema tributario venezolano y en el cual los deberes formales representan un conjunto de obligaciones de tipo no pecuniario que la ley impone a los contribuyentes para facilitar la aplicación de la norma, así como el control, vigilancia y seguimiento por parte de la Administración Tributaria. El cumplimiento de estos deberes formales tributarios puede resultar complicado para las empresas debido a ciertos factores tanto internos como externos. Es por eso que esta investigación tiene como objetivo general analizar los factores que inciden en el incumplimiento de los deberes formales del ISLR por grupo de empresas del sector perfumería y cosméticos calificadas como sujetos pasivos especiales. Caso empresas ubicadas en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda para lo cual se diagnostica el grado de incumplimiento de los deberes formales del ISLR, describiendo los factores internos y externos que influyen en el incumplimiento de los deberes formales del ISLR, revisando los factores internos que influyen en el incumplimiento de los deberes formales del ISLR y valorando los factores externos que influyen en el incumplimiento de los deberes formales del ISLR. El tipo de investigación es descriptivo y su diseño es de campo a través de un cuestionario aplicado a una muestra de contribuyentes especiales. En cuanto a los factores internos, se identificaron limitaciones significativas, como la ausencia de procedimientos administrativos claros, controles débiles y cierres contables poco frecuentes. A pesar de contar con recursos tecnológicos, la ausencia de capacitación continua del personal, limita tanto su efectividad como el aprovechamiento de estas herramientas. En cuanto a los factores externos, se evidenció que la complejidad normativa, las dificultades técnicas y las relaciones comerciales irregulares constituyen obstáculos externos que inciden en el incumplimiento. Estos resultados resaltan la necesidad de fortalecer las capacidades administrativas internas y mejorar el entorno regulatorio para optimizar la gestión y el cumplimiento formal del ISLR en este sector.

Palabras clave: impuesto sobre la renta, cumplimiento, deberes formales, perfumería y cosméticos, ilícitos.

INTRODUCCIÓN

Dentro del sistema tributario, los deberes formales representan un conjunto de obligaciones de tipo no pecuniario que la ley impone a los contribuyentes para la aplicación de la normativa tributaria, así como facilitar el control, vigilancia y seguimiento por parte de la Administración Tributaria. Sin embargo, el cumplimiento de las obligaciones tributarias, especialmente los deberes formales asociados al ISLR, presenta desafíos significativos para las empresas, en especial para aquellas calificadas como sujetos pasivos especiales, debido a la rigurosidad y complejidad del régimen que les es aplicable.

El cumplimiento de los deberes formales del ISLR puede verse influenciado por diversos factores internos y externos que afectan la gestión tributaria de las empresas. En el caso de las empresas que han sido calificadas como sujetos pasivos especiales, la importancia de considerar estos factores radica en que su régimen tributario es más riguroso y exigente, por lo cual demanda un control más preciso y actualizado de sus obligaciones tributarias, con el fin de evitar sanciones severas y mantener la estabilidad financiera y operativa de la empresa en un mercado competitivo. De allí que la presente investigación tenga como objetivo analizar los factores que inciden en el cumplimiento de los deberes formales del ISLR por grupos de empresas del sector perfumería y cosméticos calificadas como sujetos pasivos especiales. Caso empresas ubicadas en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.

Estas empresas enfrentan exigencias tributarias estrictas que requieren ajustes en sus procesos administrativos y operativos para garantizar el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades fiscales. El análisis busca identificar los elementos internos y externos que afectan el cumplimiento tributario, con el propósito de proponer estrategias que contribuyan a una mejor gestión fiscal, fortaleciendo la estabilidad financiera y operacional de estas empresas dentro del marco legal vigente.

Para ello, se desarrollan cinco (5) capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

Capítulo I: Planteamiento del Problema, donde se plantea y formula la problemática investigativa, los objetivos de la investigación, se justifica y delimita el alcance investigativo y, se enmarca la línea de investigación.

Capítulo II. Marco Teórico. Se desarrollan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y legales.

Capítulo III. Marco Metodológico. Esta parte de la investigación contiene el enfoque, tipo y diseño de la investigación, las unidades de estudio (población y muestra), las variables, técnicas e instrumento de recolección de datos, validez del cuestionario y por último el plan de trabajo.

Capítulo IV. Análisis de los Resultados. Se presenta el análisis cuantitativo y cualitativo de cada uno de los treinta y dos (32) ítems del cuestionario, empleando cuadros de distribución de frecuencias y gráficos circulares.

Capítulo V. Conclusiones y Recomendaciones. Se presentan las conclusiones obtenidas luego del análisis de los resultados, se da respuesta a los objetivos de la investigación y se presentan las recomendaciones más oportunas para el caso de estudio.

Por último, se encuentran las referencias bibliográficas, de donde se obtuvo el soporte teórico, legal y metodológico del trabajo presentado y se presentan los anexos respectivos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Problema

La tributación es fundamental para el funcionamiento del Estado, ya que constituye una de las principales fuentes de ingresos para financiar áreas esenciales como educación, salud, seguridad, infraestructura, entre otros a través del cobro de impuestos. En el caso venezolano, aunque por mucho tiempo la principal fuente de ingreso fue la renta petrolera, Andara (2020) explica que “se hubo de mirar a la tradicional figura de los tributos, reformando la tributación sobre la renta e implementando nuevas figuras como el impuesto sobre el valor agregado (...)” (p.39). En Venezuela, Andara (2020) señala “El tributo adquiere así un papel fundamental en la provisión de ingresos al Estado y el normal funcionamiento de sus actividades.” (p.40). Sin una adecuada tributación, el Estado no podría sostener ni desarrollar políticas sociales ni garantizar el bienestar común.

En este sentido, el artículo 133 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece claramente que todos los habitantes del país, tanto personas naturales como jurídicas, están obligados a contribuir al sostenimiento del Estado mediante el pago de tributos. Esto implica que tanto las personas individuales como las empresas tienen el deber constitucional de contribuir y de aportar según su capacidad económica, asegurando así la equidad y la sostenibilidad financiera del país.

La tributación no es arbitraria; en Venezuela, está regida por principios constitucionales fundamentales contemplados en los artículos 21, 133, 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Los principios constitucionales de la tributación garantizan que el sistema tributario sea legal, justo, equitativo y respetuoso permitiendo un equilibrio entre la necesidad del financiamiento público y la protección de los derechos de los ciudadanos. El principio de legalidad tributaria es la base de la tributación ya que establece que ningún impuesto, tasa o contribución puede ser exigido sin que esté previamente establecido en una ley formal, impidiendo arbitrariedades y asegurando que la creación, modificación o eliminación de tributos respete el marco legal establecido.

Así mismo, los principios de generalidad, progresividad, capacidad económica, igualdad y no confiscatoriedad garantizan que los tributos se apliquen de manera justa y proporcional, adaptándose a la capacidad contributiva de cada persona y evitando cargas fiscales excesivas o discriminatorias, resguardando el núcleo fundamental de la riqueza del particular. Los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales, cada categoría con funciones específicas dentro del sistema tributario, pero en conjunto conforman los mecanismos mediante los cuales el Estado obtiene recursos para su funcionamiento y el desarrollo de sus funciones públicas.

Basados en el principio de generalidad, todas las empresas están obligadas al cumplimiento de sus responsabilidades tributarias, ya que forman parte del conjunto de sujetos pasivos dentro del sistema tributario. Así como la función principal de las empresas es generar riqueza, también desempeñan un papel crucial en la creación de empleo, lo que contribuye directamente al bienestar de las personas y al desarrollo económico y social del país. Sin embargo, para que el Estado pueda financiar los servicios públicos y las infraestructuras necesarias, las empresas también tienen el deber de contribuir mediante el pago de tributos. Las entidades enfrentan una diversidad de costos, tanto operativos como fiscales, que deben asumir para mantener su funcionamiento y competitividad.

Por otra parte, partiendo de los principios de capacidad económica, igualdad y progresividad, el sistema tributario debe reconocer que las empresas no solo pagan impuestos, sino que también enfrentan múltiples compromisos financieros que afectan su rentabilidad, por lo que la tributación debe equilibrar la necesidad del Estado de recaudar recursos con la realidad económica de las empresas. La viabilidad de una empresa puede verse afectada por la carga que representan el pago de tributos y otros costos operativos, ya que estos gastos influyen directamente en su rentabilidad y capacidad de mantenerse en el mercado. El pago de tributos genera costos que influyen en el flujo de caja y la capacidad de la empresa para cubrir sus demás gastos operativos, lo que puede limitar su crecimiento en el mercado, si no es tomado en cuenta la capacidad económica del contribuyente.

No obstante, es natural que las empresas estén obligadas a cumplir con sus obligaciones tributarias, al mismo tiempo que se benefician de las ventajas que ofrece el mercado, tales como el acceso a recursos, clientes y oportunidades de negocio. Por ello, el principal desafío para las empresas consiste en gestionar de manera eficiente sus costos y cargas tributarias, a fin de

mantener su competitividad en el mercado, sin descuidar el cumplimiento de sus responsabilidades fiscales.

Las empresas desempeñan un papel fundamental en la economía, ya que es la unidad productiva encargada de generar bienes y servicios que satisfacen las necesidades de la sociedad. Su importancia radica en que, mediante su actividad económica, contribuyen al crecimiento económico, la generación de empleos, la innovación y el desarrollo tecnológico, generando bienestar colectivo, la estabilidad económica y siendo un motor clave para el progreso social. En cuanto a la diversidad de objetos, las empresas pueden tener distintas finalidades u objetos, que van desde la producción, comercialización, prestación de servicios, hasta la investigación y desarrollo, entre otras. Esta variedad de objetos permite satisfacer necesidades a diferentes sectores del mercado, lo que contribuye a una economía dinámica y diversificada.

Dentro de esta diversidad de objetos empresariales, el sector comercial destaca por su dinamismo en la economía, siendo esencial para el intercambio de bienes y servicios. En particular, el sector de los cosméticos y la perfumería ha adquirido una importancia creciente en la sociedad actual debido a su vinculación directa con el bienestar, la identidad personal y la autoestima. Este ramo empresarial, tiene sus orígenes en prácticas ancestrales de cuidado corporal y embellecimiento. Las empresas dedicadas a la perfumería y cosméticos tienen un origen que, a nivel global, se remontan a la antigüedad y se consolidaron en Europa, especialmente en Francia e Italia. En Venezuela surgen por la necesidad de ampliar sustantivamente el limitado mundo de las fragancias y cosméticos, ya que para entonces la venta de los productos aromáticos se realizaba mayormente en las farmacias, por lo cual se veía mucho porvenir y se inició un área prácticamente nueva en el país relacionada con la promoción y distribución de perfumes.

Actualmente, la industria de la cosmética y la perfumería se caracteriza por ser competitiva, innovadora y sostenible, contribuyendo de manera significativa al crecimiento económico y a la generación de empleo. Estas características hacen que las empresas del sector cosmético y de perfumería objeto de esta investigación sean particularmente relevantes por su función económica, social y cultural. El objeto de las empresas estudiadas abarca la importación, comercialización y distribución de productos que satisfacen necesidades de cuidado personal y estética, adaptándose a tendencias de innovación y sostenibilidad que responden a las demandas actuales del mercado. Así, estas empresas no solo generan riqueza y empleo, sino que también contribuyen al desarrollo económico equilibrado y a la inserción competitiva en mercados nacionales e internacionales.

El sector de perfumería es parte de un mercado estable dentro del comercio, con un claro predominio de las importaciones. Esta industria está caracterizada por las importaciones de productos de marcas reconocidas a nivel internacional, permitiendo potenciar el desarrollo económico y productivo mediante la integración en la economía global, integrando a la economía nacional en el comercio internacional y abriendo oportunidades para la inversión extranjera. La importación de cosméticos desempeña un papel fundamental en la economía venezolana, al influir significativamente en el consumo, generar empleo indirecto y dinamizar el comercio exterior. Además, constituye una fuente importante de ingresos para el Estado mediante el cumplimiento de obligaciones tributarias, tanto internas como aduaneras en el caso de importaciones. Sin embargo, este sector enfrenta desafíos considerables relacionados con el control del mercado irregular.

El grupo de empresas objeto de estudio, como participantes activos en el sistema económico y tributario, deben cumplir de manera estricta con las obligaciones tributarias, así como con sus deberes formales de la tributación. Esta responsabilidad es especialmente relevante cuando se trata de contribuyentes especiales, quienes están sujetos a un régimen tributario más riguroso debido a la naturaleza y magnitud de sus operaciones. Además, estas empresas forman parte de un ciclo de bienes interconectados, por lo que su buen funcionamiento y administración en los procesos administrativos, tales como compras, ventas, inventarios, influyen directamente en el cumplimiento de los deberes formales de las empresas con las que se relacionan comercialmente y viceversa, ya que de ellos dependen la generación y registro preciso de la información financiera que se reporta a la autoridad fiscal. Se trata de una dinámica de corresponsabilidad que contribuye a la transparencia y eficiencia del sistema tributario en su conjunto. Es decir, mantener una gestión adecuada de sus obligaciones fiscales no solo fortalece la estabilidad interna de estas empresas, sino también el cumplimiento tributario y la buena práctica empresarial en toda la cadena productiva y comercial.

El grupo de empresas objeto de estudio se encuentran ubicadas en el Municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda y formando parte del Distrito Metropolitano de Caracas, es el más pequeño de los cinco municipios que conforman el área metropolitana. En el municipio Chacao, la economía está dominada por el sector de servicios, siendo uno de los municipios más ricos de Venezuela. Destacan los centros financieros, comerciales y bancarios, junto con la presencia de hoteles lujosos y residencias de alto nivel. Es un núcleo importante para actividades comerciales

y culturales, con grandes centros comerciales y sedes de instituciones financieras tanto locales como extranjeras. Las empresas han sido calificadas como contribuyentes especiales, esta calificación especial se aplica a sujetos pasivos que, por su volumen de operaciones, tienen mayores obligaciones en cuanto a declaratorias precisas y controles fiscales rigurosos, lo que implica que estas empresas deben tener un control estricto y cumplir con normativas tributarias más exigentes establecidas por el SENIAT; esto implica que deben cumplir de forma más minuciosa con los deberes formales del Impuesto sobre la Renta (ISLR).

El grupo de empresas objeto de estudio, dedicadas a la comercialización de perfumes y productos cosméticos, deben cumplir estrictamente con la normativa tributaria vigente en Venezuela. Esto incluye tener la inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), así como cumplir con los demás deberes formales establecidos en el Impuesto sobre la Renta (ISLR). Dado que se trata de contribuyentes especiales, el grupo de empresas objeto de estudio deben ajustar su estructura y procesos administrativos para cumplir rigurosamente con deberes formales establecidas por la normativa tributaria en cuanto al ISLR, y a su vez controlar sus operaciones y manejar correctamente sus obligaciones tributarias.

El cumplimiento de los deberes formales tributarios puede resultar complicado para las empresas debido a factores como la necesidad constante de mantenerse actualizadas con cambios recurrentes tanto legales como fiscales, así como la adecuada organización administrativa que se requiere para cumplir con los procesos de declaración y pago de impuestos. Esta dificultad se podría agravar significativamente en Venezuela por la falta de claridad en la legislación y por parte de los entes encargados de la administración tributaria, lo cual genera incertidumbre y dificulta la interpretación y aplicación correcta de la normativa. A esto se suma la alta carga tributaria, la cual tiene un impacto significativo en la liquidez de las empresas debido a la gran cantidad de impuestos y la recurrencia constante de los mismos, generando desfases financieros.

Además, en el contexto venezolano existe una cultura tributaria débil que contribuyen al desconocimiento o mal cumplimiento de las obligaciones fiscales. Esta situación, combinada con sistemas administrativos insuficientes o desactualizados y la carencia de personal capacitado, hace que el cumplimiento efectivo sea aún más complejo. Como consecuencia, el incumplimiento de estos deberes formales puede acarrear severas multas impuestas por el SENIAT, que van desde sanciones pecuniarias hasta clausuras temporales de los establecimientos, generando dificultades económicas significativas para las empresas. Por ello, es fundamental que las empresas establezcan

procedimientos claros, estructuras organizativas adecuadas y reciban asesoría especializada para evitar estas sanciones y mantener su operatividad y estabilidad financiera.

Por todo lo antes expuesto y dada la necesidad de analizar y comprender en profundidad las dificultades que enfrentan los contribuyentes especiales al momento de cumplir con los deberes formales del ISLR, se plantean las siguientes interrogantes fundamentales, tales como:

¿Cuál es la situación actual en cuanto al cumplimiento de los deberes formales del ISLR por grupo de empresas del sector perfumería y cosméticos calificados como sujetos pasivos especiales? Caso: empresas ubicadas en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.

¿Cuáles son los factores tanto internos y externos que inciden el incumplimiento de los deberes formales del ISLR por grupo de empresas del sector perfumería y cosméticos calificados como sujetos pasivos especiales? Caso: empresas ubicadas en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.

¿Cómo afectan los procesos administrativos y operativos de las empresas en el incumplimiento de los deberes formales del ISLR por las empresas del sector perfumería y cosméticos calificados como sujetos pasivos especiales? Caso: empresas ubicadas en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.

¿Qué factores externos inciden en el incumplimiento de los deberes formales del ISLR por grupo de empresas del sector perfumería y cosméticos calificados como sujetos pasivos especiales? Caso: empresas ubicadas en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.

En virtud de lo antes expuesto, se formulan una serie de objetivos que se aspira a resolver con la presente investigación.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar los factores que inciden en el incumplimiento de los deberes formales del ISLR por grupos de empresas del sector perfumería y cosméticos calificadas como sujetos pasivos especiales. Caso empresas ubicadas en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.

Objetivos específicos

1.- Diagnosticar el grado de incumplimiento de los deberes formales del ISLR por grupos de empresas del sector perfumería y cosméticos calificadas como sujetos pasivos especiales: caso empresas ubicadas en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.

2.- Describir los factores internos y externos que influyen en el incumplimiento de los deberes formales del ISLR por grupos de empresas del sector perfumería y cosméticos calificadas como sujetos pasivos especiales: caso empresas ubicadas en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.

3.- Revisar los factores internos que influyen en el incumplimiento de los deberes formales del ISLR por grupos de empresas del sector perfumería y cosméticos calificadas como sujetos pasivos especiales: caso empresas ubicadas en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.

4.- Valorar los factores externos que influyen en el incumplimiento de los deberes formales del ISLR por grupos de empresas del sector perfumería y cosméticos calificadas como sujetos pasivos especiales: caso empresas ubicadas en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.

Justificación e importancia

El cumplimiento de los deberes formales en la tributación venezolana es fundamental para asegurar una correcta recaudación, ejercer el control fiscal y mantener la legalidad y equidad tributaria, fortaleciendo la justicia fiscal y la financiación pública del Estado. Así mismo, para los contribuyentes es esencial conocer y cumplir con los deberes formales para operar dentro del marco legal, y cumplir con exigencias tributarias, asegurando el correcto funcionamiento y evitando sanciones que puedan afectar su actividad económica. Esta investigación resulta importante debido a la relevancia del análisis del cumplimiento de los deberes formales del Impuesto sobre la Renta (ISLR) para los contribuyentes especiales del sector perfumería y cosméticos en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.

Desde el punto de vista económico, un buen funcionamiento tributario y administrativo contribuye directamente a la estabilidad financiera y operativa de los contribuyentes antes

señalados, lo cual se traduce en mayor competitividad y sostenibilidad en el mercado. El cumplimiento de las obligaciones tributarias evita sanciones y costos adicionales que pueden afectar negativamente la rentabilidad y liquidez. Esto es especialmente relevante para los contribuyentes calificados como especiales, quienes están sujetos a sanciones más elevadas, lo que subraya la necesidad de contar o establecer medios de control efectivos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Desde el punto de vista social, las empresas del sector perfumería y cosméticos desempeñan un papel fundamental en el bienestar colectivo. Por un lado, contribuye significativamente a la generación de empleos dignos y formales lo que impacta directamente en la estabilidad económica y social de las comunidades donde opera. Por otro lado, la presencia de productos reconocidos a nivel internacional eleva la calidad y diversidad de opciones disponibles para los consumidores, lo que se traduce en un aumento del bienestar general y la accesibilidad a productos competitivos en términos de precio y calidad. En este contexto, un compromiso efectivo en el cumplimiento de los deberes formales tributarios no solo refleja la responsabilidad social empresarial, sino que también fortalece la confianza de los consumidores y mejora las relaciones entre las empresas y la sociedad.

Desde el punto de vista tributario, esta investigación es clave para optimizar la gestión del sistema tributario. Al analizar las causas particulares del incumplimiento de los deberes formales, se podrán identificar los obstáculos que enfrentan los contribuyentes y, a partir de ello, proponer estrategias que faciliten un cumplimiento efectivo. Esto permitirá mejorar la recaudación fiscal y reducir el nivel de morosidad, el incumplimiento y la economía informal, así como también, fomentar una mayor cultura tributaria en el país, lo que contribuye al fortalecimiento de la Administración Tributaria y, por ende, al financiamiento del Estado.

Finalmente, desde el punto de vista metodológico, el estudio aporta un marco analítico que permitirá comprender la dinámica del cumplimiento tributario en un sector específico y limitado, constituyendo una base sólida para futuras investigaciones y para la implementación de políticas y prácticas administrativas que optimicen el cumplimiento de los deberes formales en las empresas del sector perfumería y cosméticos, calificadas como contribuyentes especiales, toda vez que en la presente investigación se aplican los métodos de investigación científica.

Delimitación

Esta investigación se enmarca dentro de la normativa vigente, aplicando el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta según su última publicación en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.210 con fecha 30 de diciembre de 2015, así como el Código Orgánico Tributario (COT) promulgado mediante Decreto Constituyente publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.507 el 29 de enero de 2020 como marco referencial para el desarrollo del estudio.

La presente investigación se centrará en un grupo de empresas filiales del sector perfumería y cosméticos, específicamente aquellas clasificadas como contribuyentes especiales, que se dedican a la importación, distribución y comercialización de productos de perfumería, cosméticos e higiene personal. Las empresas se encuentran ubicadas en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, el estudio abarca exclusivamente a dichas empresas dentro del territorio municipal mencionado. La investigación excluye el régimen de deberes formales relativos a los precios de transferencia regulados en la normativa tributaria venezolana, así mismo, se excluye de la presente investigación los requisitos específicos relativos a la emisión de facturas establecidos en la Providencia Administrativa SNAT/2011/0071, debido a las limitaciones de extensión y el enfoque de la investigación, no se llevará a cabo un análisis detallado ni exhaustivo de los aspectos técnicos y formales de los documentos tales como facturas, notas de créditos, notas de débitos tanto emitidos como recibidos de proveedores. El estudio se centrará únicamente en la confirmación del cumplimiento documental básico y no pretende profundizar en una valoración integral de dichos documentos

En el presente estudio se evaluarán de manera general los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.808, reglamento vigente sobre las retenciones del ISLR en Venezuela. No obstante, no se llevará a cabo un análisis desagregado ni detallado por concepto sobre el cual se debe realizar la retención, ni una valoración individualizada de cada requisito formal relacionado con los comprobantes de retenciones. Este enfoque busca centrar la investigación en una visión global del cumplimiento, dejando para futuros estudios un examen más profundo y específico de estos aspectos.

Partiendo del propósito de identificar y evaluar el cumplimiento de los deberes formales del ISLR del grupo de empresas objetos de estudio, el periodo de realización de la investigación

está delimitado desde marzo hasta septiembre de 2025, tiempo durante el cual se desarrollarán las fases de diagnóstico, revisión y valoración planteadas en los objetivos del estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes

Según Arias (2012) “Los antecedentes reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones” (p. 106). Por tal motivo, la revisión de investigaciones previas permite comprender mejor el estado actual del cumplimiento tributario, sus desafíos y los factores que influyen en la gestión de las cargas fiscales en distintos sectores económicos.

Díaz (2020) elaboró la investigación titulada: Cumplimiento de los deberes formales del Impuesto al Valor Agregado por los Contribuyentes Especiales. Caso: Municipio Libertador Del Estado Bolivariano De Mérida, donde analizó el cumplimiento de los deberes formales del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por parte de los contribuyentes especiales en el Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, como trabajo especial de grado para alcanzar el grado de Especialista en Ciencias Contables por la Universidad de los Andes (ULA).

Los deberes formales son fundamentales en la forma de aplicar los tributos en Venezuela, ya que es así como los particulares facilitan que los tributos puedan aplicarse sin la intervención de la Administración tributaria. En el Impuesto al Valor Agregado (IVA) los deberes formales forman una parte trascendental para la determinación y control, los mismos varían desde la antigua declaración mensual hasta las nuevas modalidades de declaración-liquidación (autoliquidación). La condición de contribuyente especial ha hecho que estos deberes tributarios tengan una mayor carga y responsabilidad para las empresas. Es por eso que en esta investigación se evaluó el cumplimiento de los deberes formales del Impuesto al Valor Agregado por los Contribuyentes Especiales del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida mediante la verificación de su cumplimiento en el ámbito ya delimitado, así como el diagnóstico de los factores que afectan su cumplimiento y conocer el estado actual de su facturación. Estos deberes se vieron acentuados con la reforma tributaria de 2018 que hizo más gravoso su cumplimiento. El tipo de investigación fue descriptivo y su diseño fue de campo a través de una encuesta aplicada a una muestra de

contribuyentes especiales. En términos generales, dieron cumplimiento a tales deberes formales salvo algunas excepciones que pueden ser corregidas de forma inmediata. Estos deberes tienen un alto costo indirecto y en muchos casos ponen en riesgo la viabilidad económica del Contribuyente Especial. Desde la reforma fiscal de 2018 la exigencia de obligaciones y deberes tributarios a estos contribuyentes se ha elevado de forma exagerada.

Meza (2023) elaboró la investigación titulada: Cumplimiento del Régimen de Anticipos por Contribuyentes Especiales del ISLR. Caso: Contribuyentes Del Municipio Libertador Del Estado Bolivariano De Mérida, donde evaluó el cumplimiento del régimen de anticipos del Impuesto sobre la Renta (ISLR) en contribuyentes especiales del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, como trabajo especial de grado para alcanzar el grado de Especialista en Ciencias Contables por la Universidad de los Andes (ULA).

Los anticipos tienen una finalidad básicamente recaudatoria y resaltan en un contexto inflacionario. De allí que su implementación en materia de ISLR es importante para el fisco nacional al evitar la pérdida de valor de lo percibido por concepto de este impuesto, cuya recaudación se hace de manera anual. Si en condiciones normales un Estado requiere el pago anticipado de ciertos impuestos, en economías inflacionarias con mucha más razón, porque el valor real de los ingresos del Estado en su moneda también se destruye, pero al ir anticipando los impuestos puede ir utilizando los ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones, ya que pueden realizar la recaudación tributaria de forma inmediata y en valores reales. Luego de la reforma realizada por la Asamblea Nacional Constituyente en el año 2018, al aplicar un anticipo de ISLR que recae sobre “contribuyentes especiales”, se ocasionó que estos sujetos pasivos tuvieran una mayor carga tributaria con el deber de declarar y pagar los anticipos, aunado a los otros impuestos a los que ya estaban sometidos. Es por eso que en esta investigación tuvo como objetivo general analizar el cumplimiento del régimen de anticipos del ISLR por los contribuyentes especiales, caso: contribuyentes del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida. Determinando el impacto económico que estos pagos pueden causar a los contribuyentes y estudiando la incidencia de la declaración del IVA con el régimen de anticipos del ISLR. El tipo de investigación fue descriptivo y su diseño es de campo a través de una encuesta aplicada a una muestra de contribuyentes especiales. Se concluyó que existe por parte de los contribuyentes especiales del Municipio Libertador, en su gran mayoría un cumplimiento del régimen de anticipo de ISLR, tanto en su declaración como en su pago, por ende, se verificó la dependencia que existe entre este

anticipo y la declaración de IVA y también por el nuevo Código Orgánico Tributario dictado en el año 2020, ya que al asumir que las sanciones impuestas ahora se calculan según tipo de cambio de la moneda de mayor valor, mantiene siempre atentos a los contribuyentes en cumplir con cada uno de sus deberes formales y materiales.

Molina (2025) elaboró la investigación titulada: Cumplimiento de Deberes Formales del IVA por parte de empresas comercializadores de repuestos automotrices. Caso: Empresas de la Parroquia Domingo Peña, Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, donde investigó el cumplimiento de los deberes formales del IVA en empresas comercializadoras de repuestos automotrices como trabajo especial de grado para alcanzar el grado de Especialista en Ciencias Contables por la Universidad de los Andes (ULA).

Los deberes formales son fundamentales para cuantificar la obligación tributaria, pues los datos que se reflejan en la declaración (autoliquidación) de un impuesto se derivan de los deberes formales. Es por eso que esta investigación analizó el cumplimiento de deberes formales del IVA por empresas comercializadores de repuestos automotrices, caso: empresas de la Parroquia Domingo Peña, Municipio Libertador del Estado Bolivariano De Mérida, mediante la verificación de su cumplimiento en el contexto especificado, así como el diagnóstico de los factores que afectan su cumplimiento y, conocer el estado actual de su facturación. El tipo de investigación fue descriptivo y su diseño fue de campo a través de una encuesta aplicada a una muestra de contribuyentes ordinarios. Finalmente, el análisis del cumplimiento de los deberes formales del IVA en el contexto indicado, permitió identificar el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la normativa venezolana, reflejando una realidad mixta, que obedece a una interacción de múltiples factores internos y externos que afectan de forma desigual a los contribuyentes, en la que coexisten esfuerzos por parte de los mismos por mantenerse en regla con diversas limitaciones propias del entorno económico local, pues si bien muchas de estas empresas procuran emitir facturas legales, declarar de manera oportuna y conservar los documentos exigidos por la normativa tributaria, también se evidenciaron debilidades frecuentes en la emisión de facturas, la falta de actualización tecnológica (como la adquisición de máquinas fiscales) y, la percepción negativa de la carga fiscal y las políticas tributarias aplicables.

Los estudios revisados evidencian que, aunque existe en general un compromiso de los contribuyentes con el cumplimiento de los deberes formales, persisten diversas dificultades que afectan la eficiencia en su cumplimiento. Además, los trabajos reflejan la perspectiva de altas

cargas impositivas que generan un impacto significativo ya sea para mantener alerta a los contribuyentes para cumplir con sus deberes formales y materiales como para reconocer que ponen en riesgo la viabilidad económica del contribuyente especiales. Estos hallazgos aportan un marco referencial valioso para analizar los retos específicos que enfrentan las empresas comercializadoras del sector perfumería y cosméticos ubicadas en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda y calificadas como contribuyentes especiales.

Bases teóricas

Sistema tributario

Villegas (1992) considera que un sistema tributario “está constituido por el conjunto de tributos vigentes en un país en una determinada época; por ende, debe ser estudiado “en relación a un país concreto” y en una “época circunscrita” (pp. 513-514). El sistema tributario venezolano está integrado por una serie de tributos nacionales, estatales y municipales, siendo los más importantes el Impuesto sobre la Renta (ISLR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El deber de contribuir

Andara (2020) señala que “El deber de contribuir con el gasto público es uno de los deberes típicos en cualquier país, y ello debido a la necesidad permanente de financiar las actividades propias de la organización social” (p.102). En este sentido, es un principio fundamental en el derecho tributario y constitucional que implica que los ciudadanos deben aportar económicamente al sostenimiento del Estado mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones. Andara (2020) señala que el deber de contribuir, “se trata de prestaciones pecuniarias que se imponen a los particulares, excluyendo que el deber pueda comprender prestaciones no patrimoniales, así, el deber de contribuir se encuentra inexorablemente vinculado con el principio de capacidad económica”. (p. 103).

Este deber es esencial para financiar los gastos públicos y garantizar la provisión de bienes y servicios que benefician a toda la sociedad, en el caso específico de Venezuela, se encuentra consagrado en el artículo 133 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Esto significa que la contribución tributaria es una responsabilidad constitucional de los ciudadanos, necesaria para el financiamiento del Estado y el cumplimiento de sus funciones.

Principios constitucionales de la tributación

Los principios constitucionales pueden ser formales o materiales; el principio formal es el de legalidad tributaria, mientras que los principios materiales son el principio de generalidad, capacidad económica, progresividad, igualdad y no confiscatoriedad, así como una serie de principios particulares como son la elevación del nivel de vida de la población, de recaudación eficiente y de protección de la economía.

Principio de legalidad tributaria

Belisario (2013) señala “es indudablemente el principio constitucional más importante en materia tributaria, dado que su correcta aplicación debe, en principio, traer como consecuencia el cumplimiento de todos los otros principios” (p.130).

El principio de legalidad tributaria es un pilar fundamental del derecho tributario que establece según Fraga (2012) que “sólo a la ley corresponde la creación de los tributos y la definición de todos y cada uno de los elementos estructurales del mismo” (p. 41), es decir ningún impuesto, tasa o contribución puede ser exigido si no está expresamente previsto en una ley formalmente establecida. En Venezuela, este principio es consagrado en el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) estableciendo que solo la ley puede crear, modificar y suprimir tributos. Así mismo, es desarrollado por el art. 3, 4 y 5 del Código Orgánico Tributario (2020).

Principio de generalidad

Fraga (2012) señala que “el principio de la generalidad supone que todos debemos pagar tributos, pero según la capacidad contributiva de cada quien, al punto que, si tal capacidad no existe, no debe existir tampoco la exacción, pues ésta sería injusta y confiscatoria” (p.70). Así mismo, Belisario (2013) indica que “Si bien el Principio de Generalidad Tributaria supone que el

Estado puede imponer a los ciudadanos el pago de los tributos (...) ello no implica que dicha facultad constitucional no debe ser ejercida respetando las garantías constitucionales que se imponen a los órganos legislativos” (p.122). Es decir, el legislador debe considerar que la carga fiscal se impone de manera universal y a su vez equitativa.

En Venezuela, este principio está consagrado en el artículo 133 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). El principio de generalidad garantiza que la obligación tributaria alcance a todas las personas que estén en condiciones económicas aptas para contribuir, de esta manera se sostiene el financiamiento del Estado y se garantiza las garantías constitucionales.

Principio de capacidad económica

Fraga (2012) comenta que “La capacidad económica es un concepto jurídico indeterminado que utiliza el constituyente para referirse a la posibilidad de las personas de pagar tributos” (p.75). Así mismo señala que “se tiene entonces que la capacidad económica refleja la situación patrimonial de la persona y su aptitud para atender a sus necesidades y compromisos económicos” (p.75). La capacidad económica puede entenderse en dos dimensiones: absoluta y relativa. Cortés (1985) explica lo siguiente:

La capacidad económica absoluta se refiere a la existencia de capacidad, a la aptitud abstracta de concurrir a las cargas públicas, lo que se establece en el momento de creación de la norma definiendo los hechos o situaciones que indican la existencia de capacidad económica. La capacidad económica relativa supone la absoluta y dirige a delimitar el grado de capacidad, en el *quatum* (p. 76).

En Venezuela, el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), consagra el principio de capacidad económica, garantizando que los impuestos se distribuyen de manera justa y proporcional a la riqueza o ingresos de cada persona.

Principio de progresividad

El principio de progresividad complementa a la capacidad económica al establecer que la carga tributaria debe incrementarse conforme aumente la capacidad contributiva del sujeto. Andara (2020) señala que “la progresividad constituye un perfeccionamiento de la proporcionalidad en la

medida que incorpora alícuotas crecientes” (p. 133). Esto significa que, a diferencia de un sistema proporcional donde todos pagan la misma tasa, la progresividad implica que, a mayor ingreso o riqueza, mayor debe ser el impuesto, promoviendo así una distribución más equitativa de las cargas fiscales.

Este principio también está contemplado en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), que establece que el sistema tributario debe atender la progresividad para lograr una justa distribución de las cargas públicas. Así mismo indica Andara (2020) que:

Con ello el mandato muestra su predilección por la progresividad, vale decir, que en la configuración del tributo realizada por el legislador tributario se debe procurar el establecimiento de alícuotas progresivas. No obstante, se debe advertir que ello no significa que las alícuotas proporcionales estén prohibidas pero las mismas no pueden ser preponderantes en el sistema tributario ya que iría en contra del citado precepto; las alícuotas regresivas sí son manifiestamente contrarias al artículo 316 constitucional (p.133).

El sistema tributario venezolano debe favorecer que los impuestos aumenten de acuerdo al incremento de la capacidad económica reforzando la solidaridad social y contribuyendo a la reducción de las desigualdades económicas.

Principio de igualdad

Belisario (2013) identifica tres tipos de igualdad: “igualdad en la ley, ante la ley y por la ley” (p.123). En particular, señala que la igualdad ante la ley se encuentra establecida “en el artículo 21 de la Constitución Nacional, todos son iguales ante la ley y no se admitirán las discriminaciones bajo ninguna condición. Llamada también la igualdad implícita” (p.123). El principio de igualdad implica que todas las personas deben ser tratadas sin discriminaciones y de manera igualitaria ante la ley.

En la Constitución venezolana, este principio está consagrado en el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), que establece el derecho a la igualdad y prohíbe cualquier tipo de discriminación fundamento esencial para la aplicación equitativa del sistema tributario. El principio de igualdad es un pilar fundamental para asegurar que el sistema tributario se administre bajo criterios de imparcialidad y equidad.

Principio de no confiscatoriedad

Fraga (2012) comenta que “la confiscatoriedad es una acción mediante la cual el Estado priva de manera forzosa a un individuo de bienes de su propiedad, sin que medie indemnización alguna” (p. 117). El principio de no confiscatoriedad establece que la carga tributaria no debe ser tan elevada que comprometa el patrimonio del contribuyente. Fraga advierte que (2012)

El primer ámbito dentro del cual se pueden producir los efectos confiscatorios de los tributos, se da cuando el uso de ficciones y presunciones en las leyes tributarias, conduce a que la imposición recaiga sobre hechos que no son manifestaciones de capacidad contributiva según el presupuesto hipotético escogido por el legislador como hecho imponible (p.118).

Esto puede conducir a cargas fiscales injustas e indebidas que vulneran el principio de equidad tributaria. Por otro lado, Belisario (2013) señala que:

El sistema tributario, que se nutre del desarrollo de la propiedad privada y de los frutos que ésta produce, debe evitar matar a la “gallina de los huevos de oro” de forma que debe evitar en todo momento en convertirse en confiscatorio, tal como lo exige el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y un respeto al derecho de Propiedad consagrado en el artículo 115 de la misma. (p.133).

Este principio está expresamente consagrado en el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), donde se establece que el sistema tributario debe respetar límites para evitar cargas confiscatorias. El principio de no confiscatoriedad es fundamental para preservar la estabilidad económica y los derechos patrimoniales de los ciudadanos.

El tributo y clases

Andara (2020) señala que “el tributo es una prestación en dinero exigida coactivamente por el Estado en virtud de la ley con la finalidad de financiar el gasto público” (pp. 68-69). Según Moucharfieh (2013) “la definición del tributo ha traído muchas controversias no solo en la doctrina sino en la práctica a la hora de determinar si una obligación es o no considerada tributo” (p. 490). Sin embargo, el autor da sus definiciones de tributos y posteriormente explican los

elementos y características que los distinguen de otros ingresos públicos. Moucharfi (2013) define el tributo como:

Toda prestación patrimonial obligatoria -habitualmente pecuniaria- exigida a través de una ley por el Estado o cualquier ente público autorizado, en ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de cubrir los gastos e inversiones que le demanda el cumplimiento de sus fines (p. 490).

Aunque en la doctrina existen diversas clasificaciones, tradicionalmente se reconocen tres tipos fundamentales de tributos, los cuales se diferencian principalmente por su hecho imponible. Los impuestos son aquellos tributos que están basados en la capacidad económica del contribuyente y que no dan derecho a una contraprestación por parte del Estado. El impuesto ha sido definido por Villegas (1992) “como el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles, siendo estos hechos imponibles ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado” (p.72)

La tasa ha sido definida por Giuliani (1993) como la “prestación pecuniaria exigida compulsivamente por el Estado y relacionada con la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público que afecta al obligado” (p.293). Existe una relación directa entre el pago y el servicio recibido, como licencias o expedición de documentos oficiales. Por otra parte, las contribuciones especiales son definidas por Giuliani (1993) como la “prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de la realización de obras públicas o de especiales actividades del Estado” (p. 295).

La relación jurídico tributaria

La relación jurídico tributaria es un vínculo jurídico entre dos sujetos, el Estado y el contribuyente que son denominados sujeto activo y sujeto pasivo respectivamente, este vínculo nace por la realización de un hecho imponible establecido por la ley y que genera la obligación al contribuyente de realizar una prestación pecuniaria al Estado. Por tanto, los elementos de la relación jurídico tributaria son: sujeto activo, sujeto pasivo y hecho imponible. Andara (2020) explica que la relación jurídico tributaria está conformada por vínculos que “nacen con motivo de la aplicación de la normativa tributaria y que conllevan la imposición a los particulares del deber de cumplir prestaciones de dar, hacer y no hacer” (p. 141)

El hecho imponible

El hecho imponible es una acción, presupuesto o situación prevista en la ley y cuya realización hace que surja el deber de pagar un tributo al Estado. Iturbe (2013) señala que “la doctrina lo ha definido como un conjunto de circunstancias hipotéticamente previstas en la norma y cuya realización provoca el nacimiento de la obligación tributaria” (p.289). Por otra parte, Jarach (1983), lo explica diciendo que “la ley no puede generar la obligación sin la existencia en la vida real del hecho imponible concreto que pueda subsumirse en la definición legal de hecho imponible abstracto” (p. 385). En el sistema tributario venezolano, el hecho imponible está definido en el artículo 36 del Código Orgánico Tributario (2020).

El sujeto activo

Según la doctrina, Valdés (1996) señala que “es el órgano estatal titular del crédito, es decir, el que tiene derecho a exigir e ingresar el importe del tributo” (p. 309). El sujeto activo es la entidad que tiene el derecho y la facultad legal para exigir el pago del tributo. Representa al Estado o la Administración Tributaria encargada de la gestión, recaudación y administración de los impuestos y otros tributos, es decir, puede ser la Republica, Estados Federales o Municipios. En el sistema tributario venezolano, el hecho imponible está definido en el artículo 18 del Código Orgánico Tributario (2020).

El sujeto pasivo

El sujeto pasivo es la persona quien debe hacer frente al pago de los tributos derivados de la realización del hecho imponible. Según Ferreiro (1996) es “el deudor de la obligación tributaria, es decir, el sujeto que ha de realizar la prestación tributaria a favor del ente público acreedor” (p. 371). Así mismo, Pérez (1996) explica que también se puede entender como sujetos pasivos o deudores tributarios, a “los sujetos a los que la ley impone un deber u obligación con contenido pecuniario” (p.136). El Código Orgánico Tributario (2020) define al sujeto pasivo en su artículo 19, en el cual se reconoce expresamente que en el sujeto pasivo se incluyen tanto a los contribuyentes (deudores por cuenta propia, quienes efectúan el hecho imponible) como a los

responsables (deudores por cuenta ajena, que asumen la obligación a pesar de no realizar el hecho imponible).

Los contribuyentes

Pérez (1996) ha definido como contribuyente, “a la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la obligación tributaria nacida del hecho imponible por ella realizado. Por lo tanto, es la persona que realiza el hecho imponible o que se encuentra en la situación descrita en el mismo” (p.138). Según el artículo 22 del Código Orgánico Tributario (2020), estos pueden ser personas naturales, jurídicas o entes colectivos con unidad económica, patrimonio y autonomía funcional.

Los responsables

Los responsables son los sujetos pasivos que, sin carácter de contribuyentes, están obligados por ley a cumplir obligaciones tributarias de otros, con derecho al reintegro. Atencio (2015) señala que “el responsable no realiza el hecho imponible preceptuado en la Ley, sino que por disposición expresa de ésta, debe cumplir con la obligación tributaria” (p. 146). Según la legislación venezolana, los responsables pueden ser directos o solidarios. Los responsables directos incluyen a los agentes de retención y de percepción, es decir, personas designadas por la ley o la administración que, en actos u operaciones específicas, deben efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

El agente de retención ha sido definido por Villegas (1992) como:

Un deudor del contribuyente o alguien que, por su función pública, actividad, oficio o profesión, se halla en contacto directo con un importe dinerario de propiedad del contribuyente o que éste debe recibir, ante lo cual tiene la posibilidad de amputar la parte que corresponde al fisco en concepto de tributo (p. 263).

Por otra parte, Villegas (1992) define agente de percepción como “aquel que, por su profesión, oficio, actividad o función, está en una situación tal que le permite recibir del contribuyente un monto tributario que posteriormente debe depositar a la orden del fisco” (p. 263). Por otra parte, los responsables solidarios son aquellos sujetos a quienes la Administración puede exigirle el pago cuando el contribuyente no haya pagado la deuda en el plazo de pago establecido.

Los responsables solidarios son los señalados en los artículos 28 y 29 del Código Orgánico Tributario (2020). Moreno de Rivas (2002) explica que se trata de una “responsabilidad asignada por ley en atención a unas funciones o facultades que colocan al sujeto responsable frente a decisiones que inciden en la obligación tributaria del sujeto administrado o representado” (pp. 279).

Contribuyentes especiales

La condición de contribuyentes especiales, señala Calebotta (2013) “es una categoría de índole administrativa utilizada por la autoridad fiscal para denominar a las personas (naturales o jurídicas) que aportan en mayor medida a la recaudación tributaria -o como habitualmente son llamados en otros países, "grandes contribuyentes" (p.393). Aguirre y Llovera (2023) explican que “inicialmente se trató de una categoría reservada a grandes comercios e industrias. Al día de hoy cualquier mediano o pequeño negocio puede ser calificado por el SENIAT como Contribuyente Especial” (s/p). Así mismo, señalan que:

Los Sujetos Pasivos Especiales, son una categoría originalmente empleada por la Administración Tributaria nacional para designar y diferenciar a cierto tipo de contribuyentes. Pueden ser personas. naturales o jurídicas, no es una categoría exclusiva de comercios y empresas (...) La persona natural o jurídica debe ser calificado como Sujeto Pasivo Especial mediante un acto administrativo emanado del SENIAT. Es indispensable haber recibido el acta de calificación para que la entidad o persona comience a cumplir con las obligaciones tributarias asociadas a esta categoría de contribuyentes en Venezuela.” (s/p)

Esta categorización no sólo facilita una gestión tributaria más eficiente, sino que también impone a estos sujetos pasivos especiales obligaciones específicas que contribuyen al control y cumplimiento tributario en el país.

Prestaciones tributarias

Las prestaciones tributarias son las obligaciones que los contribuyentes deben cumplir con Andara (2020) explicar que las prestaciones tributarias a las que están sometidos los sujetos pasivos se dividen fundamentalmente en dos categorías “las prestaciones tributarias tanto

pecuniarias (obligaciones tributarias) como no pecuniarias (deberes formales)” (p.223). Hace la siguiente acotación respecto a las prestaciones tributarias:

Se debe admitir que existe una pluralidad de hechos o situaciones que dan origen al deber de realizar prestaciones tributarias de diversa naturaleza, algunas de ellas poseen total autonomía respecto de la prestación tributaria de tipo pecuniario (obligación tributaria) mientras que otras sí están ligadas en forma de accesoriedad (p. 143)

Durán (2013) define la obligación tributaria principal de la siguiente manera:

La obligación tributaria principal es el vínculo fundamental, básico y principal. Son prestaciones de dar, pagar una suma de dinero por concepto de tributo y sus accesorios. Su fuente es la ley, la cual debe establecer todos los elementos necesarios para determinar la existencia y cuantía de aquella” (p. 285).

Los deberes formales

Aspectos generales

Andara (2020) señala que “el ordenamiento establece la intervención de los particulares en la aplicación de la normativa tributaria a través de una serie de prestaciones tanto de hacer como de no hacer. Estas prestaciones son los denominados deberes formales” (p. 177). Durán (2013) explica que los deberes formales no tienen carácter accesorio y tienen como característica poder subsistir, aunque no exista la obligación tributaria principal.

Los deberes formales (otras relaciones): En algunos casos no tienen carácter accesorio, pero están vinculados con la obligación tributaria principal antes referida, y tiene como característica la de poder subsistir, aunque no exista la obligación principal. Dentro de esta categoría están las relaciones que se constituyen entre el sujeto que percibe el tributo y el deudor, relativas a la percepción y control tributario. Estos deberes no tienen contenido patrimonial y consisten en prestaciones de hacer y no hacer (prohibiciones) (p. 286)

Los deberes formales en Venezuela están enumerados en el Código Orgánico Tributario (2020) en el artículo 155. Existen diversos tipos de deberes formales, entre los que destacan: la inscripción en los registros fiscales, la actualización de datos, la emisión y conservación de comprobantes fiscales, la presentación de declaraciones, el mantenimiento de libros y registros

contables, la colaboración con auditorías y la obligación de informar o comparecer ante la Administración Tributaria cuando sea requerido.

Entre estos deberes destaca la autoliquidación o declaración, entendida como un mecanismo en el que el sujeto pasivo expresa y documenta las operaciones económicas realizadas, facilitando el control tributario y asegurando la correcta aplicación de la normativa. Andara (2018) explica que “en la autoliquidación se reflejan las operaciones económicas realizadas por los particulares y que podrían originar una prestación pecuniaria, bien sea la obligación tributaria principal, pagos fraccionados, retenciones, percepciones, ingresos a cuenta y recargos” (p. 51).

Vinculación con las actividades económicas de los contribuyentes y la determinación

Los deberes formales juegan un papel importante para la adecuada aplicación de la normativa tributaria, ya que estos deberes constituyen los mecanismos mediante los cuales los sujetos pasivos documentan y comunican a la Administración Tributaria las operaciones económicas que realizan. Esta relación implica que las actividades económicas no solo generan obligaciones pecuniarias, sino que también determinan una serie de responsabilidades. Andara (2018) señala que “con la declaración o autoliquidación, la Administración tributaria podrá conocer las operaciones económicas realizadas por los particulares” (p. 48), así mismo señala que “de allí que se haya acrecentado la imposición a los particulares de una serie de deberes tributarios que permitan una rápida y efectiva aplicación de la normativa tributaria” (p. 48).

De esta manera, los deberes formales se constituyen en un elemento estructural indisoluble de la gestión tributaria moderna, estrechamente ligados a la realidad económica concreta de los contribuyentes. Duran (2013) explica “los deberes formales se destinan a encaminar al sujeto pasivo al cumplimiento efectivo y oportuno de la obligación tributaria principal. Coadyuvar a garantizar el cumplimiento de la obligación tributaria principal” (p. 286). En ese sentido, Queralt, Lozano, Casado y López (2015) han dicho: “La autoliquidación comprende las operaciones de liquidación y auto cálculo, esto es, de cuantificación del importe de la prestación; operaciones que constituyen en puridad la autoliquidación efectuada por el sujeto” (p. 390). De este modo, los deberes formales no solo cumplen una función documental, sino que son la base para una correcta autodeterminación tributaria, en la cual el contribuyente asume la responsabilidad de evaluar los hechos imponible y establecer el monto correspondiente al tributo.

Incumplimiento de los deberes formales

La omisión o alteración de los deberes formales puede dificultar la fiscalización y dar lugar a errores o fraudes en la determinación de los impuestos, afectando la recaudación y la equidad del sistema tributario. Por lo tanto, el incumplimiento de los deberes formales puede traer como consecuencias sanciones tales como multas pecuniarias, intereses moratorios, clausuras temporales de establecimientos, cancelación de permisos, entre otros. Estas sanciones por incumplimientos de los deberes formales están establecidas en el Código Orgánico Tributario (2020) en el Capítulo II De los Ilícitos Tributarios Formales.

Los ilícitos tributarios

Parra (2006) explica que el ilícito tributario “consiste en la violación a las normas jurídicas que establecen las obligaciones tributarias sustanciales y formales” (p.15). Duran y Fermín (2013) señalan que “Los principios de base constitucional del sistema penal tributario venezolano resultan totalmente exigibles al momento de establecer o tipificar los ilícitos tributarios. Su aplicación directa e inmediata deviene del carácter normativo y supremo de la Constitución venezolana” (p. 928). Por esta razón, la tipificación y sanción de los ilícitos tributarios está regida por el principio de legalidad: todo ilícito y su sanción deben estar expresamente previstos en la ley, y las normas deben interpretarse de manera restrictiva. Según Pérez (2003), “los principios de la potestad sancionadora en materia tributaria pueden recogerse en los de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, no concurrencia e irretroactividad” (pp. 346-353)

En Venezuela, los ilícitos tributarios están fundamentalmente regulados en el Código Orgánico Tributario (2020), que clasifica estos actos en tres grandes categorías: ilícitos formales, materiales y penales. Andara (2020) señala que:

Los ilícitos formales se derivan del incumplimiento de los deberes formales establecidos en el artículo 155 del propio Código Orgánico Tributario; ante el incumplimiento de un deber formal se produce un ilícito formal. Los ilícitos materiales se vinculan con la falta de pago de una obligación tributaria. En ambos casos los ilícitos son penados con sanciones impuestas por la propia Administración tributaria. En contraposición, a los ilícitos penales corresponde penas restrictivas de libertad impuestas por los tribunales competentes (pp. 223-225).

Según Kelsen (2000) “Un acto ilícito es seguido de una sanción porque una norma creada por un acto jurídico (en el sentido de acto creador de derecho) prescribe o autoriza la aplicación de una sanción cuando se ha cometido un acto ilícito” (p.19) Las sanciones pueden ser administrativas (como multas y clausuras) o penales (como prisión o inhabilitación), dependiendo de la gravedad y naturaleza de la infracción.

Generalmente, los ilícitos formales son los más comunes en la práctica, dado que tienen un espectro amplio por la naturaleza abierta de los deberes formales exigidos a los contribuyentes. El Código Orgánico Tributario (2020) identifica los ilícitos formales como aquellas infracciones respecto a los mecanismos administrativos y los procesos de control fiscal. Los ilícitos tributarios formales, conforme el artículo 99 del Código, se originan por el incumplimiento de deberes formales relacionados con: inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas, emitir, entregar o exigir documentos como comprobantes, facturas y otros, llevar libros o registros contables, presentar declaraciones y comunicaciones, permitir el control, informar, comparecer, acatar órdenes y obtener autorizaciones de la Administración Tributaria, y cualquier otro deber formal contenido en las normas tributarias.

Impuesto sobre la Renta

Concepto

Dugarte (2013) se refiere a la falta de definición de renta en la ley especial venezolana, de la siguiente manera:

La Ley de Impuesto sobre la Renta vigente adolece de una adecuada definición de tal término “renta”, o de un armónico uso de este dentro de las bases de determinación de la obligación que uno encuentra a lo largo del texto de la ley, texto este en el cual, no necesariamente se emplea el término “renta” propiamente dicho para referirse al concepto que representa la base de imposición, ya que indistintamente se refiere tanto al concepto “enriquecimiento” como al de “renta”, para hacer mención a supuestos asociados a la base imponible. (p. 26)

Sin embargo, Dugarte (2013) define el impuesto sobre la renta como:

Un tributo directo, de carácter natural y subjetivo, que grava la renta de las personas, bien sean estas naturales o jurídicas (físicas y morales según el Derecho comparado) o de algunos supuestos que no encuadran como tales pero que igualmente la norma considera contribuyentes (noción de Establecimiento

Permanente o Base Fija, por ejemplo). En otras palabras, se trata de un impuesto que grava la renta o ganancia que se ha producido a partir de una inversión o de la rentabilidad de cierto capital. (p.27)

En Venezuela, la ley vigente que regula este impuesto es la Ley de Impuesto sobre la Renta publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.210 con fecha 30 de diciembre de 2015, la cual ha sido la norma principal en materia tributaria para este impuesto y establece los principios, sujetos, hechos imponible, bases y procedimientos para su aplicación.

Naturaleza del impuesto sobre la renta

La naturaleza del impuesto sobre la renta es la de un tributo directo, subjetivo, personal y progresivo. Andara (2020) señala que “sería un impuesto directo el Impuesto sobre la Renta (ISLR) en el que el contribuyente no puede trasladar la carga tributaria” (p.76). Por otra parte, los impuestos subjetivos según el citado autor son aquellos “impuestos que toma en consideración la riqueza y también las condiciones personales del sujeto” (p.76). Así mismo, tal como menciona Ferreiro (1996) “son impuestos personales los que gravan una manifestación de riqueza que sólo puede establecerse en relación a una determinada persona. Por ejemplo, el Impuesto sobre la Renta, que grava la obtención de rentas globales de una persona” (p.342). Por otra parte, tal como señala Valdés (2001), “los impuestos progresivos son aquellos en donde la relación de cuantía del impuesto con respecto al valor de la riqueza gravada aumenta a medida que aumenta el valor de ésta” (p.124)

Hecho imponible del impuesto sobre la renta

Para un mejor entendimiento del hecho imponible del impuesto sobre la renta, Dugarte (2013) explica que está conformado por los siguientes elementos: objetivo, subjetivo, espacial y temporal:

Elemento Objetivo: constituye el componente del Hecho Imponible que está representado por la redacción de la norma de la ley, que prevé un supuesto y una consecuencia, y que una vez que éste hecho se materializa, entonces nace la obligación tributaria, para el Sujeto que así lo realiza.

Subjetivo: Representa la definición de los contribuyentes o sujetos pasivos, según sea, a los que involucra o compete el cumplimiento de la obligación tributaria.

Espacial: Va referido al lugar en que deberá suceder el Hecho Imponible para ser considerado como tal y que, en consecuencia, se del nacimiento de la Obligación Tributaria.

Temporal: refiere la ubicación en el tiempo de los Hechos considerados en los supuestos de la norma como Imponibles por parte del legislador, para que en función de ello se considere que efectivamente ha tenido lugar el Hecho Imponible y no ha quedado diferido para otro momento (pp.31-32).

Dugarte (2013) señala que “no se puede considerar el hecho imponible como un solo hecho, sino por el contrario un conjunto de circunstancias o de hechos” (p.32). El hecho imponible del Impuesto sobre la Renta en Venezuela está consagrado en el artículo 1º de la Ley de Impuesto sobre la Renta (2015). Dugarte (2023) explica que:

No podemos decir que nuestra Ley contemple un único Hecho Imponible, sino que, por el contrario, prevé un sin número de supuestos que integrados entre sí, dan forma a lo que la ley señala cuando establece que causarán el impuesto previsto en la Ley, los enriquecimientos anuales, netos y disponibles, obtenidos en dinero o en especie (p.32)

Sujeto pasivo

Los sujetos pasivos están regulados principalmente en el artículo 1 y 2 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (2015) en el cual se señala que son sujetos pasivos todas las personas naturales y jurídicas, así como otros entes económicos como herencias y sociedades, que residan o tengan domicilio en Venezuela o que posean un establecimiento permanente en el país. Dugarte (2013) señala que:

El texto comienza en sus artículos iniciales dibujando el perfil de todas las personas sometidas a su contenido, dicho en otras palabras, quienes están Sujetos a sus supuestos y obligaciones básicas, pero luego, el propio legislador se encarga de ir plasmando las exclusiones o distinciones que considera convenientes o necesarias para que quede plenamente definida la figura del Contribuyente como tal (p.38).

Dugarte (2013) explica que el “Sujeto Pasivo de la obligación tributaria, es aquel sujeto obligado por la ley a honrar esta deuda, pero no necesariamente, es el contribuyente de la misma” (p.37). Por tal motivo, en la Ley de Impuesto sobre la Renta (2015) específicamente en el Capítulo II del Título I se detalla las personas sometidas a este impuesto.

Territorialidad y renta mundial

En el ámbito tributario, los principios de renta mundial y territorialidad son fundamentales para determinar el alcance y la base sobre la cual se grava el impuesto sobre la renta. Según Dugarte (2013) “El Principio de Renta Mundial extiende el alcance de la jurisdicción tributaria de un país más allá de sus límites fronterizos” (p.43) así mismo, explica que el Principio de Territorialidad es aquel “donde se establece que los sujetos pasivos únicamente estarán sujetos al pago de tributos, vis-a-vis, la causación de hechos imponible, por los supuestos o actividades que ocurren dentro del territorio del país” (p.43) .

En la Ley de Impuesto sobre la Renta (2015), el principio de renta mundial y el criterio de territorialidad están contemplados principalmente en el artículo 1 y 2, donde se establece que los contribuyentes residentes deben tributar por la totalidad de sus ingresos, independientemente del lugar donde se originen, mientras que las personas no residentes solo tributan por las rentas de fuente territorial, es decir, las generadas dentro del país. Dugarte (2013) afirma que

Sin duda que el criterio de territorialidad y el de renta mundial, no son excluyentes entre sí, ya que inobjetablemente, uno forma parte del otro. (...) Esta situación, pone en evidencia la aplicación de un enfoque dual, y ratifica la aplicación del principio de la fuente (p.44).

Dugarte (2013) señala que, “en nuestro país, la Renta Mundial, fue adoptada como parte de la reforma integral de nuestra Ley de Impuesto sobre la Renta en el año 1999, con vigencia efectiva a partir del año 2001.” (p. 46).

Base imponible

La base imponible del Impuesto sobre la Renta en Venezuela está contemplada en el artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (2015), donde se define como la base imponible al enriquecimiento neto del contribuyente. Dugarte (2013) hace mención que “Venezuela adoptó el sistema de Renta Mundial, a los fines de la determinación del Enriquecimiento Neto Global para ciertas categorías de contribuyentes” (p.59). Tal como se señala en el artículo 4 de la ley.

Adicionalmente, el Título II denominado “De La Determinación Del Enriquecimiento Neto”, esta dedicado a la determinación del enriquecimiento neto y expone los conceptos fundamentales relacionados con los ingresos brutos, los costos y la renta bruta, las deducciones

autorizadas y el cálculo final del enriquecimiento neto. Estos elementos son esenciales para comprender y calcular adecuadamente la base imponible del impuesto.

Ingresos, costos, deducciones y desgravámenes

Cappello (2013) explica que el artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (2015), “contiene la tradicional de fórmula de cálculo del enriquecimiento neto la cual se expresa como ecuación de la siguiente manera”: $\text{Enriquecimiento Neto} = \text{Ingresos} - \text{Costos} - \text{Deducciones}$ ” (p.88). Los ingresos pertenecientes al Título II de la LISLR, De la Determinación del Enriquecimiento Neto, encontramos al Capítulo I, referido a los Ingresos Brutos, artículos 15 al 20 ambos inclusive. Cappello (2013) indica que la Ley:

Establece presunciones, exclusiones y casos especiales para la determinación de los Ingresos Brutos dependiendo del tipo de actividad que desarrolle el contribuyente, que debemos considerar a la hora de revisar y cuantificar el monto a declarar del primer elemento de la ecuación o fórmula a que antes hiciéramos referencia, como lo es el Ingreso Bruto” (p.90).

Por otra parte, los costos están reglamentados en el Capítulo II, denominado “De los Costos y de la Renta Bruta”, que forma parte del Título II de la Ley de Impuesto sobre la Renta vigente en Venezuela, y comprende los artículos 21 al 26. Cappello (2013) indica que

La ciencia contable ha dividido o clasificado a las empresas en dos sectores:

1. Empresas que mueven inventarios. Aquellas cuyos ingresos provienen de la elaboración, adquisición, extracción y venta de materias primas, de productos naturales, y en general, de bienes y mercancías de los cuales se mantengan existencias al fin del ejercicio.
2. Empresas que no mueven inventarios. Aquellas cuyos ingresos provienen de la prestación de servicios. No compran ni elaboran mercancías para vender (p.99).

Por tal razón Cappello (2013) menciona que la ley en su artículo 21 hace la distinción que la renta bruta “se determinará restando de los ingresos brutos computables, los costos de los productos enajenados y de los servicios prestados en el país” (p. 98). El autor define las deducciones como “aquellas partidas constituidas por las erogaciones que realiza el contribuyente que no poseen vínculos directos de imprescindibilidad con la obtención de los ingresos” (p.106) señala que las deducciones se encuentran normadas en el Capítulo II De las Deducciones y Enriquecimientos específicamente en los artículos del 27 al 33 de la Ley de Impuesto sobre la

Renta que el autor señala “definen, limitan, prohíben, y someten a condiciones y requisitos generales y particulares a las deducciones” (p.107).

Por otra parte, en la Ley de Impuesto sobre la Renta en los artículos 57 y 58 se establece cuáles son los desgravámenes atribuibles a las personas naturales. Es importante recordar lo señalado por Cappello (2013) en cuanto a que “El concepto de desgravámenes es utilizado dentro del lenguaje técnico tributario, únicamente en referencia a personas naturales” (p.129). Por tanto, se trata de “erogaciones permitidas por la Ley que disminuirán la Renta del contribuyente” (p.129).

Con respecto a la Renta Neta Gravable señala:

Los gastos, deducciones y los desgravámenes, en definitiva, inciden directamente sobre la obtención de la Renta Neta Gravable, es decir, el monto que luego de su cuantificación es susceptible de aplicarle cualquiera de las Tarifas previstas en la Ley para así obtener el impuesto a pagar. (p.129).

Las rebajas

Iturbe (2013) explica que las rebajas de impuesto “son derechos de crédito que se aplican contra el impuesto a pagar que se deriva de la realización de un hecho imponible.” (p.312). Las rebajas son consideradas incentivos fiscales que según López (2013):

Las rebajas fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, se presentan como una disminución en el monto de la obligación tributaria ya determinada, que se traduce en un beneficio que el legislador implementa y reconoce en el marco de la política fiscal del Estado, como mecanismo para incentivar y estimular determinados sectores de interés nacional, como lo puede ser, el turismo, sectores reprimidos o con poca inversión como la actividad de la marina mercante, preservación del ambiente, entre otros.” (p. 146)

En el título VI denominado De Las Rebajas de Impuestos y de los Desgravámenes de la Ley de Impuesto sobre la Renta en su artículo 57 se establecen las disposiciones relativas fundamentales para identificar los incentivos tributarios que la Ley concede mediante rebajas y desgravámenes.

Tarifas y tarificación

Las tarifas aplicables al Impuesto sobre la Renta en Venezuela están detalladas en múltiples artículos comprendidos en el Título III, denominado “De las Tarifas y su Aplicación y del

Gravamen Proporcional a Otros Enriquecimientos”, de la Ley de Impuesto sobre la Renta (2015). En general, la ley considera 3 tipos de tarifas denominadas Tarifa No. 1, Tarifa No. 2 y Tarifa No. 3. Según Dugarte (2013) “Las Tarifas No. 1 y No. 2, encuadran dentro de lo que conceptualmente son denominadas ‘Tarifas de Tipo Progresivo, mientras que la No. 3, es conceptualizada como “Tarifa de Tipo Proporcional” (p.135).

Para personas naturales, los porcentajes varían desde un 6% hasta un 34% y para algunas de las compañías anónimas los porcentajes varían desde 15% al 34%. Dugarte (2013) explica que existen “varios tramos, con distintas alícuotas, las cuales aumentan en la medida que suben los valores finales del tramo al que están asociadas; es decir, la alícuota ‘progresiva’ en la medida que ‘progresiva’ el monto de la renta neta gravable” (p.136). Por otra parte, la Tarifa No 3 es de tipo proporcional y aplica a enriquecimientos derivados de regalías que se produzcan de la explotación de minas, explotación de hidrocarburos y de actividades conexas. Así lo explica el autor:

Esta tarifa es de tipo Proporcional, ya que contiene alícuotas únicas aplicables al tipo de Enriquecimiento del que se trate, y no variarán en función de que este sea mayor o menor; tal denominación procede por cuanto las alícuotas allí contenidas son fijas, y en consecuencia aplicables (p.141)

En el artículo 53 de la ley, se establecen tarifas de 60% y 50% dependiente del tipo contribuyente y las actividades que realice.

Anticipos de impuesto y retención en la fuente

Burgos (2013) explica los pagos a cuenta como:

Aquellos que se consideran pagos anticipados a cuenta de tributos que se pagarán posteriormente. Los pagos a cuenta pueden ser de dos clases: i) Pagos fraccionados en sentido impropio (los llamados anticipos de impuesto), que se realizan por el propio contribuyente que en su momento realizará la liquidación final,¹⁸⁷ y ii) las retenciones, que consisten en que un sujeto (responsable), con ocasión de los pagos que le realiza a otro, retiene o detrae de la cantidad pagada una cantidad que ingresa (vía enteramiento) al Fisco a nombre de este otro (contribuyente) y a cuenta de la liquidación que este otro realizará en su momento (p.368).

Así mismo, en la ley de Impuesto sobre la Renta vigente en Venezuela, Dugarte (2013) que los anticipos se pueden agrupar en dos vertientes:

1. Los que derivan de la actividad propia del contribuyente en Venezuela que están representados básicamente por tres (3) tipos genéricos, los cuales a saber son:

a) Retención en la Fuente

b) Declaración Estimada de Rentas

c) Anticipo en el caso de la Enajenación de Inmuebles, conforme a lo dispuesto en la norma.

2. El que proviene de la operación del contribuyente obligado a declarar en Venezuela, sus Enriquecimientos obtenidos de fuente extraterritorial, que estaría representado por

el tributo pagado en el exterior, sobre el Enriquecimiento foráneo que declara en nuestro país, y que encuadre dentro de la definición de impuesto sobre la renta previsto en la Ley. (p.168).

Con respecto a la retención de la fuente, Dugarte (2013) explica que: “Se trata, en primer lugar, en un medio de control para garantizar la percepción de tributo al Sujeto Activo y por otra parte, proveer el flujo de caja anticipado tremendamente conveniente, en el transcurso del año” (p.169). En la Ley de Impuesto sobre la Renta vigente en Venezuela, los anticipos relacionados con las declaraciones estimadas están contemplados en el artículo 80; este artículo establece que los contribuyentes deben efectuar pagos anticipados basados en estimaciones de sus ingresos durante el ejercicio fiscal. Por otra parte, los anticipos derivados de las retenciones de ISLR se regulan en el artículo 84, donde se especifica que terceros pondrán practicar retenciones sobre pagos efectuados a contribuyentes.

Deberes formales en el impuesto sobre la renta

Los deberes formales de los contribuyentes están contenidos en varios artículos de la ley y normativas relacionadas, que establecen la obligación de presentar las declaraciones anuales de impuestos, así como declaraciones estimadas, llevar registros contables adecuados que respalden las operaciones y cumplir con los plazos legales para el pago del impuesto.

El título VI de la Ley de Impuesto sobre la Renta (2015) denominado “De la declaración, liquidación y recaudación del impuesto”, regula en sus capítulos I, II y III las obligaciones formales relativas a la presentación de las declaraciones tributarias, tanto definitivas como estimadas, así como las medidas necesarias para garantizar la correcta liquidación y el adecuado recaudo del impuesto. Los diversos deberes formales del impuesto sobre la renta, son fundamentales en la presente investigación y se describen desde la perspectiva normativa en las bases legales.

Bases legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Deber de contribuir y principio de generalidad

El Estado requiere el aporte de todos para financiar sus funciones y servicios públicos, por lo que la Constitución establece una obligación general que alcanza a todas las personas según la ley, su artículo 133 establece: “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”. De este modo, se garantiza que la carga fiscal sea compartida de forma obligatoria y equitativa por toda la sociedad.

Principio de igualdad

Para que el sistema tributario sea justo, se debe garantizar que todas las personas reciban el mismo trato legal sin distinciones ni privilegios, asegurando la igualdad ante la ley. Se consagra en el artículo 21 cuyo encabezado señala: “Todas las personas son iguales ante la ley (...)”. Esto permite fortalecer la justicia tributaria y el respeto a los derechos fundamentales.

Principio de legalidad tributaria y no confiscatoriedad

El establecimiento y modificación de tributos solo puede hacerse mediante ley, garantizando que el sistema sea previsible y justo, además de evitar cargas tributarias desproporcionadas que puedan afectar indebidamente el patrimonio. Estos principios se establecen en el artículo 317: “No podrá cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. (...)”. Esto permite proteger a los contribuyentes frente a arbitrariedades y abusos fiscales.

Principio de capacidad económica, progresividad

El sistema fiscal debe adaptarse a la capacidad real de pago de cada persona, estableciendo impuestos que permitan que quienes tienen más contribuyan proporcionalmente más, promoviendo así la equidad social. El artículo 316 consagra los principios de capacidad económica y progresividad en los siguientes términos:

Artículo 316. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Con ello se busca una distribución más justa y balanceada de la carga tributaria.

Código Orgánico Tributario (2020)

El hecho imponible

El hecho imponible es uno de los conceptos fundamentales del derecho tributario, pues determina el momento y la condición bajo la cual surge la obligación de pagar un tributo. El Código Orgánico Tributario (2020) en su artículo 36 señala que “El hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo, y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”.

La obligación tributaria

La obligación tributaria nace cuando se verifica el hecho imponible, sin necesidad de acuerdo previo entre las partes

Artículo 13: La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

El artículo destaca que la obligación tributaria es el vínculo legal que une al Estado con los sujetos pasivos, estableciendo el deber de cumplir con las prestaciones tributarias.

El sujeto activo

El sujeto activo en materia tributaria es quien tiene la potestad de exigir el cumplimiento de la obligación tributaria. El artículo 18 del Código Orgánico Tributario (2020) establece que “Es sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo”. El Estado que es quien actúa como acreedor de la obligación tributaria y es el titular del derecho a exigir el pago de los tributos.

El sujeto pasivo

El artículo 19 del Código Orgánico Tributario (2020) define al sujeto pasivo como “el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable”. El artículo 22 *eiusdem* establece como contribuyente a “los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible” mientras que el artículo 25 *eiusdem* define como responsables “los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes”.

La ley incorpora a los responsables para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ampliando la base de quienes pueden ser requeridos para el pago o cumplimiento de las mismas, con el fin de facilitar la recaudación fiscal, estos pueden ser directos y solidarios. Los responsables directos se encuentran establecidos en el artículo 27 del Código Orgánico Tributario (2020), en los siguientes términos:

Artículo 27. Son responsables directos, en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley o por la Administración previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

En el precepto se consagran dos figuras fundamentales en el sistema tributario venezolano como son el agente de retención y el agente de percepción.

En el artículo 28 del Código Orgánico Tributario (2020), se establece quienes son considerados responsables solidarios:

Artículo 28. Son responsables solidarios por los tributos, multas y accesorios derivados de los bienes que administren, reciban o dispongan: 1. Los padres, los tutores y los curadores de los incapaces y de herencias yacentes; 2. Los directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad reconocida. 3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos o unidades económicas que carezcan de personalidad jurídica. 4. Los mandatarios, respecto de los bienes que administren o dispongan. 5. Los síndicos y liquidadores de las quiebras; los liquidadores de sociedades, y los administradores judiciales o particulares de las sucesiones, los interventores de sociedades y asociaciones. 6. Los socios o accionistas de las sociedades liquidadas. 7. Los demás que conforme a las leyes así sean calificados.

Este artículo define claramente los sujetos implicados en la responsabilidad solidaria, constituyendo un marco legal relevante para la administración de bienes y obligaciones tributarias. Así mismo, el artículo 29 *eiusdem* establece otros supuestos de responsabilidad solidaria.

Prestaciones tributarias

El siguiente artículo establece las obligaciones fundamentales de los contribuyentes en materia tributaria, no solo de pagar tributos, sino también de cumplir con los deberes formales que la ley establece, como declaraciones y registros; el artículo 23 del Código Orgánico Tributario (2020) dispone que “Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este Código o por normas tributarias”.

Los deberes formales

Sujetos obligados al cumplimiento de los deberes formales

Los deberes formales son obligaciones accesorias al pago de tributos, cuyo cumplimiento facilita la administración y control tributario. Se ratifica en el artículo 155 donde se establece que “Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria...”

y a su vez enumera todos los deberes y obligaciones que deben cumplir. Por otra parte, en el artículo 156 establece quienes deben cumplir estos deberes formales:

Artículo 156. Los deberes formales deben ser cumplidos:

1. En el caso de personas naturales, por sí mismas o por representantes legales o mandatarios.
2. En el caso de personas jurídicas, por sus representantes legales o convencionales.
3. En el caso de las entidades previstas en el numeral 3 del artículo 22 de este Código, por la persona que administre los bienes, y en su defecto por cualquiera de los integrantes de la entidad.
4. En el caso de sociedades conyugales, uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer, sucesiones y fideicomisos, por sus representantes, administradores, albaceas, fiduciarios o personas que designen los componentes del grupo, y en su defecto por cualquiera de los interesados.

Tipos de deberes formales

El artículo 155 del Código Orgánico Tributario (2020) define un conjunto de deberes formales entre los cuales se encuentran:

1. Cuando lo requieran las leyes o reglamentos:
 - a. Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente y responsable.
 - b. Inscribirse en los registros pertinentes, aportando los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones.
 - c. Colocar el número de inscripción en los documentos, declaraciones y en las actuaciones ante la Administración Tributaria, o en los demás casos en que se exija hacerlo.
 - d. Solicitar a la autoridad que corresponda permisos previos o de habilitación de locales.
 - e. Presentar, dentro del plazo fijado, las declaraciones que correspondan.
2. Emitir los documentos exigidos por las leyes tributarias especiales, cumpliendo con los requisitos y formalidades en ellas requeridos.
3. Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos impositivos.
4. Contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, en cualquier lugar, establecimientos

comerciales o industriales, oficinas, depósitos, buques, aeronaves y otros medios de transporte.

5. Exhibir en las oficinas o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, relacionadas con hechos imponible, y realizar las aclaraciones que les fueren solicitadas.
6. Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente.
7. Comparecer ante las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida.
8. Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por los órganos y autoridades tributarias”.

Esto refuerza el marco legal para la responsabilidad formal de los contribuyentes, estableciendo un conjunto claro de obligaciones que deben observar para una adecuada colaboración con el sistema fiscal venezolano

Deber de información

La normativa establece obligaciones claras para los sujetos pasivos respecto a la información que deben proporcionar a la Administración Tributaria.

Artículo 35. Los sujetos pasivos tienen la obligación de informar a la Administración Tributaria, en un plazo máximo de un (1) mes de producido, los siguientes hechos:

1. Cambio de directores, administradores, razón o denominación social de la entidad;
2. Cambio del domicilio fiscal;
3. Cambio de la actividad principal y
4. Cesación, suspensión o paralización de la actividad económica habitual del contribuyente.

El cumplimiento de esta disposición es fundamental para mantener la transparencia y efectividad en la gestión tributaria, garantizando así la correcta fiscalización.

Las declaraciones tributarias

Las declaraciones tributarias son instrumentos esenciales para la determinación y control de las obligaciones tributarias. La presentación de las mismas permite a la Administración

Tributaria verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes. El artículo 157 establece:

Artículo 157. Las declaraciones o manifestaciones que se formulen se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriban, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 86 de este Código. Incurren en responsabilidad, conforme a lo previsto en el artículo 128 de este Código, los profesionales que emitan dictámenes técnicos o científicos en contradicción con las leyes, normas o principios que regulen el ejercicio de su profesión o ciencia. Dichas declaraciones y manifestaciones se tendrán como definitivas aun cuando puedan ser modificadas espontáneamente (...*omissis*...).

En el párrafo único de este artículo se establece las limitaciones al momento de presentar declaraciones sustitutivas y con lo cual se complementa el marco normativo para garantizar la transparencia y el cumplimiento tributario en Venezuela, estableciendo reglas claras sobre la responsabilidad en las declaraciones presentadas ante la administración fiscal.

Ilícitos tributarios concepto y clasificación

El ilícito tributario es la violación de las normas tributarias, y su clasificación es fundamental para la determinación de las sanciones aplicables.

Artículo 81. Constituye ilícito tributario toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias. Los ilícitos tributarios se clasifican en: 1. Formales; 2. Materiales; 3. Penales. Las leyes especiales tributarias podrán establecer ilícitos y sanciones adicionales a los establecidos en este Código.

Este artículo establece que cualquier acción u omisión contraria a la normativa tributaria constituye un ilícito, el cual puede ser formal, material o penal, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la infracción.

Ilícitos formales

Para hacer más ilustrativo el amplio campo de los ilícitos formales tributarios, en esta sección se han tomado los cuadros resumen de la obra Manual de Derecho Tributario I del autor Andara Suarez, en la cual se presentan de manera clara y estructurada estos ilícitos a través de cuadros ilustrativos que facilitan su comprensión. Es importante destacar que en dichos cuadros se

emplea la abreviatura VTCOMMVBCV, que corresponde a la expresión “veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela”, para cuantificar las sanciones pecuniarias establecidas en el Código Orgánico Tributario (2020). Esto permite una mejor apreciación y análisis de los deberes formales incumplidos y las respectivas sanciones, contribuyendo a un entendimiento más profundo y ordenado de la materia tributaria formal.

Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de inscribirse ante la Administración Tributaria.

El artículo 100 del Código Orgánico Tributario (2020) establece los “ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de inscribirse ante la Administración Tributaria”, en los siguientes términos:

Cuadro 1

Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de inscribirse ante la Administración Tributaria

Numeral	Ilícito Formal	Sanción
1°	No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria.	Clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, y multa del equivalente a ciento cincuenta (150) VTCOMMVBCV*
2°	Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria fuera del plazo establecido.	Clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, y multa del equivalente a cincuenta (50) VTCOMMVBCV
3°	Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea.	Clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, y multa del equivalente a cincuenta (50) VTCOMMVBCV
4°	No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos, las informaciones relativas a los datos para la actualización de los registros.	Clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, y multa del equivalente a cien (100) VTCOMMVBCV

Nota: La sanción de clausura se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo.

Fuente: Andara, 2020, p. 236-237.

Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de emitir, entregar o exigir y conservar facturas u otros documentos

El artículo 101 del Código Orgánico Tributario (2020) establece los ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de emitir, entregar o exigir y conservar facturas u otros documentos

Cuadro 2

Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de emitir, entregar o exigir y conservar facturas u otros documentos.

Numeral	Ilícito Formal	Sanción
1°	No emitir facturas u otros documentos obligatorios o emitirlos en un medio no autorizado por las normas tributarias.	Clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento en que se hubiera cometido el ilícito y multa del equivalente a ciento cincuenta (150) VTCOMMVBCV
2°	Emitir facturas u otros documentos cuyos datos no coincidan con el correspondiente a la operación real o sean ilegibles.	Clausura de diez (10) días continuos y multa de ciento cincuenta (150) VTCOMMVBCV
3°	No conservar las copias de las facturas u otros documentos obligatorios, por el lapso establecido en las normas tributarias.	Clausura de diez (10) días continuos y multa de ciento cincuenta (150) VTCOMMVBCV
4°	Alterar las características de las máquinas fiscales.	Clausura de diez (10) días continuos y multa de ciento cincuenta (150) VTCOMMVBCV
5°	Emitir facturas u otros documentos obligatorios con prescindencia total o parcial de los requisitos exigidos por las normas tributarias.	Clausura de cinco (5) días y multa de cien (100) VTCOMMVBCV
6°	Utilizar simultáneamente más de un medio de emisión de facturas y otros documentos, salvo los casos establecidos en las normas tributarias.	Clausura de cinco (5) días y multa de cien (100) VTCOMMVBCV
7°	Utilizar un medio de facturación distinto al indicado como obligatorio por las normas tributarias.	Clausura de cinco (5) días y multa de cien (100) VTCOMMVBCV

Nota: La sanción de clausura se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo.

Fuente: Andara, 2020, p. 238-240-241-242

Cuadro 3

Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de emitir, entregar o exigir y conservar facturas u otros documentos Parte II.

Numeral	Ilícito Formal	Sanción
8°	No entregar las facturas u otros documentos cuya entrega sea obligatoria.	Clausura de cinco (5) días y multa de cien (100) VTCOMMVBCV
9°	No exigir a los vendedores o prestadores de servicios las facturas u otros documentos de las operaciones realizadas, cuando exista la obligación de emitirlos.	Multa del equivalente a cinco (5) VTCOMMVBCV
10°	Aceptar facturas u otros documentos cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.	Multa del equivalente a diez (10) VTCOMMVBCV
11°	Emitir cualquier otro tipo de documento distinto a facturas, que sean utilizados para informar el monto parcial o total de las operaciones efectuadas, tales como: estados de cuenta, reportes gerenciales, notas de consumo, estados demostrativos y sus similares, aun cuando el medio de emisión lo permita.	Clausura de cinco (5) días y multa de cien (100) VTCOMMVBCV
12°	Destruir, alterar o no conservar los medios magnéticos y electrónicos del respaldo de la información de las facturas, otros documentos y demás operaciones efectuadas o no mantenerlos en condiciones de operación o accesibilidad.	Clausura de diez (10) días continuos y multa de trescientos (300) VTCOMMVBCV

Nota: La sanción de clausura se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo.

Fuente: Andara, 2020, p. 238-240-241-242

Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de llevar libros y registros contables y todos los demás libros y registros especiales

Artículo 102. Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de llevar libros y registros contables y todos los demás libros y registros especiales

Cuadro 4

Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de llevar libros y registros contables y todos los demás libros y registros especiales.

Numeral	Ilícito Formal	Sanción
1°	No llevar los libros y registros exigidos por las normas respectivas.	Clausura de la oficina, local o establecimiento por un lapso de diez (10) días continuos y multa del equivalente a ciento cincuenta (150) VTCOMMVBCV*

Nota: La sanción de clausura se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo.

Fuente: Andara, 2020, p. 242-243-244

Cuadro 5

Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de llevar libros y registros contables y todos los demás libros y registros especiales Parte II.

Numeral	Ilícito Formal	Sanción
2°	No mantener los libros y registros en el domicilio tributario cuando ello fuere obligatorio o no exhibirlos cuando la Administración Tributaria los solicite.	Clausura de cinco (5) días continuos y multa de cien (100) VTCOMMVBCV*
3°	Destruir, alterar o no conservar las memorias de las máquinas fiscales contentivas del registro de las operaciones efectuadas.	Clausura de diez (10) días continuos y multa de ciento cincuenta (150) VTCOMMVBCV*
4°	No mantener los medios que contengan los libros y registros de las operaciones efectuadas, en condiciones de operación o accesibilidad.	Clausura de cinco (5) días continuos y multa de cien (100) VTCOMMVBCV*
5°	Llevar los libros y registros con atraso superior a un (1) mes.	Clausura de cinco (5) días continuos y multa de cien (100) VTCOMMVBCV*
6°	No conservar durante el plazo establecido por la normativa aplicable, los libros y registros, así como los sistemas, programas o soportes que contengan la contabilidad u operaciones efectuadas.	Clausura de cinco (5) días continuos y multa de cien (100) VTCOMMVBCV*
7°	Llevar los libros y registros sin cumplir con las formalidades establecidas por las normas correspondientes.	Clausura de cinco (5) días continuos y multa de cien (100) VTCOMMVBCV*
8°	No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados por la Administración Tributaria a llevar contabilidad en moneda extranjera.	Clausura de cinco (5) días continuos y multa de cien (100) VTCOMMVBCV*

Nota: La sanción de clausura se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo.

Fuente: Andara, 2020, p. 242-243-244.

Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de presentar declaraciones y comunicaciones

Artículo 103. Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de presentar declaraciones y comunicaciones

Cuadro 6

Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de presentar declaraciones y comunicaciones

Numeral	Ilícito Formal	Sanción
1°	No presentar las declaraciones o presentarlas con un atraso superior a un (1) año.	Clausura de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, por un lapso de diez (10) días continuos y multa del equivalente a ciento cincuenta (150) VTCOMMVBCV*
2°	No presentar las comunicaciones que establezcan las leyes, reglamentos u otros actos administrativos de carácter general.	Multa del equivalente a cincuenta (50) VTCOMMVBCV
3°	Presentar las declaraciones en forma incompleta o con un retraso inferior o igual a un (1) año.	Multa del equivalente a cien (100) VTCOMMVBCV
4°	Presentar otras comunicaciones en forma incompleta o fuera de lapso.	Multa del equivalente a cincuenta (50) VTCOMMVBCV
5°	Presentar más de una declaración sustitutiva, o la primera declaración sustitutiva con posterioridad al plazo establecido en la norma respectiva.	Multa del equivalente a cincuenta (50) VTCOMMVBCV
6°	Presentar las declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares, no autorizados por la Administración Tributaria.	Multa del equivalente a cincuenta (50) VTCOMMVBCV
7°	No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.	Clausura de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, por un lapso de diez (10) días continuos y multa del equivalente a dos mil (2.000) VTCOMMVBCV. Quien la presente con retardo será sancionado únicamente con multa del equivalente a mil (1.000) VTCOMMVBCV

Nota: La sanción de clausura se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo.

Fuente: Andara, 2020, p. 245-246

Ilícitos tributarios formales relacionados con el cumplimiento del deber de permitir el control de la Administración Tributaria

Artículo 104. Ilícitos tributarios formales relacionados con el cumplimiento del deber de permitir el control de la Administración Tributaria.

Cuadro 7

Ilícitos tributarios formales relacionados con el cumplimiento del deber de permitir el control de la Administración Tributaria.

Numeral	Ilícito Formal	Sanción
1°	Producir, circular o comercializar productos o mercancías sin los elementos de control exigidos por las normas tributarias o éstos sean falsos o alterados.	Clausura de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, por el lapso de diez (10) días continuos y multa del equivalente a doscientos cincuenta (250) VTCOMMVBCV, así como el comiso de los bienes y mercancías. Si la actividad está sometida a la autorización de la Administración Tributaria, se suspenderá su ejercicio por un lapso de noventa (90) días. La reincidencia acarreará la revocatoria de la autorización.
2°	Circular o comercializar productos o mercancías sin las facturas u otros documentos que acrediten su propiedad.	(No se especifica sanción en el cuadro)
3°	No exhibir, ocultar o destruir certificados, carteles, señales y demás medios utilizados, exigidos o distribuidos por la Administración Tributaria.	Multa del equivalente a cien (100) VTCOMMVBCV
4°	Elaborar facturas u otros documentos sin la autorización otorgada por la Administración Tributaria, cuando lo exijan las normas respectivas.	Clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo y multa del equivalente a mil (1.000) VTCOMMVBCV. La Administración Tributaria no otorgará autorizaciones para el ejercicio de las actividades a los sujetos que hayan incurrido en la comisión de los referidos ilícitos.
5°	Comercializar máquinas fiscales o sus partes esenciales que garanticen el control fiscal, sin la autorización otorgada por la Administración Tributaria.	(No se especifica sanción en el cuadro)
6°	Incumplir los deberes previstos en las normas respectivas, relacionados con la autorización otorgada para la elaboración de facturas u otros documentos.	Clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo y multa del equivalente a doscientas (200) VTCOMMVBCV. Adicionalmente, será revocada la autorización otorgada en los casos determinados por las normas tributarias.

Nota: La sanción de clausura se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo.

Fuente: Andara, 2020, p. 247-248-249-250

Cuadro 8

Ilícitos tributarios formales relacionados con el cumplimiento del deber de permitir el control de la Administración Tributaria. Parte II

Numeral	Ilícito Formal	Sanción
7°	Incumplir los deberes previstos en las normas respectivas, relacionados con la autorización otorgada para la fabricación de máquinas fiscales, así como los relativos a los servicios de distribución y mantenimiento de máquinas fiscales.	(No se especifica sanción en el cuadro)
8°	Impedir u obstruir, por sí mismo o por interpuestas personas, el ejercicio de las facultades otorgadas a la Administración Tributaria.	Clausura de la oficina, local o establecimiento de diez (10) días continuos, en caso de poseerlo y multa del equivalente a quinientas (500) VTCOMMVBCV.
9°	No entregar el comprobante de retención.	Multa del equivalente a cien (100) VTCOMMVBCV.
10°	Exender especies fiscales, aunque sean de lícita circulación, sin autorización por parte de la Administración Tributaria.	Multa del equivalente de doscientas (200) VTCOMMVBCV y el comiso de las especies.
11°	Ocultar, acaparar o negar injustificadamente las planillas, formatos, formularios o especies fiscales.	(No se especifica sanción en el cuadro)
12°	No mantener o conservar la documentación e información que soporta el cálculo de los precios de transferencia.	Clausura de la oficina, local o establecimiento de diez (10) días continuos, en caso de poseerlo, y multa del equivalente a mil (1.000) VTCOMMVBCV
13°	No mantener en condiciones de operación los soportes magnéticos utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la tributación.	Clausura de la oficina, local o establecimiento de diez (10) días continuos, en caso de poseerlo, y multa del equivalente a doscientas (200) VTCOMMVBCV
14°	No facilitar los equipos técnicos necesarios para la revisión de orden tributario de la documentación micro grabada que realice el contribuyente.	(No se especifica sanción en el cuadro)

Nota: La sanción de clausura se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo.

Fuente: Andara, 2020, p. 247-248-249-250

Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de informar y comparecer ante la Administración Tributaria

Artículo 105. Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de informar y comparecer ante la Administración Tributaria.

Cuadro 9

Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de informar y comparecer ante la Administración Tributaria.

Numeral	Ilícito Formal	Sanción
1°	No proporcionar información que sea requerida por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación, dentro de los plazos establecidos.	Multa del equivalente a cien (100) VTCOMMVBCV
2°	No notificar a la Administración Tributaria las compensaciones y cesiones en los términos establecidos en este Código.	Multa del equivalente a cien (100) VTCOMMVBCV
3°	Proporcionar a la Administración Tributaria información falsa o errónea.	Multa del equivalente a cien (100) VTCOMMVBCV
4°	No comparecer ante la Administración Tributaria cuando ésta lo solicite, salvo que exista causa justificada.	Multa del equivalente a cien (100) VTCOMMVBCV
5°	Revelar información de carácter reservado o hacer uso indebido de la misma.	Multa del equivalente a mil (1.000) VTCOMMVBCV

Nota: La sanción de clausura se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo.

Fuente: Andara, 2020, p. 251

Ilícitos tributarios relacionados con el desacato de órdenes de la Administración Tributaria

Artículo 106. Ilícitos tributarios relacionados con el desacato de órdenes de la Administración Tributaria.

Cuadro 10

Ilícitos tributarios relacionados con el desacato de órdenes de la Administración Tributaria.

Numeral	Ilícito Formal	Sanción
1°	La reapertura de un local, oficina o establecimiento, o de la sección que corresponda, con violación de la clausura impuesta por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.	Multa del equivalente a mil (1.000) VTCOMMVBCV y cierre del establecimiento por el doble del lapso inicialmente impuesto, sin perjuicio del cumplimiento de la sanción de cierre originalmente aplicada.
2°	La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.	(No se especifica sanción en el cuadro)
3°	La utilización, sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares.	Multa del equivalente a quinientas (500) VTCOMMVBCV

Nota: La sanción de clausura se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo.

Fuente: Andara, 2020, p. 252

Ilícitos tributarios formales relativos a actividades sometidas a autorización

Artículo 107. Ilícitos tributarios formales relativos a actividades sometidas a autorización.

Cuadro 11

Ilícitos tributarios formales relativos a actividades sometidas a autorización.

Numeral	Ilícito Formal	Sanción
1°	Fabricar, importar, comercializar o expender bienes sin la debida autorización, cuando ello sea exigido por las normas tributarias respectivas.	Multa del equivalente a mil (1.000) VTCOMMVBCV y comiso* de las especies gravadas, aparatos, recipientes, vehículos, útiles, instrumentos de producción, materias primas y bienes relacionados con la industria clandestina**

Nota: La sanción de clausura se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo.

Fuente: Andara, 2020, p. 253

Cuadro 12

Ilícitos tributarios formales relativos a actividades sometidas a autorización. Parte II

Numeral	Ilícito Formal	Sanción
2°	Circular, comercializar, distribuir o expender especies gravadas que no cumplan los requisitos legales.	Comiso* de las especies gravadas.
3°	Circular, comercializar, distribuir o expender especies gravadas que no cumplan los requisitos legales para su elaboración, producción y transporte, así como aquellas de procedencia ilegal o que estén adulteradas.	Multa del equivalente a mil (1.000) VTCOMMVBCV y comiso* de las especies gravadas, aparatos, recipientes, vehículos, útiles, instrumentos de producción, materias primas y bienes relacionados con la industria clandestina**
4°	Efectuar modificaciones o transformaciones que alteren las características, índole o naturaleza de las industrias, establecimientos, negocios y expendios sin la debida autorización de la Administración Tributaria, en los casos exigidos por las normas respectivas.	Multa del equivalente a cien (100) VTCOMMVBCV y suspensión de la actividad respectiva, hasta tanto se obtengan las renovaciones o autorizaciones necesarias. En caso de reincidencia, se revocará el respectivo registro y autorización para el ejercicio de la industria o el expendio.

Nota: La sanción de clausura se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo.

Fuente: Andara, 2020, p. 253

Incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica

Artículo 108. Incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica

Cuadro 13

Incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica

Ilícito formal	Sanción
Incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecido en las leyes y demás normas de carácter tributario.	Multa del equivalente a cien (100) VTCOMMVBCV

Fuente: Andara, 2020, p. 254

El caso de las sanciones aplicables a los contribuyentes especiales ante el incumplimiento de deberes formales en materia tributaria, el COT establece lo siguiente “Artículo 108. (...) Cuando los ilícitos formales previstos en este Capítulo sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%).” Los contribuyentes especiales enfrentan una mayor rigurosidad en las sanciones para garantizar el cumplimiento adecuado de sus obligaciones tributarias.

Prescripción del Tributo

En el artículo 55 y 56 del Capítulo VI denominado la Prescripción del COT se establecen los plazos para la prescripción de los tributos

Artículo 55. Prescriben a los seis (6) años los siguientes derechos y acciones:

1. La acción para verificar, fiscalizar y determinar la obligación tributaria con sus accesorios.
2. La acción para imponer sanciones tributarias, distintas a las penas restrictivas de la libertad.
3. La acción para exigir el pago de las deudas tributarias y de las sanciones pecuniarias definitivamente firmes.
4. El derecho a la recuperación de impuestos y a la devolución de pagos indebidos.

En consecuencia, el plazo de seis años representa el tiempo máximo durante el cual la Administración Tributaria puede ejercer estas facultades. Sin embargo, el legislador contempla situaciones especiales en las cuales este plazo puede extenderse a diez (10) años

Artículo 56. En los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo anterior, el término de la prescripción será de diez (10) años cuando ocurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. El sujeto pasivo no cumpla con la obligación de declarar el hecho imponible o de presentar las declaraciones que correspondan.
2. El sujeto pasivo no cumplan con la obligación de inscribirse en los registros de control que a los efectos establezca la Administración Tributaria.
3. La Administración Tributaria no haya podido conocer el hecho imponible, en los casos de verificación, fiscalización y determinación de oficio.

4. El sujeto pasivo haya extraído del país los bienes afectos al pago de la obligación tributaria o se trate de hechos imponibles vinculados a actos realizados o a bienes ubicados en el exterior.
5. El sujeto pasivo no lleve contabilidad o registros de las operaciones efectuadas, no los conserve durante el plazo establecido o lleve doble contabilidad o registros con distintos contenidos.

Es importante que los contribuyentes conserven la documentación, registros, libros contables y soportes fiscales por un período no inferior a diez (10) años. Este tiempo permite a la Administración Tributaria ejercer plenamente sus facultades, prevenir irregularidades y asegurar la transparencia en la revisión y control de las obligaciones tributarias.

Ley de Impuesto Sobre La Renta

Hecho Imponible

El hecho imponible se encuentra establecido en el artículo 1 de la ley cuando establece: “Los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuestos según las normas establecidas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley (...)”. El hecho imponible se referente a diferentes actividades que generan enriquecimientos a los contribuyentes.

Sujeto activo

El sujeto activo corresponde a la República, por tratarse de un tributo reservado al Poder Público Nacional y el órgano encargado de la recaudación en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)

Sujeto pasivo

Los sujetos pasivos están mencionados de manera general en el artículo 1 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (2015).

(...) Artículo 1: Salvo disposición en contrario de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la

República Bolivariana de Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos esté u ocurra dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en la República Bolivariana de Venezuela. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

Así mismo, se detallan las personas sometidas a este impuesto de manera específica en el artículo 7 que se encuentran en el Capítulo II del Título:

Artículo 7. Están sometidos al régimen impositivo previsto en esta Ley:

- a. Las personas naturales.
- b. Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.
- c. Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho.
- d. Los titulares de enriquecimientos provenientes de actividades de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sus regalistas y quienes obtengan enriquecimientos derivados de la exportación de minerales, de hidrocarburos o de sus derivados.
- e. Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los literales anteriores.
- f. Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional (...).

Por otra parte, en el artículo 9 se mencionan específicamente a las personas jurídicas:

Artículo 9. Las compañías anónimas y los contribuyentes asimilados a éstas, que realicen actividades distintas a las señaladas en el artículo 11, pagarán impuesto por todos sus enriquecimientos netos, con base en la tarifa prevista en el artículo 52 y a los tipos de impuesto fijados en sus párrafos (...).

Determinación del impuesto

El Título II denominado De La Determinación del Enriquecimiento Neto, se divide en cuatro capítulos esenciales para comprender la formación de la base imponible que corresponden a ingresos brutos, costos y renta Bruta, deducciones y enriquecimientos netos y rentas presuntas respectivamente.

Ingresos brutos

En el capítulo I del título II de la ley, establecen las reglas para la determinación de los ingresos brutos. El artículo 16 se establece:

Artículo 16. El ingreso bruto global de los contribuyentes, a que se refiere el artículo 7 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, estará constituido por el monto de las ventas de bienes y servicios en general, de los arrendamientos y de cualesquiera otros proventos, regulares o accidentales, tales como los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia o por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles y los provenientes de regalías o participaciones análogas, salvo lo que en contrario establezca la Ley(...).

Destaca la amplitud del concepto de ingreso bruto, al incluir no solo las ventas de bienes y servicios permitiendo tener en cuenta todas las formas de enriquecimiento económico del contribuyente.

Costos y renta bruta

El artículo 21 citado en el del título II de la ley, establece la fórmula para obtener la renta bruta:

Artículo 21. La renta bruta proveniente de la venta de bienes y servicios en general y de cualquier otra actividad económica, se determinará restando de los ingresos brutos computables señalados en el Capítulo I del presente Título, los costos de los productos enajenados y de los servicios prestados en el país, salvo que la naturaleza de las actividades exija la aplicación de otros procedimientos, para cuyos casos esta misma ley establece las normas de determinación.
(...omissis...).

Para determinar la renta bruta es necesario conocer los costos de los productos enajenados y servicios prestados en el país. El artículo 23 señala que:

Artículo 23. A los efectos del artículo 21 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se consideran realizados en el país:

1. El costo de adquisición de los bienes destinados a ser revendidos o transformados en el país, así como el costo de los materiales y de otros bienes destinados a la producción de la renta.
2. Las comisiones usuales, siempre que no sean cantidades fijas sino porcentajes normales, calculados sobre el precio de la mercancía, que sean cobradas exclusivamente por las gestiones relativas a la adquisición de bienes. Los gastos de transporte y seguro de los bienes invertidos en la producción de la renta.

Parágrafo Primero: El costo de los bienes será el que conste en las facturas emanadas directamente del vendedor, siempre que los precios no sean mayores que los normales en el mercado. Para ser aceptadas como prueba de costo, en las facturas deberá aparecer el número de Registro de Información Fiscal (RIF) del vendedor, salvo cuando se trate de compras realizadas por el contribuyente en el exterior, en cuyo caso, deberá acompañarse de la factura correspondiente. No constituirán prueba de costo, las notas de débito de empresas filiales, cuando no estén amparadas por los documentos originales del vendedor (...)"

Estos artículos establecen claramente las reglas para identificar, cuantificar y diferenciar los ingresos y costos que conforman la renta.

Deducciones y enriquecimiento neto

El artículo 27 detalla los egresos diferentes a los costos que pueden ser reconocidos para la determinación del enriquecimiento neto

Artículo 27. Para obtener el enriquecimiento neto global se harán de la renta bruta las deducciones que se expresan a continuación, las cuales, salvo disposición en contrario, deberán corresponder a egresos causados no imputables al costo, normales y necesarios, hechos en el país con el objeto de producir el enriquecimiento (...)"

Base imponible

La base imponible del Impuesto sobre la Renta en Venezuela está contemplada en el artículo 4 de la ley donde se define como la base imponible al enriquecimiento neto del contribuyente.

Artículo 4. Son enriquecimientos netos los incrementos de patrimonio que resulten después de restar de los ingresos brutos, los costos y deducciones permitidos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, sin perjuicio respecto del enriquecimiento neto de fuente territorial, del ajuste por inflación previsto en este Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley. (...*omissis*...).

Este enfoque garantiza una adecuada determinación del impuesto, evitando la compensación entre pérdidas y ganancias de distintas fuentes.

Alícuotas

En el Título III, denominado “De las Tarifas y su Aplicación y del Gravamen Proporcional a Otros Enriquecimientos”, se detallan tres tipos de tarifas aplicables, cada una destinada a distintos grupos de contribuyentes. Para las personas jurídicas, la tarifa que se aplica corresponde a lo establecido en el artículo 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, donde se establece que:

Artículo 52. El enriquecimiento global neto anual obtenido por los contribuyentes a que se refiere el artículo 9° del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se gravará salvo disposición en contrario, con base en la siguiente Tarifa expresada en unidades tributarias (U.T.):

Tarifa N° 2	
Por la fracción comprendida hasta 2.000,00	15%
Por la fracción que exceda de 2.000,00 hasta 3.000,00	22%
Por la fracción que exceda de 3.000,00	34%

Este esquema tarifario refleja el carácter progresivo del ISLR para personas jurídicas, adecuando el porcentaje al nivel de enriquecimiento neto gravable, lo que permite reconocer la capacidad contributiva real de las entidades.

Deberes formales

1.- Declaración anual

El artículo 77 que se encuentran en el título VI de la Ley de Impuesto sobre la Renta (2015) denominado “De la declaración, liquidación y recaudación del impuesto”, regula la presentación de las declaraciones definitivas:

Artículo 77. (...) Las compañías anónimas y sus asimiladas, sociedades de personas, comunidades y demás entidades señaladas en los literales c y e del artículo 7 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deberán presentar declaración anual de sus enriquecimientos o pérdidas, cualquiera sea el monto de los mismos.

2.- Declaraciones estimadas

Por otra parte, el artículo 80 del mismo título, regula la presentación de las declaraciones estimadas:

Artículo 80. El Ejecutivo Nacional podrá ordenar que ciertas categorías de contribuyentes, que dentro del año inmediatamente anterior al ejercicio en curso, hayan obtenido enriquecimientos netos superiores a mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.), presenten declaración estimada de sus enriquecimientos correspondientes al año gravable en curso, a los fines de la determinación y pago de anticipo de impuestos, todo de conformidad con las normas, condiciones, plazos y formas que establezca el Reglamento.

Igualmente podrá acordar, que el anticipo de impuesto a que se refiere este artículo se determine tomando como base los datos de la declaración definitiva de los ejercicios anteriores y que los pagos se efectúen en la forma, condiciones y plazos que establezca el reglamento. En este caso podrá prescindirse de la presentación de la declaración estimada.

Asimismo, cuando cualquier contribuyente haya obtenido dentro de alguno de los doce (12) meses del año gravable en curso, ingresos extraordinarios que considere de monto relevante, podrá hacer una declaración especial estimada de los mismos distintas a la que se refiere el encabezamiento de este artículo, practicando simultáneamente la autoliquidación y pago de anticipos de los impuestos correspondientes, en la forma y modalidades que establezca el Reglamento.

3.- Libros de contabilidad

Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales vigentes, el artículo 88 del Título VII, “Del Control Fiscal”, establece el deber de los contribuyentes relacionados con libros de contabilidad:

Artículo 88. Los contribuyentes están obligados a llevar en forma ordenada y ajustados a principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Bolivariana de Venezuela, los libros y registros que este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, su Reglamento y las demás Leyes especiales determinen, de manera que constituyan medios integrados de control y comprobación de todos sus bienes activos y pasivos, muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, relacionados o no con el enriquecimiento que se declara, a exhibirlos a los funcionarios fiscales competentes y a adoptar normas expresas de contabilidad que con ese fin se establezcan.

Las anotaciones o asientos que se hagan en dichos libros y registros deberán estar apoyados en los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllos.

En Venezuela, los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre la Renta (ISLR) están obligados a llevar los libros de contabilidad establecidos en el Código de Comercio, principalmente el Libro Diario, el Libro Mayor y el Libro de Inventarios y Balances. Por otra parte, el reglamento de la Ley de ISLR en su artículo 177 exige llevar un registro detallado de entradas y salidas de mercancías de inventarios, así como también en el artículo 192 de la ley se exige el Libro Adicional Fiscal para ajustes por inflación.

Estos libros y registros están diseñados para garantizar el control fiscal adecuado y sirven como soporte para la comprobación de las operaciones de los contribuyentes ante la administración tributaria.

Por otra parte, el artículo 89 establece que todos los contribuyentes deben cumplir con los deberes formales para la facturación

Artículo 89. Los emisores de comprobantes de ventas o de prestación de servicios realizados en el país, deberán cumplir con los requisitos de facturación establecidos por la Administración Tributaria, incluyendo en los mismos su número de Registro de Información Fiscal. A todos los efectos previstos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, sólo se aceptarán estos comprobantes como prueba de haberse efectuado el desembolso, cuando aparezca en ellos el número de Registro de Información Fiscal del emisor y sean emitidos de acuerdo a la normativa sobre facturación establecida por la Administración Tributaria.

La facturación en Venezuela está regulada específicamente por la normativa del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Actualmente, esta materia se rige por la Providencia Administrativa SNAT/2011/0071, emitida el 8 de noviembre de 2011, que establece los requisitos formales para la emisión de facturas y otros comprobantes fiscales, aplicable a los contribuyentes ordinarios del IVA.

4.- Exhibición de la declaración anual

El deber de publicar la declaración de rentas está señalado en el artículo 95, el cual establece:

Artículo 95. Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades comerciales, industriales, de servicios y los titulares de enriquecimientos provenientes del ejercicio de profesiones liberales, sin relación de dependencia, deberán exhibir en el lugar más visible de su establecimiento, oficina, escritorio, consultorio o clínica, el comprobante numerado, fechado y sellado por la

Administración respectiva, de haber presentado la declaración de rentas del año inmediatamente anterior al ejercicio en curso. (...).

5.- Inscripción en el registro de información fiscal

En relación con el deber de inscribirse en el Registro de Información Fiscal, se encuentra detallado en el artículo 96 de la Ley, que establece:

Artículo 96. La Administración Tributaria llevará un Registro de Información Fiscal (RIF) numerado, en el cual deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas, las comunidades y las entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica, susceptibles, en razón de sus bienes o actividades de ser sujetos o responsables del impuesto sobre la renta, así como los agentes de retención. (...omissis...).

La providencia relativa al Registro Único de Información Fiscal (RIF) es la Providencia Administrativa SNAT/2013/0048, dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en Gaceta Oficial N° 40.214 del 25 de julio 2013. Esta providencia regula la inscripción, actualización, y obligaciones relacionadas con el RIF.

6.- Notificación de cambio de domicilio

Por otra parte, el artículo 97 de la Ley establece el deber de notificar a la Administración Tributaria en caso de cambio de domicilio y los plazos para realizarlo:

Artículo 97. Los contribuyentes personas naturales que cambien de residencia o domicilio, así como las personas jurídicas que cambien de sede social, establecimiento principal o domicilio, están obligados a notificar a la Administración de Finanzas a la cual pertenezcan, su nueva situación, dentro de los veinte (20) días siguientes al cambio.

Estos artículos de la ley están enfocados en los ordenamientos que deben cumplir los contribuyentes para permitir el control de la Administración Tributaria.

7.- Retenciones de ISLR.

El artículo 84 contenido en el Título VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece las facultades de la Administración Tributaria para designar agentes responsables en el cumplimiento del pago del impuesto:

Artículo 84. La Administración Tributaria, mediante providencia de carácter general, podrá designar como responsables del pago del impuesto en calidad de agentes de retención o percepción, así como fijar porcentajes de retención y percepción, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el impuesto establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley o efectúen pagos directos o indirectos, así como a los deudores o pagadores de enriquecimientos netos, Ingresos brutos o renta bruta a que se contrae este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley (...).

Así mismo, este artículo señala el momento es que se debe aplicar las retenciones, por lo cual establece que:

Artículo 84: (...) La retención del impuesto debe efectuarse cuando se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero. Se entenderá por abono en cuenta las cantidades que los deudores o pagadores acrediten en su contabilidad o registros.

De esta manera, el artículo 84 proporciona una norma clara para la correcta aplicación y recaudación del ISLR a través de un sistema de agentes de retención o percepción, que contribuye a garantizar el cumplimiento tributario.

Por otra parte, el Reglamento Parcial de Retenciones de ISLR (Decreto 1808) amplía y detalla la obligación de practicar retenciones, define quiénes son los agentes de retención, los conceptos sujetos a retención, los porcentajes aplicables y la forma de calcularlos.

Reglamento Parcial de Ley de ISLR en Materia Retenciones de ISLR (Decreto 1808)

El reglamento vigente de retenciones del ISLR en Venezuela está establecido en el Decreto N° 1.808 según Gaceta Oficial Nro. 36.203 publicada el 12 de mayo de 1997, el cual es clave para definir los detalles operativos de las retenciones, como los sujetos obligados, conceptos gravables, montos sujetos a retención, porcentajes, así como la obligación de emitir comprobante de retención y declarar el impuesto retenido.

1.- Agentes de Retención

El artículo 1 del decreto 1808 define que están obligados retener el impuesto los deudores o pagadores de determinados enriquecimientos o ingresos brutos

Artículo 1º: Están obligados a practicar la retención del impuesto en el momento del pago o del abono en cuenta y a enterarlo en una oficina receptora de fondos nacionales dentro de los plazos, condiciones y formas reglamentarias aquí establecidas, los deudores o pagadores de los siguientes enriquecimientos o ingresos brutos a los que se refieren los artículos 27, 32, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 51, 53, 65, 66 y 68 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta

Este artículo define quiénes deben retener el impuesto y en qué momento deben hacerlo, asegurando el cumplimiento oportuno y correcto de la obligación tributaria por parte de los agentes retenedores.

2.- Actividades sujetas a retención de ISLR

En el Capítulo II se encuentra el artículo 2 en el cual se señala el deber de retenerle a las personas naturales residentes o no en el país, beneficiarias de sueldos, salarios y demás remuneraciones similares:

Artículo 2º: En los casos de personas naturales residentes en el país, la retención del impuesto sólo procederá si el beneficiario de las remuneraciones obtiene o estima obtener, de uno o más deudores o pagadores, un total anual que exceda de mil unidades tributarias (1.000 u.t.).

Por otra parte, en el artículo 9 que se encuentra en el Capítulo III se regula la obligación de efectuar retenciones del ISLR a otras actividades distintas a sueldos, salarios y demás remuneraciones similares.

Artículo 99: En concordancia con lo establecido en el artículo 1" de este Reglamento, están obligados a practicar la retención del impuesto los deudores o pagadores de enriquecimientos netos o ingresos brutos de las siguientes actividades, realizadas en el país por personas naturales residentes; personas naturales no residentes, personas jurídicas domiciliadas y personas jurídicas no domiciliadas, y asimiladas a éstas, de acuerdo con los siguientes porcentajes (...)

Este artículo detalla en una tabla todas las actividades profesionales y otras fuentes de ingresos, estableciendo los porcentajes y condiciones para personas naturales y jurídicas, residentes o no en el país.

3.- Comprobantes de Retenciones de ISLR

El artículo 24 del reglamento establece la obligación de emitir un comprobante que respalde la retención.

Artículo 24: Los agentes de retención están obligados a entregar a los contribuyentes, un comprobante por cada retención de impuesto que les practiquen en el cual se indique, entre otra información, el monto de lo pagado o abonado en cuenta y la cantidad retenida (...)

Para las personas naturales, beneficiarias de sueldos, salarios y demás remuneraciones similares se establece:

Artículo 24: (...) En el comprobante correspondiente a la última retención del ejercicio de los beneficiarios señalados en el Capítulo II de este Reglamento, se indicará la suma de lo pagado y el total retenido, este comprobante deberá anexarlo el contribuyente a su declaración definitiva de rentas.

En el caso de otras actividades distintas a sueldos, salarios y demás remuneraciones similares se deberá entregar un resumen de las retenciones realizadas en el año:

Artículo 24: (...) Además, el agente de retención estará obligado a entregar a los beneficiarios de los pagos indicados en el Capítulo III, excluyendo los señalados en los numerales 9 y 20 del artículo 9, dentro del mes siguiente a la cesación de actividades del agente de retención, una relación del total de las cantidades pagadas o abonadas en cuenta y de los impuestos retenidos en el ejercicio, la cual deberán igualmente anexar a su declaración definitiva de rentas.

Este artículo enfatiza la responsabilidad de los agentes de retención de reportar todas las retenciones efectuadas, facilitando así el control tributario y el cumplimiento fiscal.

4.- Plazos para enterar Retenciones de ISLR

El artículo 21 del presente reglamento regula específicamente la obligación de los agentes de retención de enterar las retenciones practicadas

Artículo 21: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente.

Parágrafo Único: La Administración Tributaria podrá establecer plazos para el enteramiento con carácter general para determinados grupos de sujetos pasivos de similares características, cuando por razones de eficiencia y costo operativo así lo justifiquen, debiendo publicarlos en Gaceta Oficial

Actualmente los plazos para enterar las retenciones de ISLR van a depender si el agente de retención es calificado o no como sujeto pasivo especial. Si el agente de retención no es Sujeto Pasivo Especial se debe guiar por la Providencia Administrativa Nro. SNAT/2009/0095 publicada en Gaceta Oficial Nro. 39.269 de fecha 22 de septiembre de 2009.

Por otra parte, los agentes de retención que son calificados como Sujetos Pasivo Especial deben enterar las retenciones basados en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales vigente en el año en que se realiza la retención.

Providencia Administrativa sobre Sujetos Pasivos Especiales

La Providencia Administrativa SNAT/2023/00005, de fecha 14 de febrero 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 42.588 de fecha 14 de marzo 2023 establece el régimen de obligaciones que el SENIAT aplica a los sujetos pasivos especiales.

Deberes formales de los sujetos pasivos calificados como especiales

1.- Medios para declarar

El artículo 6 que se encuentra en la Providencia Administrativa SNAT/2023/00005 establece los medios que debe utilizar los sujetos pasivos especiales para presentar sus declaraciones

Artículo 6. Los sujetos calificados y notificados como especiales, deberán presentar sus declaraciones por medios electrónicos u otros que establezca la Administración Tributaria y efectuar los pagos a que haya lugar por concepto de tributos, multas, intereses y demás accesorios, en cualquier Oficina Receptora de Fondos Nacionales.

Este artículo refuerza la obligatoriedad del uso de medios electrónicos y oficinas específicas para facilitar y asegurar el cumplimiento tributario de los sujetos especiales.

2.- Plazos para declaraciones y pagos.

El artículo 7 de la Providencia Administrativa SNAT/2023/00005 regula los plazos para la presentación de declaraciones y el pago del impuesto sobre la renta.

Artículo 7. Las declaraciones relativas al impuesto sobre la renta, a excepción de las correspondientes a los sujetos pasivos mencionados en el literal a) del artículo 4, deberán ser presentadas y efectuados los respectivos pagos, en las fechas que se indiquen en el calendario que publicará anualmente el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, (SENIAT), sin perjuicio del establecimiento de mecanismos de declaración y pagos por medios electrónicos u otros que disponga la Administración Tributaria (...)

Este artículo dispone que el SENIAT deberá publicar cada año un calendario con los plazos específicos para la presentación de las declaraciones del ISLR de los sujetos pasivos especiales.

3. Cambio de Domicilio.

El cambio de domicilio fiscal es un aspecto regulado por la Providencia Administrativa SNAT/2023/00005, que establece las obligaciones de los sujetos pasivos especiales para mantener actualizada su información ante la Administración Tributaria. El artículo 16 señala: “El sujeto calificado como especial deberá notificar el cambio de su domicilio fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario”.

De esta forma, el artículo 16 garantiza que los sujetos especiales notifiquen oportunamente cualquier modificación en su domicilio fiscal.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación

La investigación descriptiva ha sido definida por distintos autores con un enfoque en el análisis sistemático de fenómenos. Sabino (1992) define a la investigación descriptiva como aquella cuya finalidad es “describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utiliza criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes” (p. 35). Por otra parte, según Tamayo y Tamayo (1994) la misma comprende: “La descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente” (p. 46).

Ambas definiciones coinciden en que la investigación descriptiva se centra en la recopilación y organización sistemática de información para conocer características esenciales y el comportamiento actual de fenómenos, personas o grupos. Sabino (1992) resalta la importancia del enfoque sistemático para establecer estructuras comparables (p. 35), mientras que Tamayo y Tamayo (1994) enfatizan la interpretación del estado y funcionamiento presente de los sujetos estudiados (p. 46).

Diseño de investigación

La investigación de campo se fundamenta en la interacción directa con la población objetivo donde ocurre el fenómeno de estudio. Según Sabino (1992) en los diseños de campo:

Los datos de interés se recogen en forma directa de la realidad, mediante el trabajo concreto del investigador y su equipo. Estos datos, obtenidos directamente de la experiencia empírica, son llamados primarios, denominación que alude al hecho de que son datos de primera mano, originales, producto de la investigación en curso sin intermediación de ninguna naturaleza. (p. 54).

Un diseño de campo permite obtener datos reales, concretos y específicos ya que requieren contacto directo con la realidad, lo que mejora la calidad, precisión y aplicabilidad de los resultados. En la presente investigación los datos serán obtenidos directamente de las empresas objeto de estudio, por lo que se evidencia como investigación de campo.

Población

En una investigación de campo, la población se define como el conjunto completo y bien delimitado de individuos, objetos o casos que comparten características esenciales. Arias (2012) explica que:

La población, o en términos más precisos población objetivo, es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio. (p. 81).

En la presente investigación la población consiste en empresas integradas en el ramo de perfumería y cosméticos ubicadas en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda. Según información suministrada de forma verbal por funcionarios de Atención al Contribuyente de la Alcaldía de Chacao el número estimado de empresas del ramo que se encuentran registradas es de 460 aproximadamente.

Muestra

Una muestra en investigación es un subconjunto o parte representativa de la población o universo que se estudia. Arias (2012) define a la muestra representativa como “aquella que por su tamaño y características similares a las del conjunto, permite hacer inferencias o generalizar los resultados al resto de la población con un margen de error conocido” (p. 83). La muestra permite el estudio sea manejable en términos de tiempo, recursos y costos, sin necesidad de analizar a todos los miembros de la población, así mismo la correcta selección de la muestra representa las características esenciales de la población investigada, asegurando que los resultados sean significativos y confiables.

Las cinco empresas objeto del estudio conforman un grupo dedicado a la comercialización de fragancias, cosméticos y productos de higiene y aseo personal. Estas organizaciones se

caracterizan por ser de inversión privada, de tamaño variado y con un ámbito de actuación nacional. Además, ocupan una posición líder en su cuota de mercado y, aunque cada una opera bajo una forma jurídica individual, todas están vinculadas bajo un mismo accionista común.

Las empresas las denominaremos Empresa A, Empresa B, Empresa C, Empresa D y Empresa E, son entidades que operan en el sector comercio, con enfoques y tamaños variados que permiten un análisis integral del mercado ya que integran un grupo de empresas. La empresa A se dedica principalmente a importación de productos a través de permisos otorgados por marcas reconocidas internacionalmente para la distribución y comercialización de su marca en el país, mientras que empresa B y C tienen como objetivo la venta al mayor de productos para los principales clientes de ventas al por menor en el país, por un lado la empresa B abarca Caracas y el interior del país, mientras que por otro lado la empresa C abarca los cliente en Zona Franca Porlamar, estableciendo una relación de alianzas estratégicas con Empresa A. Por su parte, las empresas D y E actúan en el ámbito de venta al detal de productos, complementando las dinámicas del estudio a través de su relación de proveedor-cliente con empresa A y B. Estas conexiones reflejan la interdependencia y el flujo de recursos o información entre las empresas, lo que es fundamental para comprender el comportamiento y los resultados del mercado en el contexto de esta investigación. Este diseño con pseudónimos garantiza la confidencialidad y permite un análisis enfocado en los aspectos relevantes sin revelar la identidad real de las organizaciones.

Variables

Las variables en la investigación son propiedades, características o atributos de los sujetos, objetos o fenómenos que se estudian. Arias (2012) explica que “Variable es una característica o cualidad; magnitud o cantidad, que puede sufrir cambios, y que es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación” (p. 54). Las variables pueden ser cuantitativas que se expresan en valores numéricos y cualitativas cuyas características se expresan de forma verbal. Son elementos que varían y cuyo comportamiento permite medir, analizar y establecer relaciones entre distintos aspectos y así conocer mejor el objeto de estudio, las variables permiten estructurar el diseño metodológico, recolectar datos y sacar conclusiones válidas y confiables.

Por otra parte, según su función las variables se pueden clasificar en: variables independientes y variables dependientes. Según Arias (2012) las variables independientes “son las

causas que generan y explican los cambios en la variable dependiente. En los diseños experimentales la variable independiente es el tratamiento que se aplica y manipula en el grupo experimental” (p.59), mientras que las variables dependientes según Arias (2012) “son aquellas que se modifican por acción de la variable independiente. Constituyen los efectos o consecuencias que se miden y que dan origen a los resultados de la investigación”. (p.59).

Instrumento de recolección de datos

Una vez realizado el plan de investigación y resueltos los problemas que plantea el muestreo, empieza el contacto directo con la realidad objeto de la investigación o trabajo de campo. Según Arias (2012), se entenderá por técnica de investigación “el procedimiento o forma particular de obtener datos o información” (p. 67). Estas herramientas son fundamentales en la investigación para obtener información precisa y organizada que permita responder a las preguntas planteadas.

En relación a ello, es importante definir el significado de instrumento que, según Hurtado (2008) “representa la herramienta con la cual se va a recoger, filtrar y codificar la información, es decir el con qué los instrumentos pueden estar ya elaborados e incluso normalizados” (p.161). De este modo la técnica a emplear es el cuestionario, como uno de los instrumentos más utilizados debido a su eficacia para recolectar datos cuantitativos de manera estandarizada. Los cuestionarios pueden ser cuestionarios de preguntas cerradas, de preguntas abiertas y mixtos.

Los cuestionarios de preguntas cerradas se diferencian de los de preguntas abiertas en que, según Arias (2012) “los cuestionarios de preguntas cerradas son aquellas que establecen previamente las opciones de respuesta que puede elegir el encuestado” (p.74) mientras que el cuestionario de preguntas abiertas según Arias (2012) “no ofrecen opciones de respuestas, sino que se da la libertad de responder al encuestado, quien desarrolla su respuesta de manera independiente” (p.75). El cuestionario de preguntas cerradas será el recurso que plasmará el estudio de las variables por medio de una serie de preguntas.

Validez y confiabilidad

Para la recolección de datos se aplicará el cuestionario como instrumento principal, por lo cual es fundamental garantizar su validez y confiabilidad para asegurar que se midan

correctamente y que los resultados sean consistentes si el estudio se repite. Arias (2012) explica que la validez del cuestionario significa que “Las preguntas o ítems deben tener una correspondencia directa con los objetivos de la investigación. Es decir, las interrogantes consultarán sólo aquello que se pretende conocer o medir” (p.79). La validez del instrumento según Hernández y otros (2014), se refiere “al grado que un instrumento de verdad mide la variable que se busca medir” (p. 200). Así mismo, el autor indica que la confiabilidad es el “grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes”.

De acuerdo al instrumento que se utilizará y a la naturaleza del presente trabajo investigativo se empleará la técnica de validez de contenido para lo cual se realizará el estudio y análisis de juicio de un experto integrante de la planta profesoral del postgrado como lo es el Prof. Víctor Molina

Plan de trabajo

La planificación según Arias (2012) “consiste en trazar el plan o proyecto de la investigación por realizar” (p.93). Por tanto, el plan de la investigación es el conjunto de etapas propuestas al desarrollo de la investigación.

La primera etapa de la investigación consistió en definir el planteamiento del problema, donde se describió la situación específica relacionada con la tributación y las dificultades que enfrentan los contribuyentes especiales del sector perfumería y cosméticos para cumplir con sus obligaciones formales en materia del ISLR, así como los problemas operativos a los que se pueden enfrentar este grupo de empresas. En este apartado se delimitó claramente el objeto de estudio, así como la importancia de la tributación para la sostenibilidad del Estado y la situación particular del sector empresarial analizado.

La segunda etapa de la investigación consistió, en realizar la revisión de la literatura, para la cual se ejecutó una búsqueda de las teorías y conocimientos existentes con el propósito de recoger la literatura existente, teorías y normativas aplicables en materia tributaria, específicamente en relación con el Impuesto sobre la Renta y los contribuyentes especiales en Venezuela, para ello se utilizaron investigaciones anteriores que hacen referencia al tema en estudio, textos y normas legales tales como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario (COT), la Ley del ISLR, la Providencia Administrativa

de Sujetos Pasivos Especiales, así como estudios e investigaciones previas relevantes. Esta información fue organizada y analizada para construir el marco teórico y el marco legal que fundamentan el estudio, por último, con la información obtenida más los aportes propios derivados del análisis, se plasmó el marco teórico, que incluye tanto las bases teóricas de la investigación, como las bases normativas sobre el cual se sustenta el tributo en nuestro país.

En la tercera etapa se realizó la definición de los objetivos tanto el general como los específicos, los cuales nos permiten expresar con claridad qué se aspira alcanzar y conocer respecto al cumplimiento de los deberes formales de las empresas del sector perfumería y cosméticos, así como el impacto en las operaciones de estas empresas, posteriormente se efectuó la definición del sistema de variables mediante cuadro de operacionalización, definiendo según el objetivo, la variable, la dimensión, el indicador y seleccionando el cuestionario de preguntas cerradas como instrumento a usar para medir dicha variable.

La cuarta parte de la investigación se desarrolló el marco metodológico, en el que se definió el tipo de investigación descriptiva, la técnica e instrumento para recolectar los datos principalmente mediante cuestionarios aplicados a una muestra representativa de cinco empresas del sector perfumería y cosméticos en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda. En la quinta fase se realizó el cuestionario de preguntas cerradas como instrumento de recolección de datos.

Una vez obtenidos los resultados, se procedió a su interpretación y relación con lo investigado como antecedentes teóricos, para ello se realizó una presentación grafica de los resultados anexando a cada uno su respectivo análisis.

Durante todo el proceso de investigación se presentaron informes periódicos al tutor para evaluación y retroalimentación, permitiendo realizar las correcciones y ajustes necesarios para fortalecer el desarrollo del estudio.

Posteriormente se hizo entrega al tutor de un informe preliminar de la investigación para su respectiva evaluación, una vez realizada las correcciones respectivas se procedió a elaborar el presente trabajo final

Objetivos y variables

A continuación, se presenta un cuadro en el que se integran los objetivos y las variables:

Objetivo general

Analizar los factores que inciden en el incumplimiento de los deberes formales del ISLR por grupos de empresas del sector perfumería y cosméticos calificadas como sujetos pasivos especiales. Caso empresas ubicadas en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.

Cuadro 14

Operacionalización de variables en el cuestionario aplicado para la recolección de datos

Objetivo específico	Variable	Dimensión	Indicador	Instrumento	Ítem
Diagnosticar el grado de cumplimiento de los deberes formales del ISLR.	-Deberes formales del Impuesto sobre la renta.	Cumplimiento de deberes formales establecidos en la Ley de Impuesto sobre la Renta.	-Plazos de cumplimiento de los deberes formales de RIF; Notificaciones; Declaración ISLR; Anticipos ISLR; Libros Contabilidad; Retenciones de ISLR -Formas de cumplimiento de los deberes formales de RIF; Notificaciones; Declaración ISLR; Anticipos ISLR; Libros Contabilidad; Retenciones de ISLR	Cuestionario	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,21,23,24,25,26,28,29,32
Describir los factores internos y externos que influyen en el incumplimiento de los deberes formales del ISLR	-Procedimientos internos. -Existencia de herramientas digitales. -Conocimiento en materia tributaria. -Prácticas comerciales.	Factores internos y externos de las empresas que influyen en incumplimiento de los deberes formales del ISLR	-Existencia de procedimientos internos y sistemas administrativos. -Adecuación de la estructura organizativa y capacitación del personal. -Complejidad de la normativa. -Dificultades con portales.	Cuestionario	4,5,7,8,9,11,12,13,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32
Revisar los factores internos que influyen en el incumplimiento de los deberes formales del ISLR.	-Procedimientos internos. -Existencia de herramientas digitales. -Conocimiento en materia tributaria. -Prácticas administrativas.	Factores internos de las empresas que influyen en el incumplimiento de los deberes formales del ISLR	-Existencia de procedimientos internos. -Adecuación de la estructura organizativa. -Capacitación en materia tributaria. -Uso de <i>software</i> . -Emisión de facturas. -Registro de comprobantes de retenciones. -Realización de cierres contables.	Cuestionario	4,5,7,8,9,12,13,18,19,20,21,22,23,24,25,26,32
Valorar los factores externos que influyen en el incumplimiento de los deberes formales del ISLR.	-Configuración de la normativa sobre la materia. -Herramientas digitales de la administración tributaria. -Prácticas comerciales de clientes y proveedores.	Factores externos de las empresas que influyen en el incumplimiento de los deberes formales del ISLR.	-Complejidad de la normativa. -Dificultades con portales. -Exigencia de facturas. -Adecuación de calendario de sujetos pasivos especiales.	Cuestionario	11,27,28,29,30,31,32

Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y ANALISIS

1.- Inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF)

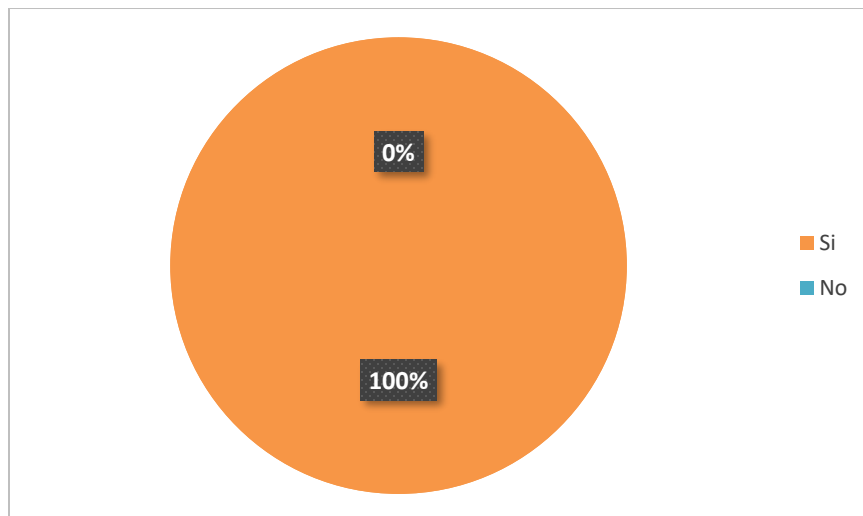
Este ítem permitió diagnosticar si las empresas están inscritas en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) a través de la siguiente interrogante: ¿La empresa está inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (RIF)?

Cuadro 15: Inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF)

Opciones	Frecuencia	%
Si	5	100%
No	0	0%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025).

Gráfico 1: Inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF)



Fuente: elaboración propia (2025).

Análisis

Uno de los principales deberes formales evaluados es la obligación de inscribirse en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), tal como lo establece el artículo 96 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISLR) que establece que todos los contribuyentes, en función de sus bienes o actividades, deben registrarse en el Registro Único de Información Fiscal (RIF). Así mismo, esto está en concordancia con el artículo 155, numeral 1, literal b, del Código Orgánico Tributario (2020) que señala que cuando las leyes lo requieran, los contribuyentes deben inscribirse en los registros pertinentes.

Según los resultados de la encuesta, el 100% de la muestra de contribuyentes están inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), lo que demuestra un cumplimiento absoluto de esta obligación formal. La inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), es uno de los principales requisitos que deben cumplir las empresas para llevar a cabo cualquier transacción u operación, ya que es indispensable para la legalidad y validez de sus actos comerciales y fiscales. La inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) es fundamental para que la empresa pueda operar formalmente ante el SENIAT, permitiéndole emitir facturas fiscales, cumplir con las declaraciones y pagos tributarios, y estar al día con sus obligaciones fiscales. Para inscribirse, la empresa debe presentar documentos como el certificado constitutivo, actas legales, poder del representante legal, comprobante de domicilio fiscal, y datos de los socios o directores, según sea el caso. El cumplimiento de este deber permite el control fiscal para asegurar el cumplimiento de todas las otras obligaciones tributarias.

2.- Cambio de domicilio fiscal

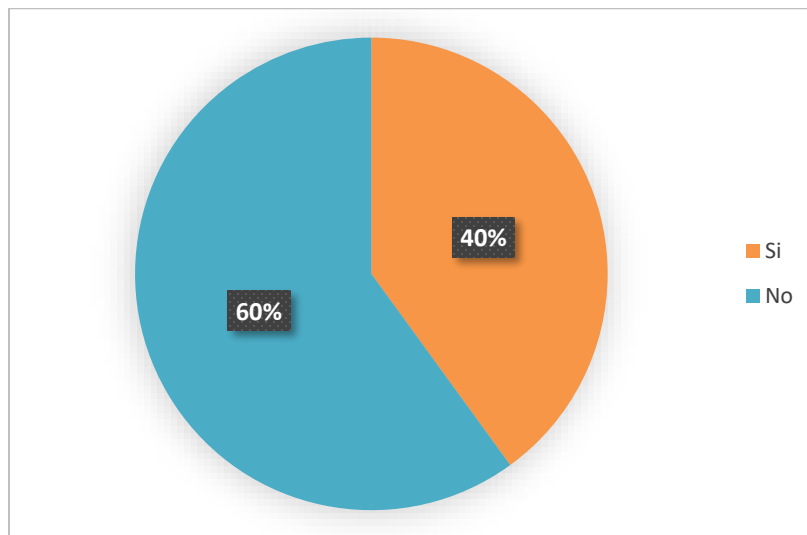
La respuesta a la pregunta ¿La empresa ha realizado cambio de domicilio fiscal? permitió confirmar cuales de los contribuyentes han tenido cambios del domicilio fiscal con la finalidad de diagnosticar el cumplimiento del deber formal de notificar a la Administración Tributaria.

Cuadro 16: Cambio de domicilio fiscal

Opciones	Frecuencia	%
Si	2	40%
No	3	60%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025).

Gráfico 2: Cambio de domicilio fiscal



Fuente: elaboración propia (2025).

Análisis

Una vez confirmado si los contribuyentes se encuentran inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), es importante diagnosticar si la empresa ha efectuado un cambio de domicilio fiscal, es decir, si ha modificado oficialmente la dirección que tiene registrada para efectos tributarios ante el SENIAT.

Según los resultados obtenidos solo dos de la muestra de contribuyentes realizaron cambios en su domicilio fiscal, lo que representa un 40% de las encuestas aplicadas. Por tal motivo, solo esos contribuyentes pondrán confirmar el cumplimiento del deber formal de notificación del domicilio fiscal dentro de los plazos establecido en la ley.

Es importante mencionar que el cambio de domicilio fiscal debe estar aprobado y constar en el acta de asamblea de accionistas, la cual debe registrarse en el Registro Mercantil correspondiente. Luego, la empresa debe actualizar esta información en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) en el SENIAT, permitiendo mantener actualizados los datos fiscales, cumplir con la normativa y evitar problemas administrativos o fiscales relacionados con la ubicación de la empresa.

3.- Notificación del cambio de domicilio fiscal

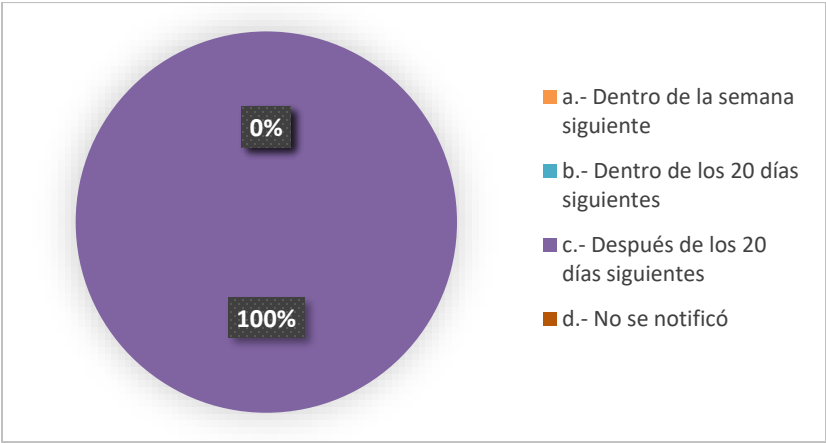
El ítem ¿Con que plazo notificó a la Administración tributaria el cambio de domicilio? permitió constatar el cumplimiento del deber formal de notificar a la Administración Tributaria sobre los cambios del domicilio fiscal.

Cuadro 17: Notificación del cambio de domicilio fiscal

Opciones	Frecuencia	%
a.- Dentro de la semana siguiente	0	0%
b.- Dentro de los 20 días siguientes	0	0%
c.- Después de los 20 días siguientes	2	100%
d.- No se notificó	0	0%
Total	2	100%

Fuente: elaboración propia (2025).

Gráfico 3: Notificación del cambio de domicilio fiscal



Fuente: elaboración propia (2025).

Análisis

La Ley de ISLR en su artículo 97 establece que los contribuyentes deben notificar a la Administración Tributaria su nuevo domicilio fiscal dentro de los veinte (20) días siguientes al cambio.

El 100% de los encuestados que realizaron un cambio en su domicilio fiscal notificaron al SENIAT después de haber transcurrido más de 20 días desde dicha modificación. Lo que revela un incumplimiento generalizado del plazo establecido por la Administración Tributaria para este tipo de notificaciones.

Este hallazgo es significativo para el diagnóstico del grado de cumplimiento de los deberes formales del ISLR, pues indica que las empresas no están respetando el plazo legalmente establecido para comunicar modificaciones relevantes como el domicilio fiscal. Este tipo de demora puede generar sanciones administrativas, afectar la relación con la Administración Tributaria e incidir en la correcta fiscalización y control tributario.

4.- Declaraciones definitivas de ISLR

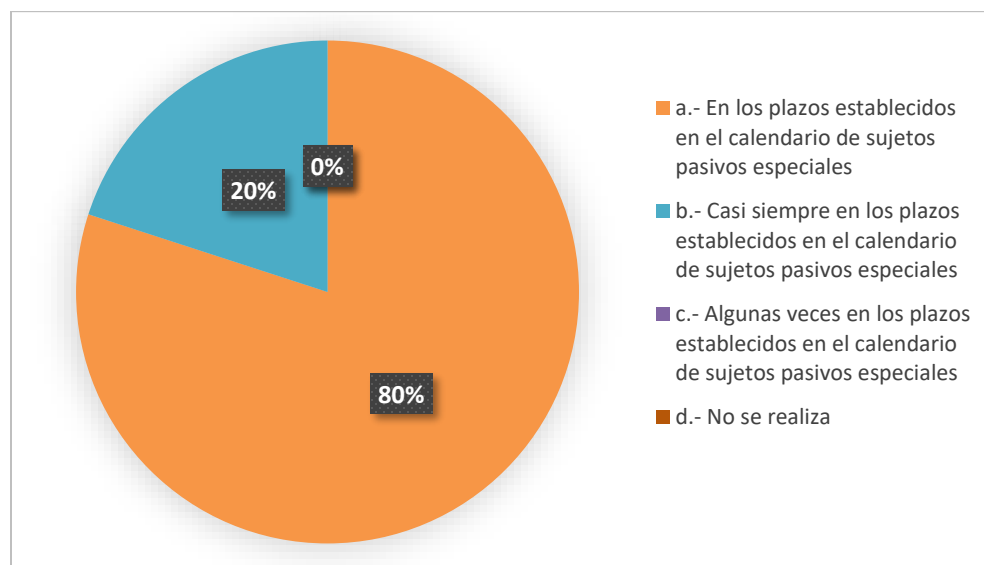
El ítem ¿Con qué frecuencia realiza la empresa las declaraciones definitivas anuales del ISLR? permitió diagnosticar si las empresas objeto de estudio presentan las declaraciones definitivas anuales de ISLR dentro de los plazos establecidos en el calendario de sujetos pasivos especiales

Cuadro 18: Declaraciones definitivas de ISLR

Opciones	Frecuencia	%
a.- En los plazos establecidos en el calendario de sujetos pasivos especiales	4	80%
b.- Casi siempre en los plazos establecidos en el calendario de sujetos pasivos especiales	1	20%
c.- Algunas veces en los plazos establecidos en el calendario de sujetos pasivos especiales	0	0%
d.- No se realiza	0	0%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025).

Gráfico 4: Declaraciones definitivas de ISLR



Fuente: elaboración propia (2025).

Análisis

Los resultados obtenidos revelan que el 80% de la muestra de empresas cumplen con el deber formal de presentar las declaraciones de ISLR dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales. Por otro lado, un 20% señaló que casi siempre cumple con dichos plazos, lo que indica que en alguna ocasión han tenido retrasos o incumplimientos parciales.

La Ley de ISLR en su artículo 77 establece que los contribuyentes deben deberán presentar declaración anual de sus enriquecimientos o pérdidas, cualquiera sea el monto de los mismos. Así mismo, al tratarse de contribuyentes calificados como especiales, los mismos deben cumplir con los plazos establecidos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especial, las fechas límite establecidas en este calendario varían según el último dígito del Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la empresa. Adicionalmente, al tratarse de Sujetos Pasivos Especiales (SPE), existen también obligaciones relacionadas con esta declaración como el pago del impuesto resultante y anticipos del ISLR. La declaración anual es fundamental para reportar la renta neta obtenida durante el año y calcular el impuesto definitivo a pagar o el saldo a favor, en caso que corresponda.

Estos resultados apuntan a un alto nivel de cumplimiento formal de presentar las Declaraciones de ISLR por parte del grupo empresas del sector perfumería y cosméticos, reflejando una adecuada gestión tributaria respecto a esta obligación. Sin embargo, la existencia de un 20% que cumple “casi siempre” sugiere que hay áreas de oportunidad para mejorar la puntualidad y la continuidad en el cumplimiento para evitar sanciones.

5.- Plazos para pagos de ISLR

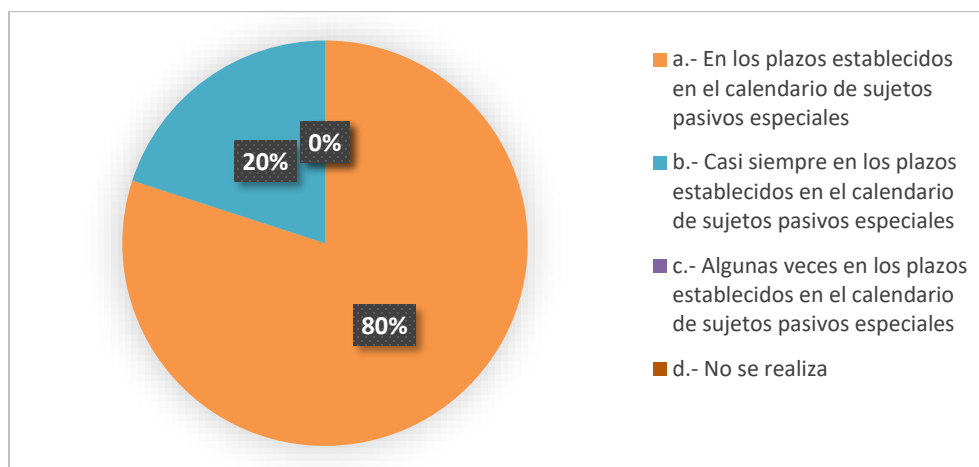
Este ítem permitió diagnosticar si las empresas realizan los pagos de impuesto sobre la renta y los anticipos de ISLR dentro de los plazos establecidos en el calendario de sujetos pasivos especiales a través de la siguiente interrogante: ¿Con qué frecuencia realiza los pagos del impuesto sobre la renta y sus respectivos anticipos dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Sujeto Pasivo Especial?

Cuadro 19: Plazos para pagos de ISLR

Opciones	Frecuencia	%
a.- En los plazos establecidos en el calendario de sujetos pasivos especiales	4	80%
b.- Casi siempre en los plazos establecidos en el calendario de sujetos pasivos especiales	1	20%
c.- Algunas veces en los plazos establecidos en el calendario de sujetos pasivos especiales	0	0%
d.- No se realiza	0	0%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025).

Gráfico 5: Plazos para pagos de ISLR



Fuente: elaboración propia (2025).

Análisis

Se aprecia que el 80% de la muestra de contribuyentes del sector perfumería y cosméticos cumplen con el deber de realizar los pagos de impuesto sobre la renta y los anticipos de ISLR dentro de los plazos establecidos en el calendario de sujetos pasivos especiales, mientras que el 20% restante indica que "casi siempre" cumple en los plazos, lo que sugiere que en algunas ocasiones presentan retrasos, por la cual es susceptible de ser sancionados por el SENIAT dando origen a un ilícito material por retraso en el pago de tributos y de anticipos. El pago viene precedido de la declaración jurada correspondiente, la cual debe ser presentada oportunamente ante SENIAT, por otra parte, la declaración del anticipo es directamente el compromiso de pago en el caso de los contribuyentes especiales.

Los resultados obtenidos evidencian un comportamiento similar a la pregunta anterior, esta correlación muestra que las empresas que presentan oportunamente sus declaraciones anuales también tienden a realizar los pagos en tiempo. Es importante señalar que el calendario de sujetos pasivos especial sugiere la misma fecha para la declaración y pago del ISLR, por lo cual si la declaración es presentada con retraso el pago del impuesto también estará extemporáneo. Por otra parte, en Venezuela, los Sujetos Pasivos Especiales (SPE) deben declarar y pagar anticipos de ISLR de manera quincenal, basados en los ingresos obtenidos del periodo anterior y aplicando un porcentaje del 1%. Este régimen temporal de pago anticipado busca asegurar el recaudo oportuno

y la adecuada administración tributaria, vinculando los anticipos del ISLR con las declaraciones de IVA.

6.- Exhibición de la declaración anual

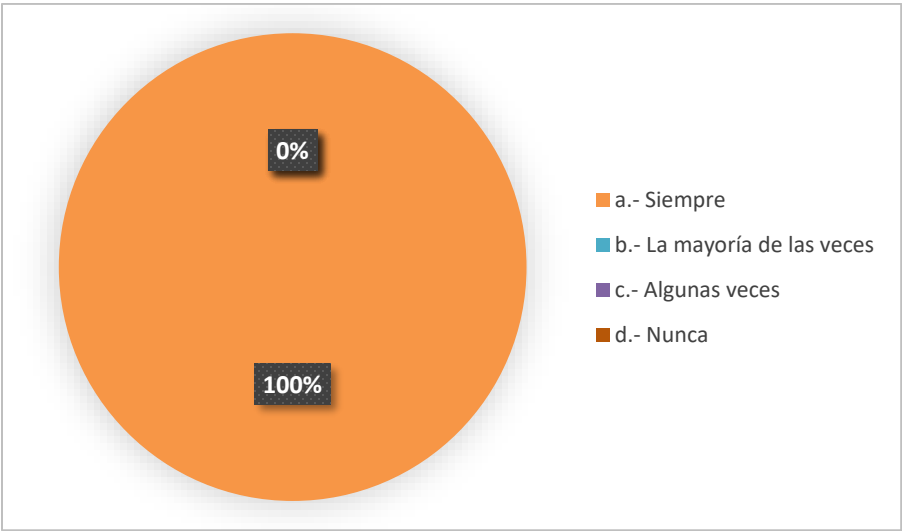
El ítem ¿Con que frecuencia la empresa pública en su cartelera fiscal la declaración de ISLR del año inmediatamente anterior? permitió confirmar si las empresas cumplen con el deber formal de exhibir en un lugar público y visible de su establecimiento u domicilio fiscal la respectiva declaración anual de Impuesto sobre la Renta del año inmediatamente anterior.

Cuadro 20: Exhibición de la declaración anual

Opciones	Frecuencia	%
a.- Siempre	5	100%
b.- La mayoría de las veces	0	0%
c.- Algunas veces	0	0%
d.- Nunca	0	0%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025).

Gráfico 6: Exhibición de la declaración anual



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

Se aprecia que el 100% de la muestra de contribuyentes cumplen con el deber formal de exhibir en el lugar más visible de sus establecimientos el comprobante de haber presentado la declaración de rentas del año inmediatamente anterior al ejercicio en curso, confirmando el compromiso total con esta obligación formal establecida en el artículo 95 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Generalmente, la declaración definitiva anual del ISLR debe presentarse dentro de los tres primeros meses del año siguiente al ejercicio fiscal concluido, según el calendario que emite el SENIAT para Sujetos Pasivos Especiales. Por lo tanto, la publicación en la cartelera fiscal suele hacerse una vez al año, después de presentar la declaración correspondiente, como una muestra de transparencia y cumplimiento tributario. Esta práctica facilita la fiscalización y el control por parte de la administración tributaria, estos resultados refuerzan los hallazgos positivos observados en preguntas anteriores relacionadas con la presentación y el pago oportuno del impuesto.

7.- Libros de contabilidad

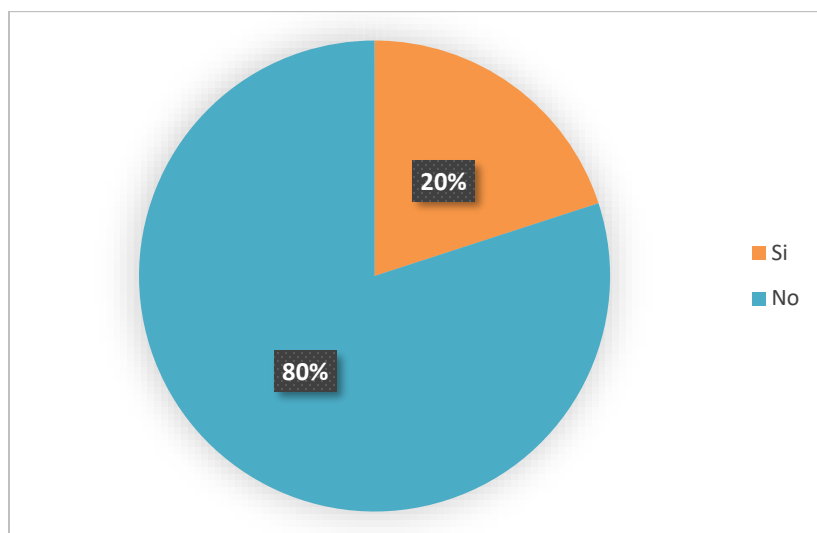
La pregunta ¿La empresa mantiene en el domicilio fiscal los libros exigidos por la ley, tales como: Libro Diario, Mayor, de Inventario y Detalle de Entradas y Salidas de Mercancía? permitió diagnosticar si las empresas cumplen con el deber formal de mantener en el domicilio fiscal los libros exigidos por la ley, tales como: Libro Diario, Mayor, de Inventario y Detalle de Entradas y Salidas de Mercancía

Cuadro 21: Libros de contabilidad

Opciones	Frecuencia	%
Si	1	20%
No	4	80%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 7: Libros de contabilidad



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

Se puede observar que 4 de las empresas encuestadas no mantienen los libros de contabilidad exigidos por la ley en el domicilio fiscal, mientras que una si los mantiene. Lo que quiere decir, que solo el 20% de la muestra cumple con el deber de mantener los libros en su domicilio fiscal, mientras que un preocupante 80% no los mantiene conforme a lo requerido en el artículo 88 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y el artículo 155 numeral 1, literal a, del COT en el cual se establece el deber de llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente y responsable.

Este resultado contrasta con el cumplimiento observado en otras obligaciones formales, lo que evidencia que mientras que algunas formalidades se cumplen con mayor rigurosidad, la llevanza de registros contables adecuados es un área que requiere atención prioritaria.

Esta situación representa un riesgo para la gestión fiscal y administrativa de las empresas, ya que la falta o incumplimiento de esto puede acarrear sanciones, dificultar la comprobación y validación de las operaciones registradas y afectar la veracidad y transparencia en la gestión tributaria. Mantener estos libros en el domicilio fiscal es un deber formal esencial para la transparencia fiscal, así como su debida actualización.

8.- Actualización de libros de contabilidad

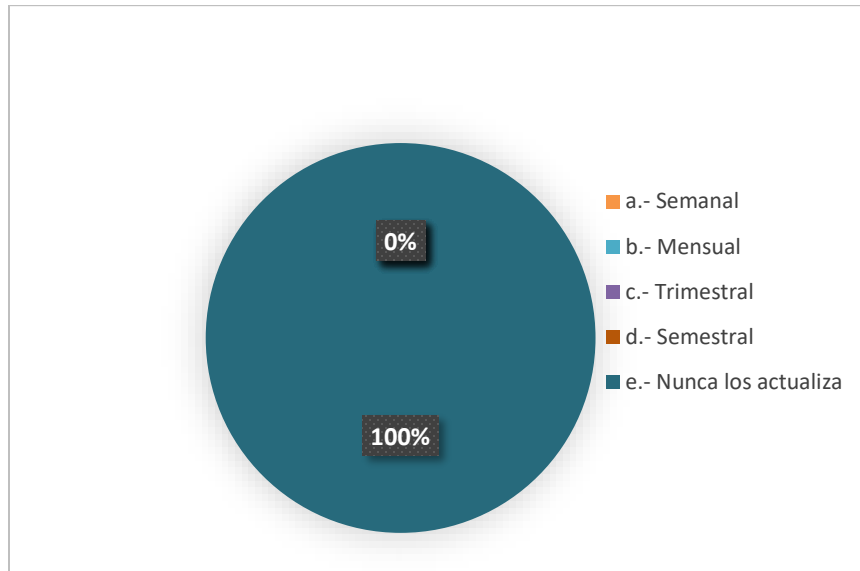
El ítem ¿Con que frecuencia actualiza los libros de contabilidad exigidos por la ley? permitió constatar la frecuencia con que las empresas actualizan los libros de contabilidad exigidos por la ley, de tal manera poder confirmar si cumplen con el deber de llevar los libros y registros sin atraso superior a un (1) mes.

Cuadro 22: Actualización de libros de contabilidad

Opciones	Frecuencia	%
a.- Semanal	0	0%
b.- Mensual	0	0%
c.- Trimestral	0	0%
d.- Semestral	0	0%
e.- Nunca los actualiza	5	100%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 8: Actualización de libros de contabilidad



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

El 100% de las empresas no actualiza los libros de contabilidad exigidos por la ley, lo que quiere decir que los libros están con atraso superior a un 1 mes. La falta de actualización de estos registros contables impide cumplir con sus deberes fiscales y responder con eficacia ante eventuales requerimientos de la Administración Tributaria.

Los libros de contabilidad deben estar previamente foliados y autorizados por el registro mercantil correspondiente. Por lo tanto, aunque la información se maneje mediante sistemas contables, esta debe actualizarse y transcribirse fielmente en los libros debidamente registrados y aprobados. Esta actualización debe realizarse de forma continua, reflejando todas las operaciones financieras y comerciales de manera cronológica y ordenada. Es fundamental que estas actualizaciones sean oportunas para permitir el control adecuado de las finanzas y cumplir con los requisitos fiscales y mercantiles, es un requisito importante para la presentación de declaraciones tributarias, auditorías y para demostrar el cumplimiento formal ante las autoridades fiscales

Este resultado profundiza aún más la problemática observada en la pregunta anterior sobre los libros contables, confirmando una preocupante ausencia en la gestión documental y tributaria que puede traducirse en sanciones tales como, clausura de cinco (5) días continuos y multa de cien (100) VTCOMMVBCV de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 numeral 5 del COT.

9.- Políticas contables

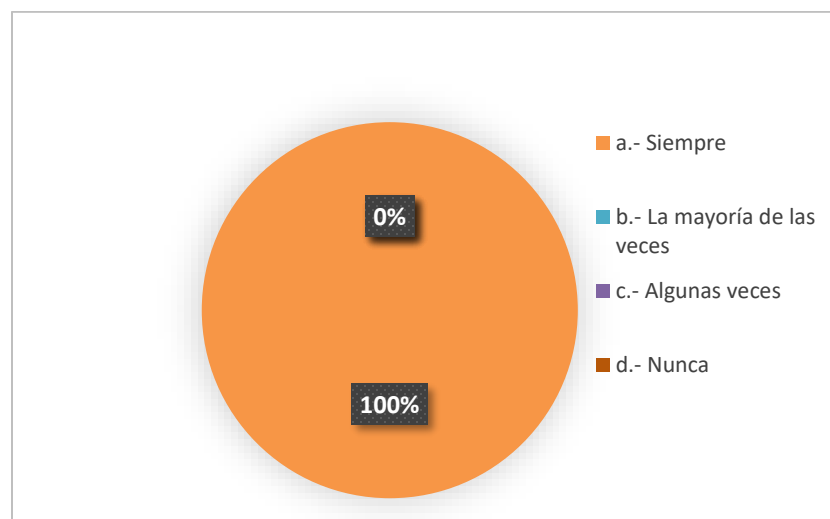
El ítem ¿Se aplican las políticas contables establecidas para activos, pasivos y patrimonio de acuerdo con los Boletines de Aplicación VEN-NIF PYME? permitió verificar si las empresas aplican políticas contables establecidas para activos, pasivos y patrimonio de acuerdo con los Boletines de Aplicación VEN-NIF PYME.

Cuadro 23: Políticas contables

Opciones	Frecuencia	%
a.- Siempre	5	100%
b.- La mayoría de las veces	0	0%
c.- Algunas veces	0	0%
d.- Nunca	0	0%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 9: Políticas contables



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

Los resultados muestran que el 100% de las empresas del sector perfumería y cosméticos calificadas como sujetos pasivos especiales aplica siempre las políticas contables establecidas para activos, pasivos y patrimonio conforme a los Boletines de Aplicación VEN-NIF PYME. Este cumplimiento total indica un sólido compromiso con la normativa contable vigente, garantizando el cumplimiento del deber formal establecido en el artículo 88 de la LISLR, es decir llevan registros contables de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Bolivariana de Venezuela.

Los VEN-NIF PYME constituyen un marco contable adaptado a las necesidades y características de las pequeñas y medianas empresas en Venezuela, derivado de la Norma Internacional de Información Financiera para PYMES (NIIF para PYMES), con ajustes propios para la realidad local. La aplicación de estas políticas contables garantiza que la información financiera refleje fielmente la situación económica de la empresa, facilitando la comparabilidad, transparencia y confiabilidad en los estados financieros. La aplicación constante de estas políticas contables está estrechamente vinculada con el adecuado reconocimiento de ingresos y gastos. Al seguir las normas VEN-NIF PYME, esto facilita que las declaraciones del ISLR reflejen con precisión la realidad económica de las empresas, mejorando la transparencia y confiabilidad de la información para efectos fiscales.

10.- Tiempo de conservación de documentación soporte

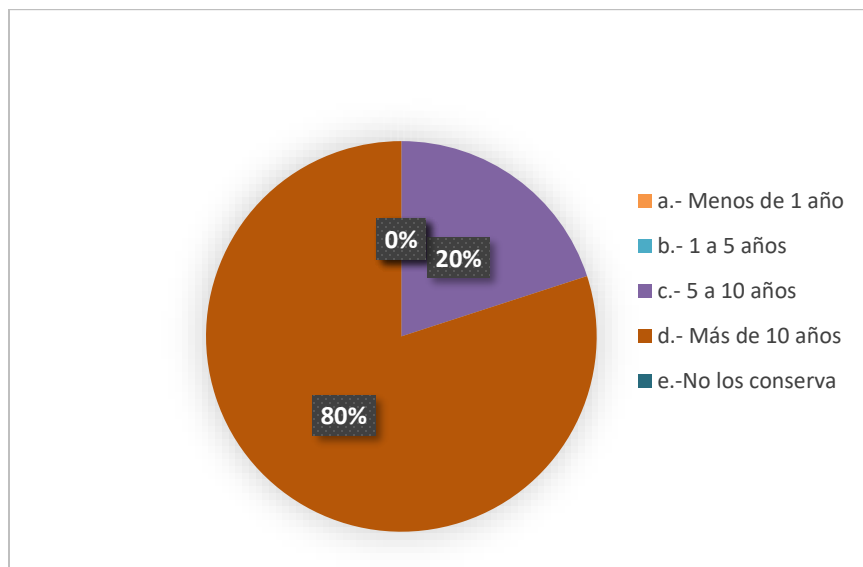
Este ítem permitió confirmar por cuánto tiempo la empresa conserva la documentación y soportes tributarios a través de la siguiente interrogante: ¿Por cuánto tiempo conserva la empresa la documentación y soportes tributarios?

Cuadro 24: Tiempo de conservación de documentación soporte

Opciones	Frecuencia	%
a.- Menos de 1 año	0	0%
b.- 1 a 5 años	0	0%
c.- 5 a 10 años	1	20%
d.- Más de 10 años	4	80%
e.-No los conserva	0	0%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 10: Tiempo de conservación de documentación soporte



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

El artículo 155 del COT dispone que los contribuyentes deben conservar ordenadamente los libros de comercio, libros contables y registros especiales, documentos y antecedentes de operaciones vinculadas a hechos imponible mientras no haya prescrito el tributo, es decir periodo durante el cual la Administración Tributaria puede realizar auditorías, revisiones e investigaciones. Los periodos de prescripción van desde 6 a 10 años, por tal motivo, y considerando los lapsos de prescripción establecidos en el COT el tiempo para conservar la documentación soporte es de 10 años.

Los resultados reflejan que el 80% de las empresas conserva la documentación tributaria por más de 10 años, mientras que el 20% restante mantiene estos soportes entre 5 y 10 años. Lo que quiere decir que el 80% supera los mínimos establecidos por la normativa tributaria venezolana, lo que indica una práctica responsable y adecuada para garantizar la disponibilidad y validez de la información ante posibles revisiones, fiscalizaciones o procesos legales. Por otra parte, el otro 20% se está arriesgando a incurrir en sanciones tales como clausura de cinco (5) días continuos y multa de cien (100) VTCOMMVBCV según el artículo 102 del COT.

11.- Requisitos de facturación

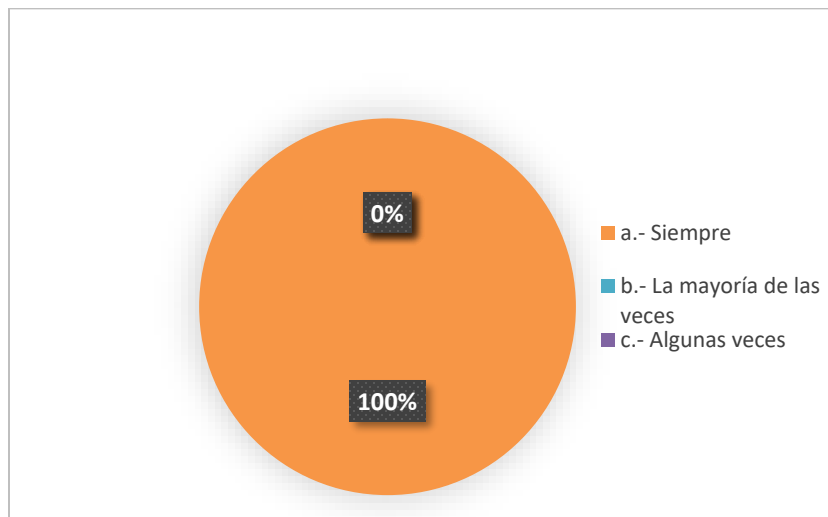
Esta pregunta permite evaluar, de forma general, si la empresa cumple con los requisitos establecidos en la Providencia Administrativa SNAT/2011/0071 respecto a la emisión de facturas, notas de créditos y notas de débitos. La interrogante planteaba: ¿La empresa emite facturas de ventas, notas de débito y créditos de acuerdo a los requisitos establecidos en la Providencia Administrativa SNAT/2011/0071?

Cuadro 25: Requisitos de facturación

Opciones	Frecuencia	%
a.- Siempre	5	100%
b.- La mayoría de las veces	0	0%
c.- Algunas veces	0	0%
d.- Nunca	0	0%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 11: Requisitos de facturación



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

La Providencia Administrativa SNAT/2011/0071 regula las normas generales para la emisión de estos documentos fiscales en Venezuela, tales como Facturas, Notas de Débitos, Notas

de Créditos, etc. estableciendo requisitos como la numeración consecutiva, la autorización y el control por parte del SENIAT, los datos mínimos que deben contener dichos documentos (como denominación, fecha, información del emisor y receptor), y las condiciones para su emisión en formatos físicos o digitales.

Los resultados indica que el 100% de las empresas del sector perfumería y cosméticos, calificadas como sujetos pasivos especiales emiten facturas de venta, notas de débito y crédito cumpliendo siempre con los requisitos establecidos en la Providencia Administrativa SNAT/2011/0071 reflejando un alto grado de cumplimiento formal en esta obligación tributaria, que contribuye a mantener la transparencia y validez de las operaciones comerciales y fiscales.

El cumplimiento total en la emisión de facturas y documentos relacionados según lo dispuesto en dicha providencia es un indicador positivo dentro del diagnóstico del grado de cumplimiento formal, aunque se reconoce la limitación mencionada respecto a un análisis detallado de todos sus requisitos.

12.- Retenciones de ISLR

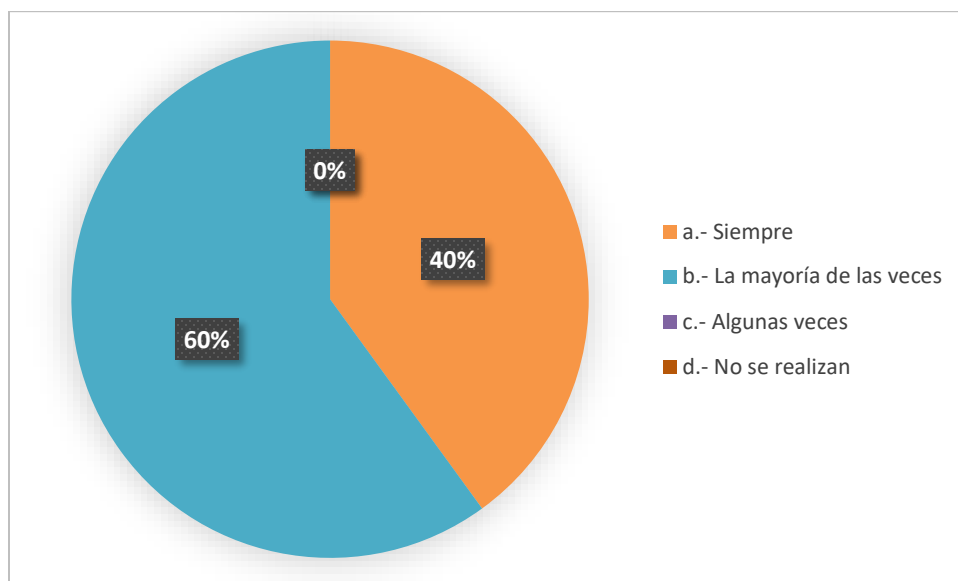
Esta *item* permitió determinar si la empresa cumple con la obligación legal de retener el Impuesto Sobre la Renta (ISLR) en las situaciones donde es responsable de hacerlo. La interrogante planteó: ¿La empresa realiza las retenciones de ISLR cuando es responsable de ello sobre sueldos, servicios profesionales, intereses, comisiones, arrendamientos, y otros conceptos establecidos en el Decreto 1808?

Cuadro 26: Retenciones de ISLR

Opciones	Frecuencia	%
a.- Siempre	2	40%
b.- La mayoría de las veces	3	60%
c.- Algunas veces	0	0%
d.- No se realizan	0	0%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 12: Retenciones de ISLR



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

En concreto, se refiere a si la empresa efectúa dichas retenciones sobre pagos que realiza por sueldos, servicios profesionales, intereses, comisiones, arrendamientos y otros conceptos que están especificados en el Decreto N° 1808. Esto es importante para garantizar que la empresa actúe conforme a la normativa tributaria vigente y aporte al cumplimiento fiscal adecuado.

El 40% de las empresas indica que siempre realiza las retenciones sobre sueldos, servicios profesionales, intereses, comisiones, arrendamientos y otros conceptos estipulados en el decreto, mientras que el 60% restante las realiza la mayoría de las veces. Esto sugiere que, aunque la mayoría cumple con esta obligación, existen ocasiones en las que algunas empresas no aplican correctamente o consistentemente estas retenciones, por lo cual para este porcentaje existe la posibilidad de imposición de sanciones por parte del SENIAT dando origen a un ilícito material.

El diagnóstico indica un buen nivel de cumplimiento en las retenciones del ISLR, aunque es recomendable fortalecer los controles internos y la asesoría tributaria para que todas las empresas realicen esta obligación con absoluta regularidad, asegurando así el cumplimiento pleno de los deberes formales exigidos por la norma.

13.- Momento de retenciones de ISLR

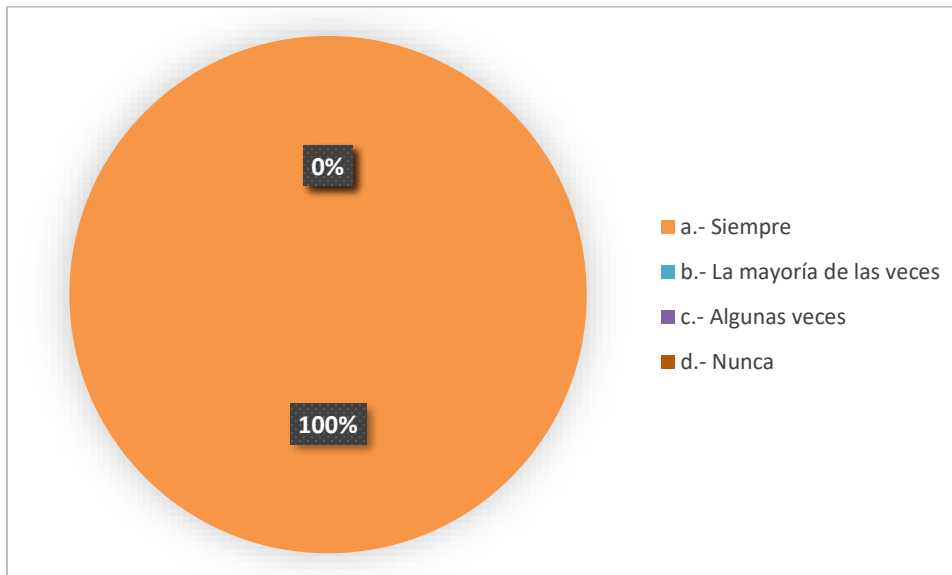
Al realizar la pregunta *¿La empresa realiza retenciones de ISLR a sus proveedores en el momento del pago o abono?* se pudo confirmar si la empresa efectúa retenciones de ISLR a sus proveedores en el momento en que realiza el pago o el abono correspondiente.

Cuadro 27: Momento de retenciones de ISLR

Opciones	Frecuencia	%
a.- Siempre	5	100%
b.- La mayoría de las veces	0	0%
c.- Algunas veces	0	0%
d.- Nunca	0	0%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 13: Momento de retenciones de ISLR



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

El Decreto 1808 establece que además del deber de aplicar las retenciones (como mostró la pregunta 12), el Decreto 1808 especifica que dichas retenciones deben efectuarse precisamente al momento del pago o abono, fijando también las alícuotas según el tipo de ingreso y la condición del contribuyente (residente o no residente). Además, la empresa tiene la responsabilidad de emitir el comprobante de retención y enterar el impuesto retenido en los plazos establecidos, asegurando el cumplimiento correcto de esta obligación fiscal para evitar sanciones y multas.

Se puede observar en los resultados obtenidos que el 100% de las empresas del sector perfumería y cosméticos calificadas como sujetos pasivos especiales realizan siempre las retenciones en el momento del pago o del abono en cuenta, tal como lo establece el Decreto 1808. Por lo tanto, aunque el 100% asegura realizar las retenciones en el momento adecuado, la diferencia de los resultados obtenido en la pregunta anterior sugiere que algunas empresas podrían presentar inconsistencias en otros aspectos relacionados con la aplicación de la retención.

14.- Comprobantes de retenciones de ISLR

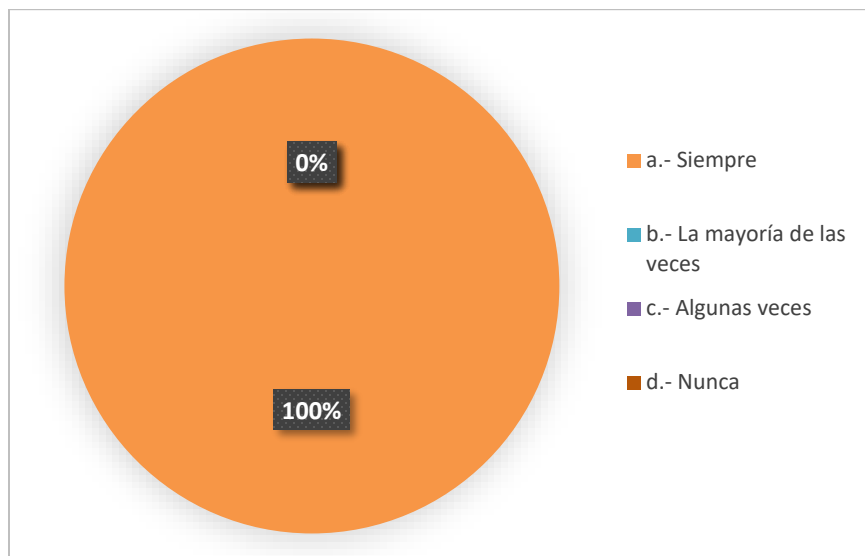
El ítem ¿Los comprobantes de retenciones de ISLR cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 1808 (nombre, RIF, monto pagado y monto retenido)? permitió verificar si los comprobantes de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) que emite la empresa cumplen con los requisitos que establece el Decreto 1808.

Cuadro 28: Comprobantes de retenciones de ISLR

Opciones	Frecuencia	%
a.- Siempre	5	100%
b.- La mayoría de las veces	0	0%
c.- Algunas veces	0	0%
d.- Nunca	0	0%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 14: Comprobantes de retenciones de ISLR



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

El 100% de la muestra de contribuyentes indica que siempre emite los comprobantes de retención cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1808, tales como la inclusión del nombre, RIF, monto pagado y monto retenido, garantizando así la validez y legalidad de dichos comprobantes según lo establecido en el artículo 24 del Decreto 1808.

La emisión oportuna y completa de estos comprobantes permite además que los retenidos puedan justificar correctamente los impuestos descontados en sus propias declaraciones, fortaleciendo la transparencia y seguridad jurídica en las relaciones tributarias.

Los resultados indican que este aspecto del cumplimiento formal del ISLR está plenamente atendido por las empresas del sector perfumería y cosméticos, constituyendo una práctica positiva que contribuye a la correcta administración tributaria.

15.- Presentación de la forma AR-I para retención

El ítem *¿Exige la presentación de la forma AR-I a sus empleados para determinar el porcentaje correcto de retención?* permitió confirmar si las empresas cumplen con el deber de

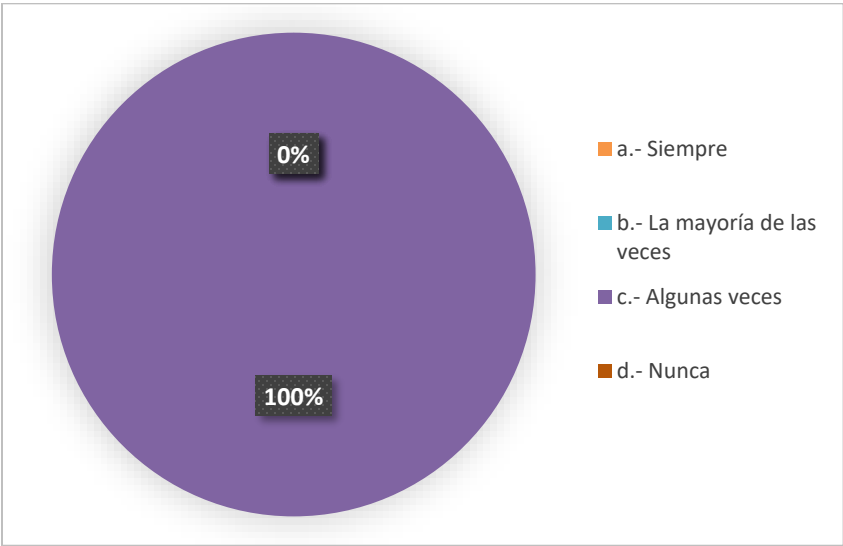
exigir a sus empleados la presentación de la forma AR-I para poder determinar correctamente el porcentaje de retención del ISLR.

Cuadro 29: Presentación de la forma AR-I para retención

Opciones	Frecuencia	%
a.- Siempre	0	0%
b.- La mayoría de las veces	0	0%
c.- Algunas veces	5	100%
d.- Nunca	0	0%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 15: Presentación de la forma AR-I para retención



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

Los resultados obtenidos reflejan que el 100% de la muestra de empresas indica que algunas veces exige a sus empleados la presentación de la forma AR-I, lo que evidencia que, aunque se reconoce la importancia de este documento para aplicar correctamente las retenciones en función del porcentaje correspondiente, su solicitud no es constante ni sistemática.

Cumplir con esta obligación asegura que la empresa aplique las retenciones ajustadas a la situación fiscal individual de cada trabajador, evitando errores y sanciones por incumplimiento tributario. Así mismo, al no solicitar la forma AR-I cuando corresponde puede generar inconsistencias en la retención del impuesto, afectando la exactitud y adecuación del cálculo fiscal que debe realizar la empresa, y potencialmente ocasionando incumplimientos o ajustes posteriores por parte del contribuyente o la Administración Tributaria.

El diagnóstico revela que la exigencia de la forma AR-I es un área de mejora significativa para fortalecer el cumplimiento formal del ISLR en cuanto a retenciones a empleados.

16.- Comprobante AR-C a proveedores y empleados

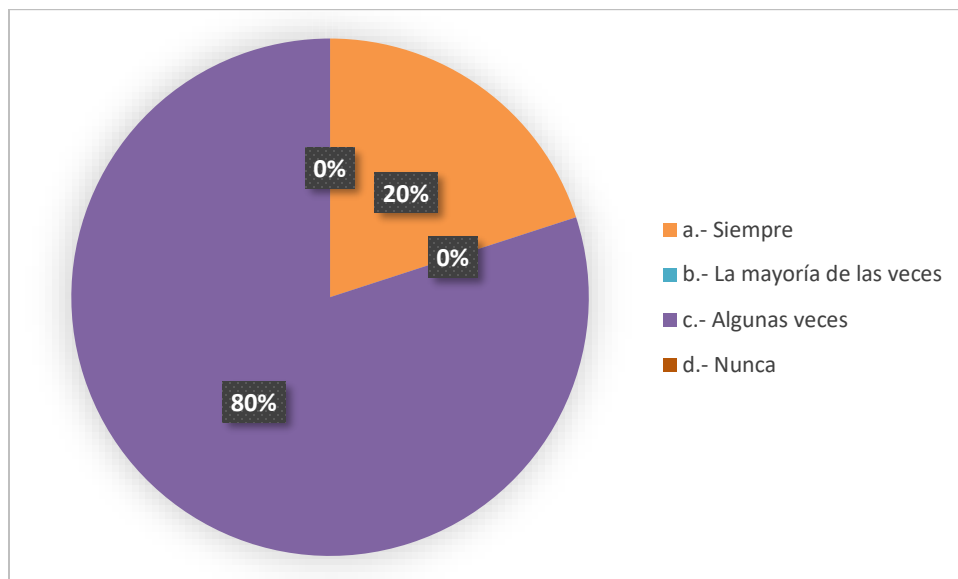
Este ítem *¿La empresa entrega el comprobante AR-C a sus proveedores y empleados que informa el total retenido al final del periodo?* permitió diagnosticar si cumplen con un deber formal del ISLR, que consiste en entregar el comprobante AR-C a sus proveedores y empleados.

Cuadro 30: Comprobante AR-C a proveedores y empleados

Opciones	Frecuencia	%
a.- Siempre	1	20%
b.- La mayoría de las veces	0	0%
c.- Algunas veces	4	80%
d.- Nunca	0	0%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 16: Comprobante AR-C a proveedores y empleados



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

Este documento informa el total del impuesto retenido durante un periodo determinado, lo cual es fundamental para que los retenidos puedan verificar y justificar las retenciones ante la Administración Tributaria, garantizando la transparencia y cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Decreto 1808 tanto para personas naturales como para personas jurídicas a las cuales se les aplica retención.

Los resultados reflejan que el 80% de las empresas del sector perfumería y cosméticos calificadas como sujetos pasivos especiales entregan algunas veces el comprobante AR-C a sus proveedores y empleados, mientras que solo el 20% lo hace siempre. Este comportamiento indica un cumplimiento irregular en la entrega de este documento que informa el total retenido al final del periodo fiscal.

Comparando con los resultados anteriores, donde el 100% de las empresas manifestó que *algunas veces* exige la presentación de la forma AR-I para determinar el porcentaje correcto de retención, se evidencia una inconsistencia general en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la documentación y comunicación de las retenciones de ISLR.

Esta falta de consistencia tanto en la solicitud de la forma AR-I como en la entrega del comprobante AR-C puede afectar la precisión en el cálculo y justificación de las retenciones, generando sanciones por incumplimiento del deber formal, tales como Multa del equivalente a cien (100) VTCOMMVBCV de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del COT.

17.- Plazos para enterar retenciones de ISRL

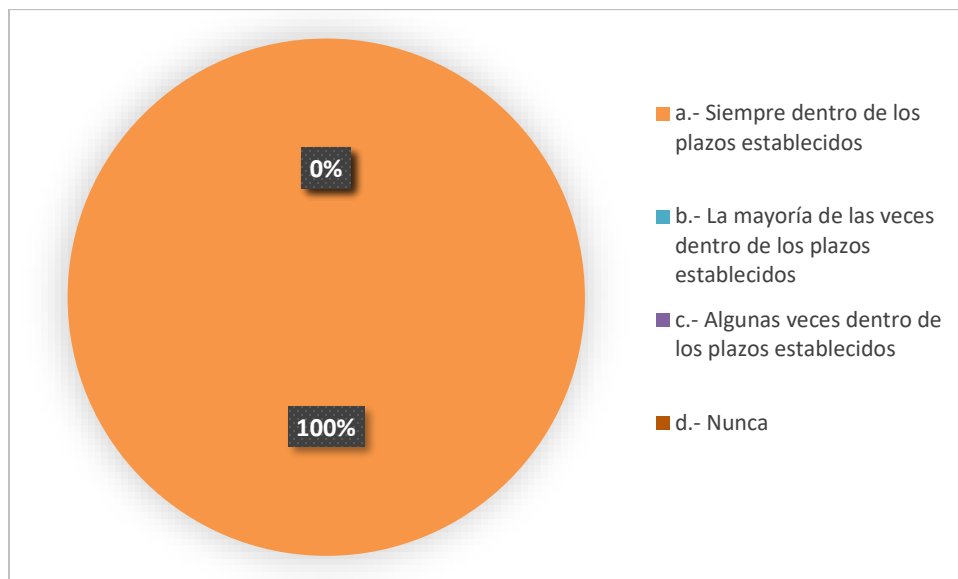
La pregunta ¿Entera las retenciones de ISLR dentro de los plazos establecidos en el calendario de sujetos pasivos especiales? se realizó para confirmar si cumplen con el deber de enterar las retenciones del ISLR dentro de los plazos establecidos en el calendario para sujetos pasivos especiales.

Cuadro 31: Plazos para enterar retenciones de ISRL

Opciones	Frecuencia	%
a.- Siempre dentro de los plazos establecidos	5	100%
b.- La mayoría de las veces dentro de los plazos establecidos	0	0%
c.- Algunas veces dentro de los plazos establecidos	0	0%
d.- Nunca	0	0%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 17: Plazos para enterar retenciones de ISRL



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

El calendario de sujetos pasivos calificados como especiales, definido por el SENIAT y publicado anualmente en la Gaceta Oficial a través de una providencia administrativa, detalla las fechas límite para declarar y pagar las retenciones. Cumplir con este plazo es obligatorio para evitar sanciones y demostrar el cumplimiento correcto de las obligaciones tributarias en materia del ISLR.

Los resultados muestran que el 100% de las empresas del sector perfumería y cosméticos calificadas como sujetos pasivos especiales cumple *siempre* con la obligación de enterar las retenciones del ISLR dentro de los plazos establecidos en el calendario para sujetos pasivos especiales.

Este cumplimiento refleja una gestión tributaria eficaz que asegura la entrega oportuna del impuesto retenido a la Administración Tributaria, evidenciando un grado óptimo de cumplimiento del deber legal respecto al pago oportuno de las retenciones del ISLR, lo que representa un aspecto favorable dentro del diagnóstico global del cumplimiento tributario para las empresas del sector perfumería y cosméticos.

18.- Procedimientos internos para declaraciones de ISLR

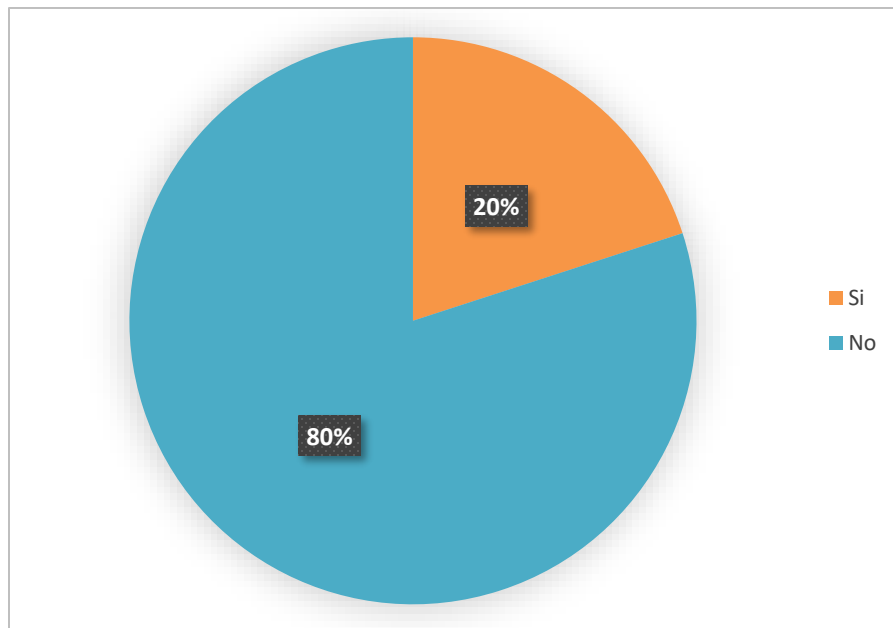
El ítem ¿La empresa tiene procedimientos internos para el manejo y presentación de las declaraciones tributarias relacionadas con el ISLR? permitió verificar si cuentan con procedimientos internos establecidos para el manejo y presentación de las declaraciones tributarias relacionadas con el ISLR.

Cuadro 32: Procedimientos internos para declaraciones de ISLR

Opciones	Frecuencia	%
Si	1	20%
No	4	80%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 18: Procedimientos internos para declaraciones de ISLR



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

Los resultados revelan una alta deficiencia en la existencia de procedimientos internos para el manejo y presentación de las declaraciones tributarias relacionadas con el ISLR en las empresas del sector perfumería y cosméticos. Solo el 20% de la muestra de empresas cuenta con dichos procedimientos, mientras que el 80% carece de ellos.

Se puede confirmar que las empresas no poseen procesos organizados para recopilar, revisar, conciliar y analizar toda la información financiera y fiscal necesaria para cumplir correctamente con la declaración del impuesto. Además, al no tener procedimientos de control internos claros, se puede deducir que no tiene definido un protocolo para la utilización de las herramientas electrónicas del SENIAT para presentar la declaración, así como un control documental que garantice la exactitud, oportunidad y legalidad en el cumplimiento de estas obligaciones formales tributarias, lo cual puede generar riesgos de incumplimiento, errores en las declaraciones, y posibles sanciones por parte del organismo tributario.

El bajo porcentaje de empresas que disponen de procedimientos internos para la presentación del ISLR refleja un factor interno crítico que limita el cumplimiento adecuado de las obligaciones formales tributarias, destacando un área prioritaria para mejoras en la gestión fiscal empresarial.

19.- Personal capacitado en declaraciones y retenciones de ISLR

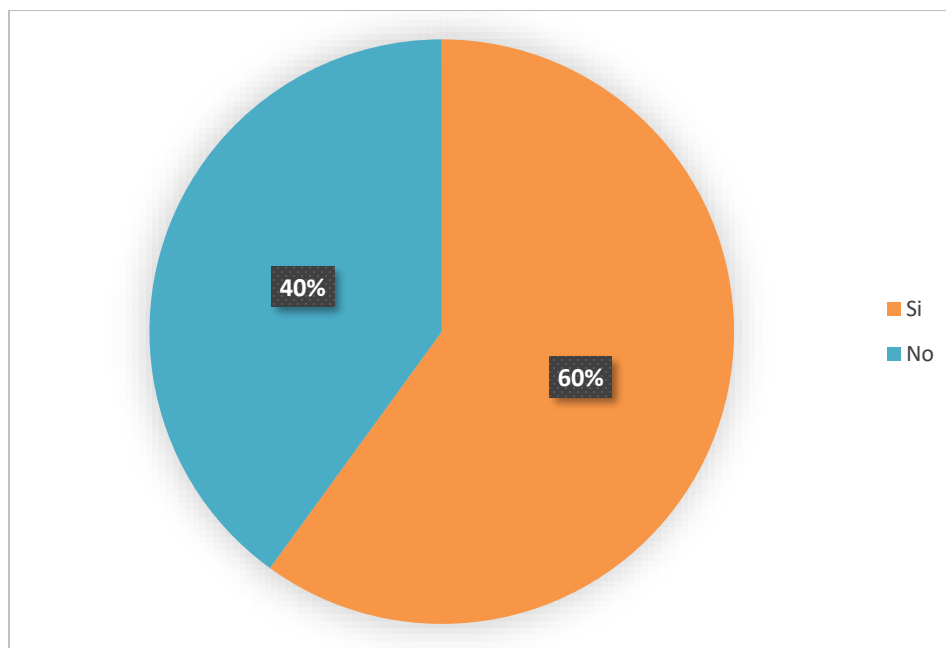
La pregunta ¿El personal encargado de procesar las declaraciones y retenciones de ISLR y obligaciones tributarias está capacitado en materia tributaria? permitió confirmar si el personal encargado de procesar las declaraciones, retenciones de ISLR y otras obligaciones tributarias en la empresa cuenta con la capacitación adecuada en materia tributaria.

Cuadro 33: Personal capacitado en declaraciones y retenciones de ISLR

Opciones	Frecuencia	%
Si	3	60%
No	2	40%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 19: Personal capacitado en declaraciones y retenciones de ISLR



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

Los empleados encargados de procesar las declaraciones y retenciones de ISLR y obligaciones tributarias deben poseer conocimientos actualizados sobre la legislación fiscal, los procedimientos correctos para realizar las retenciones, declarar y pagar el impuesto, así como sobre el manejo de las plataformas electrónicas del SENIAT, estos son requisitos fundamentales para asegurar que las declaraciones se realicen de forma correcta.

Los resultados obtenidos revelan que un 60% de la muestra de contribuyentes cuentan con personal capacitado en materia tributaria, mientras que un 40% de las empresas no cuentan con esta formación especializada. Estos datos reflejan que la mayoría cuenta con personal que tiene los conocimientos técnicos adecuados para manejar correctamente las obligaciones formales del ISLR, lo cual es un factor positivo que puede favorecer el cumplimiento tributario eficiente. Sin embargo, la existencia de un 40% de empresa que no cuentan con personal capacitado representa

un riesgo importante de errores, incumplimientos o deficiencias en el procesamiento y presentación de las declaraciones y retenciones, lo que puede derivar en sanciones fiscales.

En consecuencia, y comparando los resultados anteriores, podemos observar que, aunque el 80% de las empresas carecen de procedimientos internos no está ligado precisamente a la falta de personal capacitado. Esta comparación evidencia que ambos factores —procedimientos internos y capacitación del personal— son complementarios y esenciales para fortalecer el cumplimiento formal tributario y reducir riesgos de incumplimiento o errores en la presentación del ISLR

20.- Actualización y capacitación continua del personal en materia tributaria

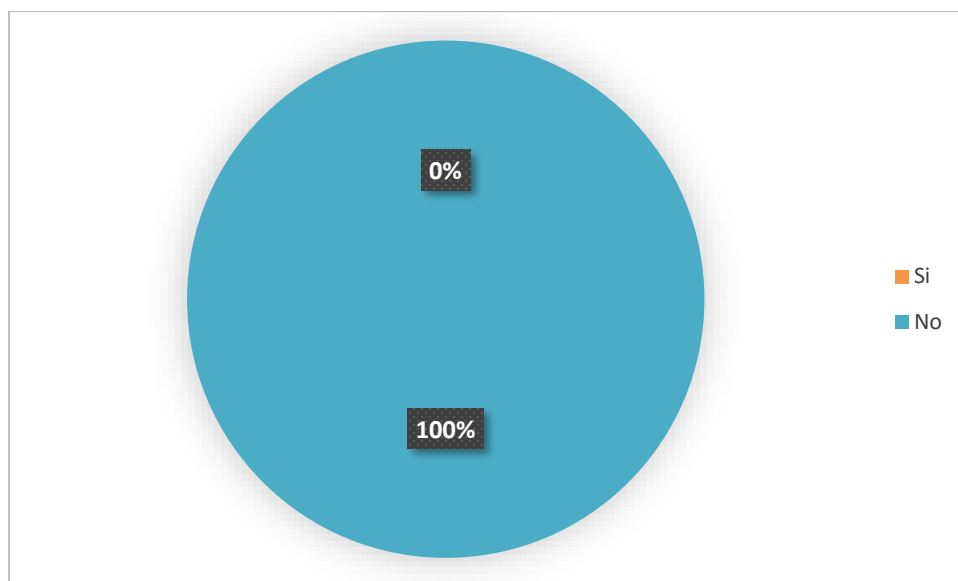
El ítem ¿El personal encargado de procesar las declaraciones y retenciones de ISLR recibe cursos o programas de actualización en materia tributaria? permitió confirmar si el personal encargado de procesar las declaraciones y retenciones de ISLR recibe regularmente cursos o programas de actualización en materia tributaria.

Cuadro 34: Actualización y capacitación continua del personal en materia tributaria

Opciones	Frecuencia	%
Si	0	0%
No	5	100%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 20: Actualización y capacitación continua del personal en materia tributaria



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

En Venezuela, las normas tributarias y legales están en constante cambio, por lo cual es necesario reconocer si las empresas invierten en la capacitación continua de sus empleados para mantenerlos al día con las normativas fiscales vigentes, las modificaciones legales y los procedimientos necesarios para el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, y así garantizar la precisión en las declaraciones, evitar errores y sanciones.

Los resultados obtenidos demuestran que el 100% de las empresas, no promueve la actualización y capacitación de sus empleados, los empleados no reciben cursos ni programas de actualización en materia tributaria. Esto indica una ausencia total de inversión en la actualización continua de los empleados en esta área crucial.

Al comparar los resultados con la pregunta anterior, donde solo el 60% del personal está capacitado y el 40% no cuenta con formación tributaria, se confirma una deficiencia grave en la gestión del talento humano relacionada con el cumplimiento de los deberes formales del ISLR. No solo una parte significativa del personal carece de capacitación inicial, sino que ninguna empresa implementa programas de actualización para mantener y fortalecer los conocimientos en materia tributaria.

Esta situación representa un factor interno crítico que afecta negativamente el cumplimiento tributario formal, pues la falta de actualización expone a las empresas al riesgo de desconocimiento de cambios normativos, errores en la declaración y retenciones, y posibles sanciones fiscales y administrativas.

21.- Uso de software para registro y presentación contable y administrativa

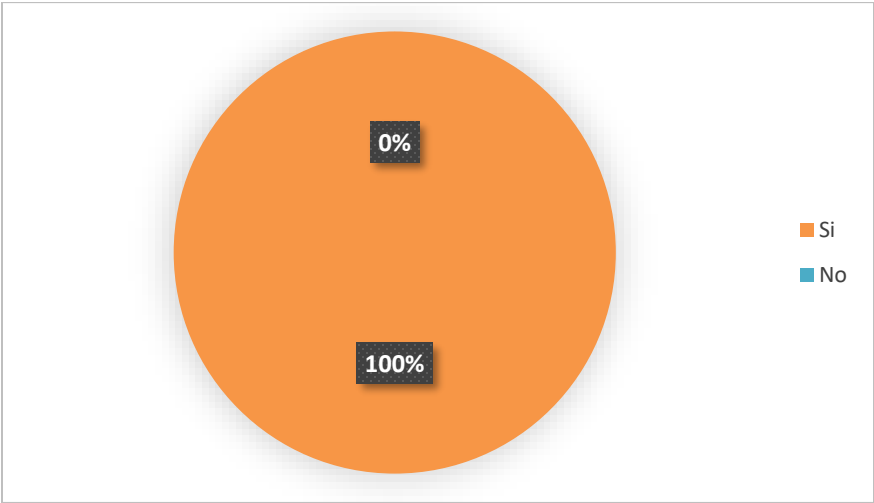
Este ítem permitió confirmar si la muestra de contribuyentes utiliza un software especializado para el registro y presentación de la información contable y administrativa a través de la interrogante ¿Utiliza su empresa un software especializado para el registro y presentación de la información contable y administrativa?

Cuadro 35: Uso de software para registro y presentación contable y administrativa

Opciones	Frecuencia	%
Si	5	100%
No	0	0%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 21: Uso de software para registro y presentación contable y administrativa



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

Es importante conocer si la empresa cuenta con sistemas tecnológicos que faciliten el manejo eficiente, organizado y automatizado de sus registros financieros y fiscales, controles administrativos, facturación y obligaciones fiscales relacionadas con el ISLR. El uso de un software autorizado y homologado por el SENIAT contribuye a mejorar la precisión de la información, cumplir con los estándares legales y simplificar la presentación de las declaraciones tributarias. Además, estos sistemas permiten una mejor gestión interna y reducen errores humanos en los procesos contables y administrativos.

Los resultados obtenidos muestran que el 100% de la muestra de empresas utiliza un software especializado para el registro y presentación de la información contable y administrativa. Este dato es altamente positivo, ya que la adopción de herramientas tecnológicas especializadas reduce errores, permite automatizar procesos complejos y asegura mayor cumplimiento legal. Sin embargo, este resultado debe valorarse en conjunto con otros factores internos analizados en las preguntas anteriores, como la falta de procedimientos documentados y la insuficiente capacitación o actualización continua del personal, que limitan el aprovechamiento pleno de estas tecnologías.

22.- Estructura administrativa para sujetos pasivos especiales

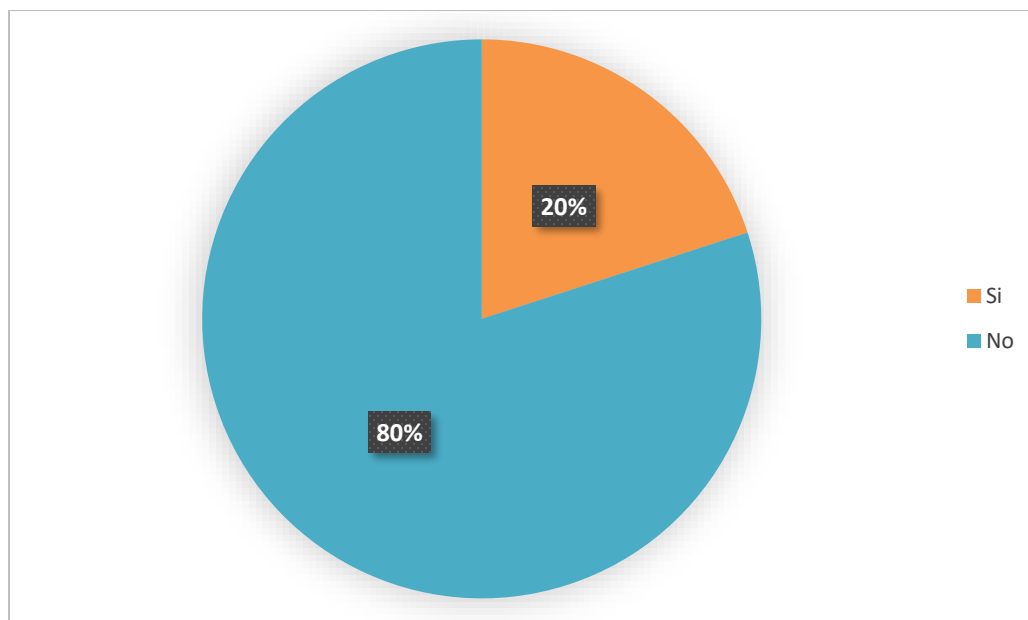
El ítem ¿La estructura administrativa de su empresa está adecuada para cumplir con las obligaciones del régimen de sujetos pasivos especiales? permitió revisar si las empresas cuentan con una estructura administrativa adecuada para cumplir con las obligaciones del régimen de sujetos pasivos especiales del ISLR.

Cuadro 36: Estructura administrativa para sujetos pasivos especiales

Opciones	Frecuencia	%
Si	1	20%
No	4	80%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 22: Estructura administrativa para sujetos pasivos especiales



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

La estructura administrativa adecuada para cumplir con las obligaciones del régimen de sujetos pasivos especiales del ISLR implica que la empresa debe tener una organización interna con funciones, roles y responsabilidades claras, establecidos desde la alta dirección hasta el personal operativo, que permitan gestionar correctamente los deberes formales tributarios. La estructura debe garantizar suficiente capacidad administrativa, control y supervisión para cumplir con los requisitos legales, las declaraciones de impuestos y los pagos en los plazos establecidos, así como para adaptarse a posibles cambios normativos, asegurando la eficacia y cumplimiento fiscal para evitar sanciones.

Los resultados revelan que solo el 20% de la muestra de empresas considera que su estructura administrativa está adecuada para cumplir con las obligaciones del régimen de sujetos pasivos especiales, mientras que un 80% reconoce que no cuenta con una estructura ajustada a estos requerimientos. Esto refleja una deficiencia importante en la organización interna de las empresas, lo cual puede afectar negativamente la gestión y cumplimiento de los deberes formales

del ISLR, especialmente en lo relativo a normas específicas para sujetos pasivos especiales que suelen requerir un mayor y más riguroso control, debido a que las implicaciones tributarias como las sanciones son más significativas para los contribuyentes calificados como especiales.

Al comparar este porcentaje con la pregunta sobre la existencia de procedimientos internos para el manejo y presentación de las declaraciones tributarias, se observa una correlación clara entre la falta de una estructura administrativa adecuada y la ausencia de procesos formales establecidos. Esta relación indica que las empresas que no cuentan con una estructura organizativa adecuada difícilmente desarrollan procedimientos internos eficientes, lo que limita su capacidad para cumplir correctamente con las obligaciones tributarias formales del ISLR.

23.- Catalogo contables en materia de ISLR

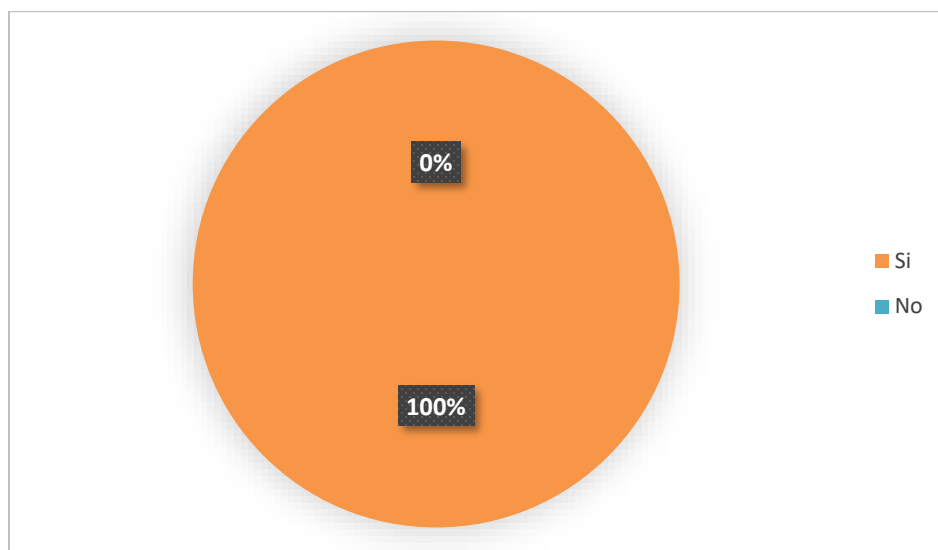
El ítem ¿El catálogo contable de su empresa incluye conceptos específicos relacionados con retenciones y anticipos del ISLR? permitió confirmar si la empresa cuenta con un catálogo contable adaptado al cumplimiento de ciertos deberes formales de ISLR, es decir, incluye conceptos específicos relacionados con las retenciones y anticipos del ISLR.

Cuadro 37: Catalogo contables en materia de ISLR

Opciones	Frecuencia	%
Si	5	100%
No	0	0%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 23: Catalogo contables en materia de ISLR



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

Es necesario reconocer si las empresas cuentan con cuentas contables detalladas y clasificadas adecuadamente para registrar las operaciones que involucran retenciones practicadas a sus proveedores y empleados, así como los anticipos pagados del impuesto. Esto permite un control más preciso y ordenado de las obligaciones fiscales, facilita la generación de informes contables y tributarios, y asegura que se cumpla con los requerimientos normativos estipulados en el Decreto 1808 y demás disposiciones legales relacionadas con el ISLR.

Se observa que el 100% de la muestra de contribuyentes cuenta con un catálogo contable que incluye conceptos específicos relacionados con retenciones y anticipos del ISLR, lo que resulta muy positivo, ya que indica que, al menos en materia contable, las empresas tienen una herramienta adecuada para el control y seguimiento de las obligaciones tributarias, así mismo, representa un factor interno sólido que puede contribuir favorablemente al cumplimiento de los deberes formales. Sin embargo, se debe complementar mejoras en la organización y en los procedimientos internos de las empresas.

24.- Registro y documentación de comprobantes de retenciones ISLR

Este ítem permitió confirmar si la empresa mantiene un registro detallado y una documentación adecuada de los comprobantes de retenciones del ISLR como parte de sus

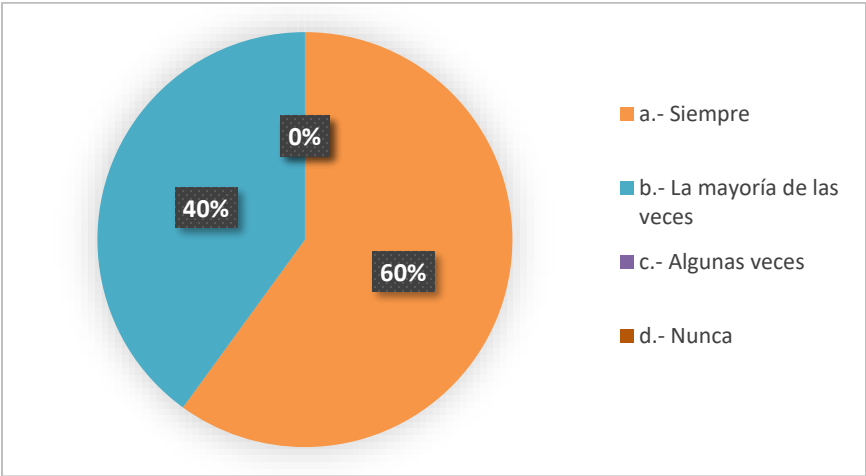
auxiliares contables y administrativos a través de la interrogante: ¿Lleva un registro detallado y documentación adecuada de los comprobantes de retenciones del ISLR en su empresa como auxiliares contables y administrativos?

Cuadro 38: Registro y documentación de comprobantes de retenciones ISLR

Opciones	Frecuencia	%
a.- Siempre	3	60%
b.- La mayoría de las veces	2	40%
c.- Algunas veces	0	0%
d.- Nunca	0	0%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 24: Registro y documentación de comprobantes de retenciones ISLR



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

Llevar un registro detallado y una documentación adecuada de los comprobantes de retenciones del ISLR como parte de sus auxiliares contables y administrativos, es fundamental para facilitar la conciliación contable, cumplir con la normativa vigente (Decreto 1808) y apoyar la presentación correcta de las declaraciones fiscales.

Los resultados muestran que el 60% de las empresas lleva un registro detallado y una documentación adecuada de los comprobantes de retenciones siempre, mientras que el 40% lo realiza la mayoría de las veces.

La práctica constante o frecuente del registro detallado sugiere que las empresas reconocen la importancia de mantener documentación organizada para respaldar sus operaciones, lo que indica cierto grado de cumplimiento en cuanto al registro y conservación de los comprobantes de retenciones del ISLR, aspecto clave dentro de los deberes formales tributarios.

Sin embargo, el hecho de que un 40% solo registre la documentación la mayoría de las veces señala un punto de mejora en la parte administrativa con procedimientos internos más estrictos y controles periódicos.

25.- Controles y seguimiento interno en procesos administrativos de ISLR

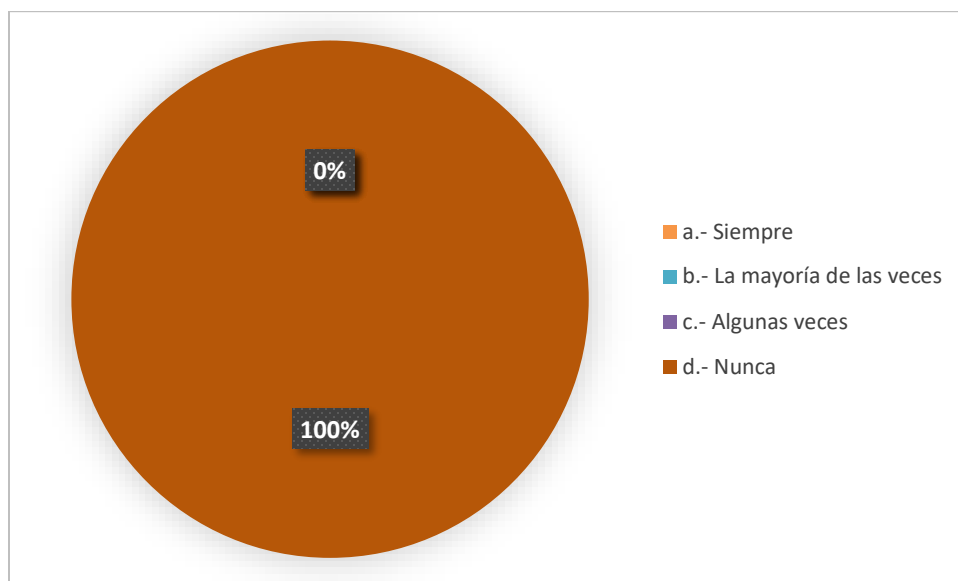
El ítem ¿Aplican controles y se realiza seguimiento interno efectivo para asegurar el cumplimiento de los procesos administrativos relacionados con el ISLR? permitió confirmar si aplican controles internos y realizan un seguimiento efectivo a los procesos administrativos relacionados con el ISLR.

Cuadro 39: Controles y seguimiento interno en procesos administrativos de ISLR

Opciones	Frecuencia	%
a.- Siempre	0	0%
b.- La mayoría de las veces	0	0%
c.- Algunas veces	0	0%
d.- Nunca	5	100%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 25: Controles y seguimiento interno en procesos administrativos de ISLR



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

Los mecanismos de control que permiten supervisar y garantizar el cumplimiento adecuado de los procedimientos administrativos relacionados con las obligaciones formales tributarias, tales como la correcta contabilización, declaración y pago del impuesto incluyen revisiones periódicas, auditorías internas, actualización de procedimientos y capacitación del personal, lo que ayuda a minimizar riesgos fiscales, identificar errores a tiempo y evitar sanciones por incumplimiento normativo. Así, se asegura la eficiencia y transparencia en la gestión tributaria de la empresa.

Los resultados obtenidos revelan que el 100% de la muestra nunca aplican controles ni realizan seguimientos internos efectivos para asegurar el cumplimiento de los procesos administrativos relacionados con el ISLR. Al comparar estos resultados con las preguntas relacionadas con los procedimientos internos y las estructuras administrativas, se observa una relación coherente que evidencia deficiencias estructurales internas, ya que, los bajos porcentajes de existencia de procedimientos internos y estructura administrativa adecuada coinciden con la ausencia total de controles y seguimiento interno expresada. Sin una estructura organizativa ni procedimientos claros, es comprensible que no se apliquen controles ni se realice seguimiento efectivo, ya que estos requieren un marco formal y recursos adecuados para su implementación,

lo que constituye un conjunto de factores internos que limitan o dificultan el cumplimiento de los deberes formales del ISLR en la mayoría de las empresas evaluadas.

26.- Frecuencia de cierres fiscales y contables

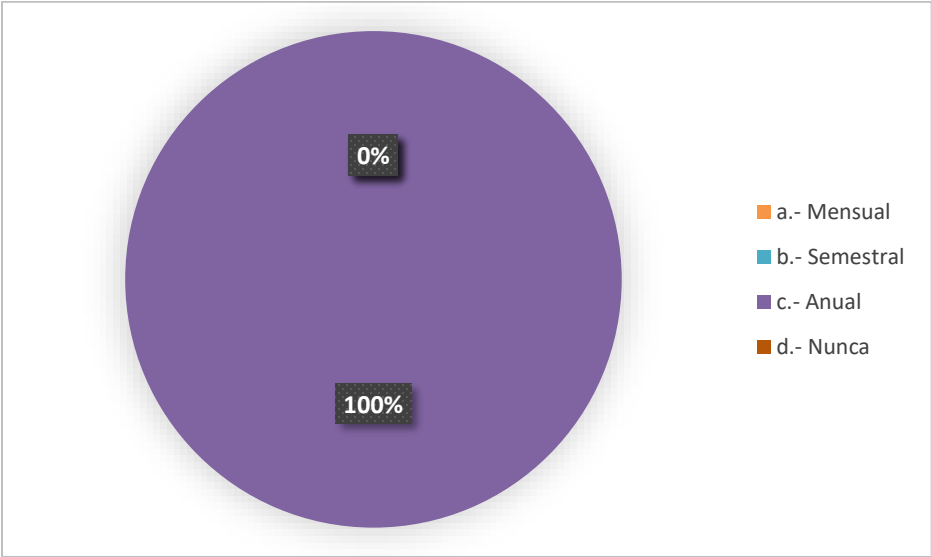
El ítem ¿Con que frecuencia realiza cierres fiscales y contables para asegurar el correcto registro de todas las transacciones? permitió conocer la frecuencia con la que las empresas realizan cierres fiscales y contables, un proceso vital para asegurar que todas las transacciones se registren correctamente en los estados financieros

Cuadro 40: Frecuencia de cierres fiscales y contables

Opciones	Frecuencia	%
a.- Mensual	0	0%
b.- Semestral	0	0%
c.- Anual	5	100%
d.- Nunca	0	0%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 26: Frecuencia de cierres fiscales y contables



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

Los cierres contables suelen realizarse de forma mensual, trimestral o anual, dependiendo del tamaño, necesidades de la empresa y requerimientos legales. Realizar cierres regulares contribuye a una gestión financiera más eficaz, ya que permiten revisar, ajustar y validar la información financiera para presentar estados financieros, facilitar el cumplimiento tributario y detectar posibles errores o inconsistencias que podrían afectar la exactitud de las declaraciones fiscales.

Los resultandos revelan que el 100% de la muestra de empresas del sector perfumería y cosméticos realizan cierres fiscales y contables de forma anual, lo que implica que no se llevan a cabo cierres periódicos que permitan un seguimiento y control continuo durante el ejercicio fiscal. La realización de cierres solo anuales contrasta con la necesidad de procedimientos internos y controles efectivos frecuentes, ausentes en la mayoría de las empresas. La falta de cierres periódicos dificulta detectar errores y corregir desviaciones a tiempo, incrementando el riesgo de incumplimientos formales.

27.- Percepción sobre la complejidad de la normativa tributaria vigente

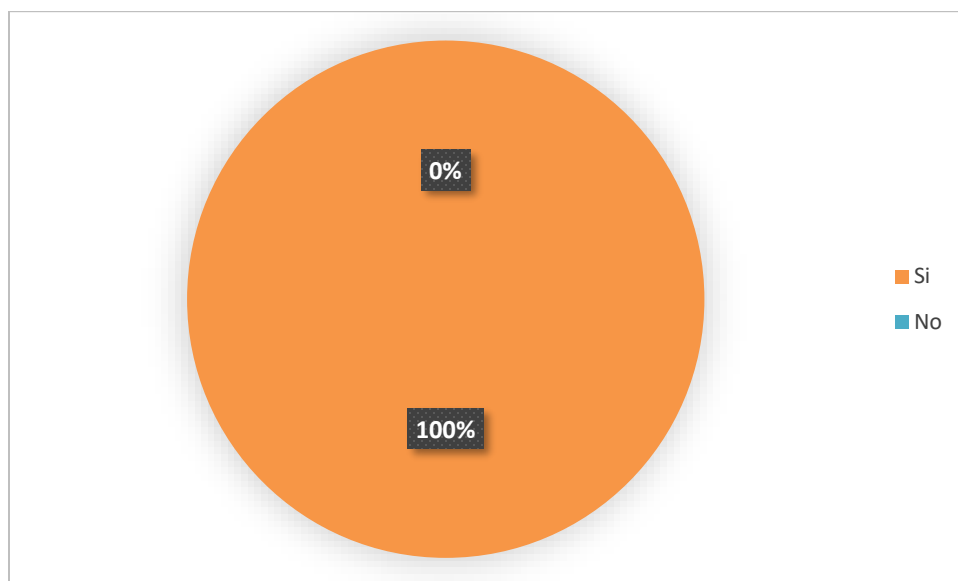
La pregunta ¿Considera que la normativa tributaria vigente es compleja para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales? permitió conocer si las empresas consideran que la normativa tributaria vigente es compleja para cumplir con sus obligaciones fiscales relacionadas con el ISLR.

Cuadro 41: Percepción sobre la complejidad de la normativa tributaria vigente

Opciones	Frecuencia	%
Si	5	100%
No	0	0%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 27: Percepción sobre la complejidad de la normativa tributaria vigente



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

La percepción de las empresas sobre la dificultad que representa interpretar, aplicar y mantenerse al día con las leyes es de gran importancia ya que la complejidad normativa puede generar incertidumbre, errores y mayor costo administrativo. La totalidad de los encuestados consideró que la normativa tributaria vigente es compleja para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Sin embargo, anteriormente se observó que no capacitan al personal constantemente, lo cual es un factor crucial que limita la capacidad de las empresas para dar cumplimiento efectivo a la normativa. Aunque reconocen que la normativa es completa, la falta de capacitación interna vulnera la implementación adecuada de la misma, lo que puede agravar las dificultades que impone la complejidad legal.

Estos resultados son importantes para valorar uno de los factores externos que inciden en el cumplimiento de los deberes formales tributarios. La complejidad normativa puede generar obstáculos como interpretaciones erróneas, cumplimiento tardío o insuficiente, y aumentar la carga administrativa para las empresas. Por lo tanto, este factor externo podría estar influyendo negativamente en el cumplimiento voluntario y efectivo de las obligaciones fiscales.

Es importante acotar que, en Venezuela, las normas tributarias pueden ser consideradas difíciles debido a su constante cambio, falta de claridad y complejidad en su redacción. La

frecuencia con la que se emiten reformas, decretos y providencias genera incertidumbre y dificulta a los contribuyentes mantenerse actualizados.

28.- Fallas en el uso de portales del SENIAT

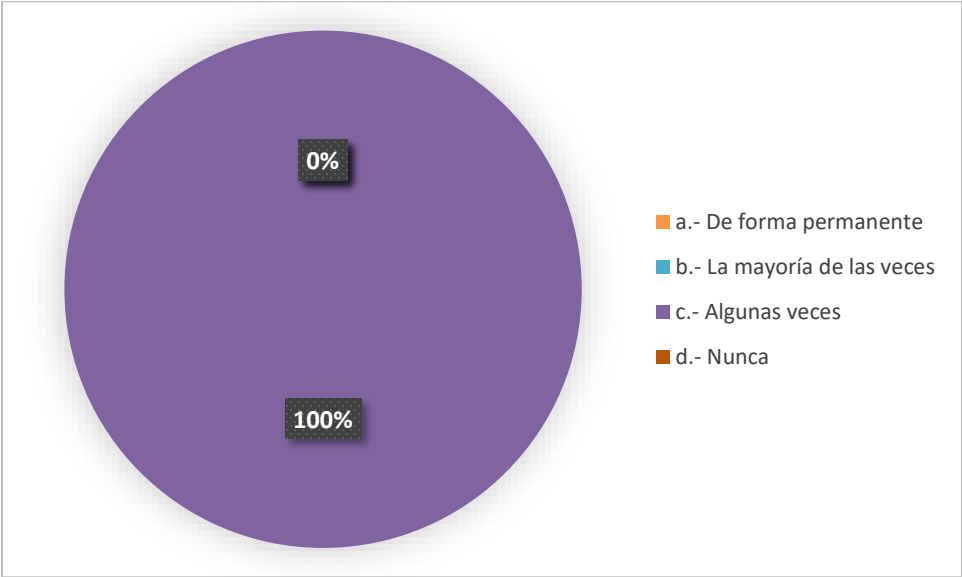
Este ítem permitió saber con qué frecuencia se han presentado dificultades al interactuar con los portales electrónicos del SENIAT al momento de realizar sus declaraciones tributarias a través de la siguiente interrogante: ¿Ha presentado dificultades al interactuar con los portales del SENIAT para realizar sus declaraciones?

Cuadro 42: Fallas en el uso de portales del SENIAT

Opciones	Frecuencia	%
a.- De forma permanente	0	0%
b.- La mayoría de las veces	0	0%
c.- Algunas veces	5	100%
d.- Nunca	0	0%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 28: Fallas en el uso de portales del SENIAT



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

Una de las principales herramientas que ofrece la Administración Tributaria en Venezuela es la plataforma digital, específicamente el portal web del SENIAT. Por ello, es fundamental que este portal funcione de manera óptima y eficiente, garantizando su disponibilidad, facilidad de uso y seguridad. De esta forma, los contribuyentes podrán cumplir con sus obligaciones tributarias con la menor cantidad de obstáculos posibles, reduciendo errores, demoras y la carga administrativa. Un sistema digital bien diseñado contribuye a mejorar la transparencia, agilizar los procesos y fomentar una mayor confianza en el cumplimiento voluntario de las normas fiscales. Entender esta situación es importante para identificar las barreras que enfrentan los contribuyentes en el uso de las plataformas digitales oficiales.

El 100% de los encuestados manifestó haber presentado dificultades “algunas veces” al interactuar con los portales del SENIAT para realizar sus declaraciones. Este resultado revela que, aunque las complicaciones no son permanentes, sí son una experiencia recurrente que afecta el proceso de cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Desde la perspectiva de los factores externos, esta situación refleja una limitación administrativa y tecnológica que impacta al contribuyente, independiente de su capacidad interna. Aunque las dificultades no sean permanentes, su persistencia "algunas veces" implica que es necesario fortalecer la infraestructura digital, la atención al usuario y la estabilidad operativa del portal tributario para facilitar el cumplimiento. Por su parte, el contribuyente debe fortalecer sus procesos administrativos y tomar previsiones operativas adecuadas que le permitan afrontar posibles fallas del portal y poder realizar las declaraciones dentro de los lapsos establecidos.

29.- Relaciones comerciales y cumplimiento de deberes formales del ISLR

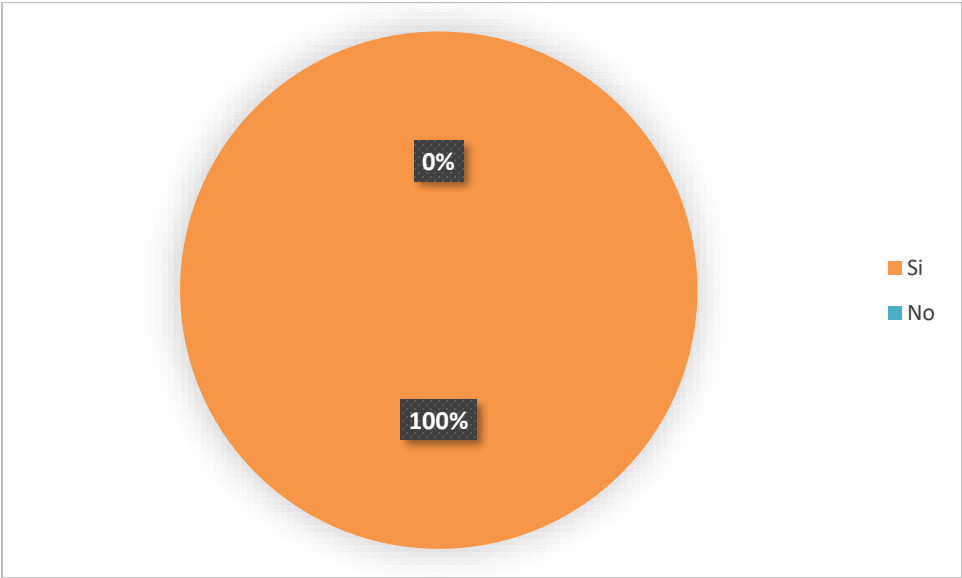
Este ítem permitió saber si las empresas consideran que las relaciones comerciales con proveedores y/o clientes les generan dificultades para cumplir con los deberes formales del ISLR. A través de la siguiente interrogante: ¿Sus relaciones comerciales con sus proveedores y/o clientes, le ocasiona dificultades para cumplir con los deberes formales de ISLR?

Cuadro 43: Relaciones comerciales y cumplimiento de deberes formales del ISLR

Opciones	Frecuencia	%
Si	5	100%
No	0	0%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 29: Relaciones comerciales y cumplimiento de deberes formales del ISLR



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

Cuando se habla de relaciones comerciales con sus clientes y proveedores se trata de identificar si existen problemas como la recepción de facturas incompletas o incorrectas, falta de entrega de comprobantes de retención, discrepancias en los montos facturados o retenidos, o exigencias indebidas que compliquen la correcta aplicación y reporte del impuesto. Estas dificultades pueden afectar la capacidad de la empresa para cumplir a tiempo y de forma adecuada con sus obligaciones fiscales, lo que puede derivar en errores, sanciones o retrasos en las declaraciones y pagos del ISLR.

Los resultados muestran que el 100% de las empresas considera que sus relaciones comerciales con proveedores y/o clientes les ocasionan dificultades para cumplir con dichos

deberes formales. Este resultado indica que, además de las obligaciones tributarias internas, las empresas enfrentan obstáculos externos derivados de la dinámica comercial y la gestión con terceros.

Este hallazgo subraya la importancia de considerar el entorno comercial como un elemento que impacta directamente en el cumplimiento tributario. Las posibles tensiones o falta de coordinación con proveedores y clientes se traducen en un riesgo para la gestión administrativa y fiscal de las empresas.

30.- Entrega de facturas fiscales por proveedores

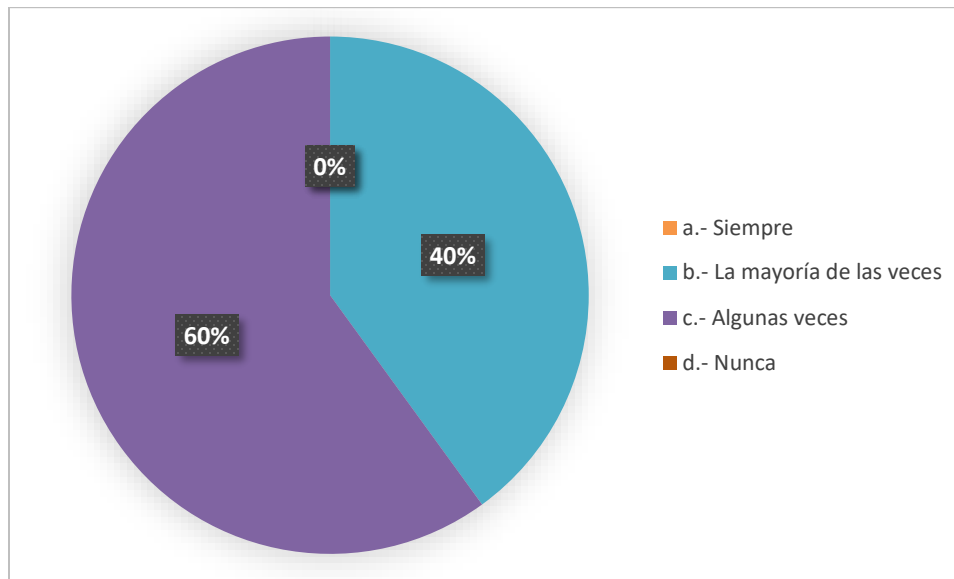
El ítem ¿Con que frecuencia sus proveedores cumplen con el deber de entregarles facturas fiscales? permitió conocer con qué frecuencia los proveedores de la muestra de empresas cumplen con el deber de entregarles facturas fiscales válidas y que cumplan con los requisitos establecidos por la ley.

Cuadro 44: Entrega de facturas fiscales por proveedores

Opciones	Frecuencia	%
a.- Siempre	0	0%
b.- La mayoría de las veces	2	40%
c.- Algunas veces	3	60%
d.- Nunca	0	0%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 30: Entrega de facturas fiscales por proveedores



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

Es importante reconocer si los proveedores cumplen con la obligación de emitir y entregar oportunamente las facturas de acuerdo con los requisitos establecidos por el SENIAT. La entrega oportuna y correcta de estas facturas es fundamental para que la empresa pueda deducir costos, sustentar retenciones y cumplir con sus obligaciones formales de ISLR.

Los resultados revelan que el 60% de la muestra de empresas tienen proveedores que cumplen con la obligación de entregar facturas fiscales "algunas veces", mientras que el 40% de las empresas tienen proveedores que cumplen la obligación "la mayoría de las veces", evidenciando que, aunque la entrega de facturas fiscales no es nula, existe una inconsistencia significativa en el cumplimiento del deber por parte de los proveedores.

Los resultados de esta pregunta complementan la información obtenida en la pregunta anterior, donde el 100% de las empresas indicó que las relaciones comerciales con proveedores y clientes les ocasionan dificultades para cumplir con los deberes formales del ISLR.

Esta irregularidad puede generar dificultades para las empresas receptoras en el registro adecuado de sus operaciones y, por ende, en el cumplimiento de los deberes formales relativos al ISLR.

31.- Solicitud de facturas de ventas por clientes

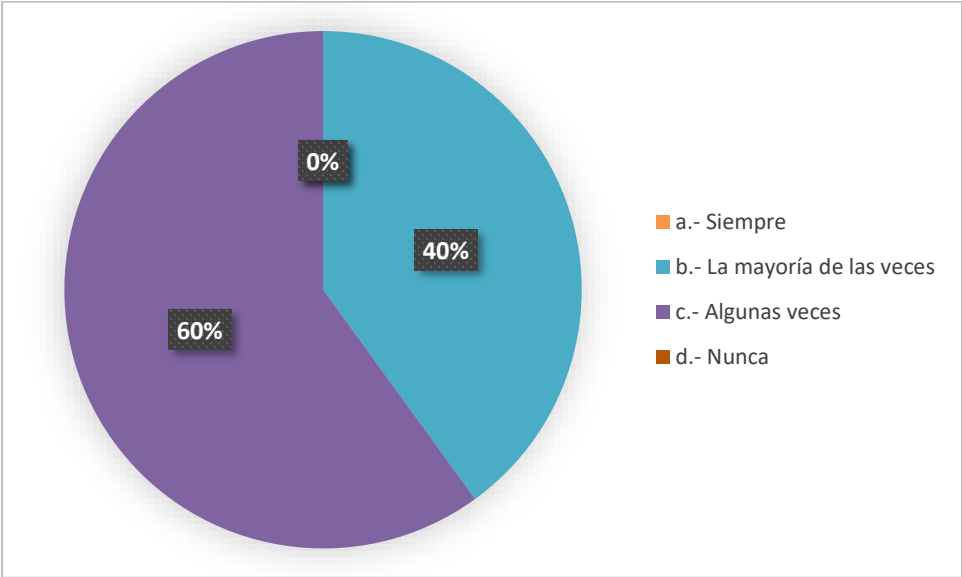
Este ítem permitió conocer con qué frecuencia sus clientes les exigen las facturas correspondientes por las ventas realizadas a través de la siguiente pregunta: ¿Con que frecuencia sus clientes le exigen sus correspondientes facturas de ventas?

Cuadro 45: Solicitud de facturas de ventas por clientes

Opciones	Frecuencia	%
a.- Siempre	0	0%
b.- La mayoría de las veces	2	40%
c.- Algunas veces	3	60%
d.- Nunca	0	0%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 31: Solicitud de facturas de ventas por clientes



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

La exigencia constante de facturas por parte de los clientes facilita que la empresa mantenga un control riguroso sobre su facturación y garantice el cumplimiento de los deberes formales tributarios. No obstante, aunque los clientes tienen la obligación de solicitar la factura, corresponde a las empresas emitir y entregar dicho documento incluso cuando no sea expresamente requerido por sus clientes.

La frecuencia con que los clientes exigen las facturas de ventas muestra que el 40% de las empresas recibe esta exigencia "la mayoría de las veces" y el 60% "algunas veces". Este resultado refleja una demanda irregular por parte de los clientes respecto al cumplimiento formal relacionado con la documentación fiscal, lo que puede afectar la formalización y control de las ventas y, por ende, el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias del ISLR.

Estos resultados se relacionan con las preguntas anteriores, indicando inconsistencias similares en la documentación fiscal proveniente de proveedores, así como con sus clientes. Confirmando a su vez los resultados de la pregunta sobre las dificultades generadas por las relaciones comerciales con proveedores y clientes, el 100% de las empresas afirmó que estas relaciones les causan problemas para cumplir con los deberes formales del ISLR.

Estas dificultades en la interacción con terceros dificultan el cumplimiento oportuno y completo de las obligaciones tributarias, reafirmando la importancia de fortalecer las relaciones comerciales y la cultura tributaria para mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

32.- Plazos establecidos en el calendario de sujetos pasivos especiales

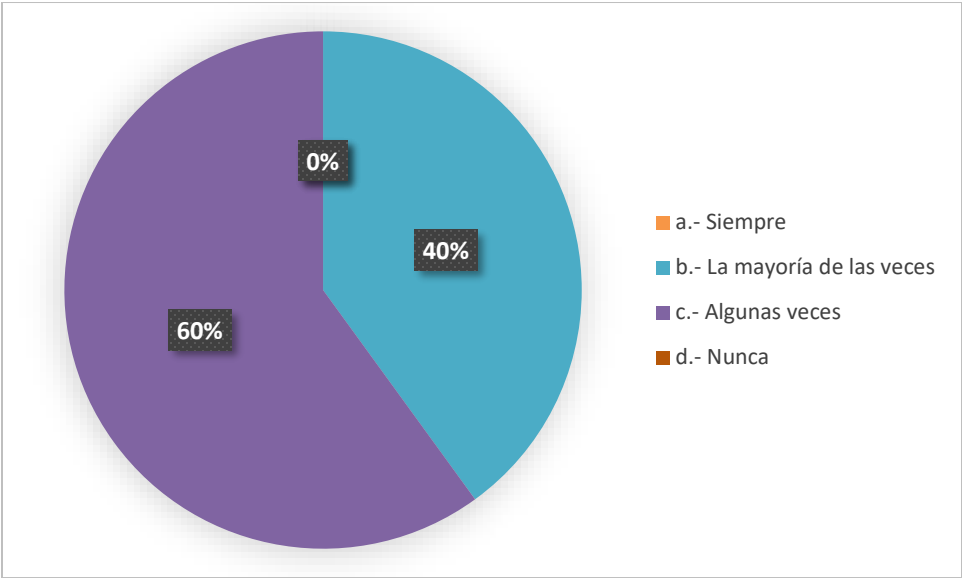
El ítem ¿Considera que las fechas establecidas en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales ofrecen un margen adecuado para cumplir con los plazos establecidos? permitió conocer su opinión sobre si las fechas establecidas en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales proporcionan un margen adecuado para cumplir con los plazos fiscales establecidos, en particular para las obligaciones relacionadas con el ISLR.

Cuadro 46: Plazos establecidos en el calendario de sujetos pasivos especiales

Opciones	Frecuencia	%
a.- Siempre	0	0%
b.- La mayoría de las veces	2	40%
c.- Algunas veces	3	60%
d.- Nunca	0	0%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia (2025)

Gráfico 32: Plazos establecidos en el calendario de sujetos pasivos especiales



Fuente: elaboración propia (2025)

Análisis

Las fechas asignadas por el SENIAT para los contribuyentes especiales son publicadas a través del Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y varían según el último dígito del RIF. Es importante revisar si son consideradas razonables para permitir a las empresas organizar sus procesos internos, realizar cierres contables y cumplir con la presentación y pago de impuestos sin dificultades.

Se observa que el 40% de las empresas considera que “la mayoría de las veces” las fechas del Calendario de Sujetos Pasivos Especiales ofrecen un margen adecuado para cumplir con los

plazos establecidos, mientras que el 60% opina que esto ocurre solo “algunas veces”. Estos resultados indican que una parte significativa de las empresas percibe limitaciones temporales en el calendario tributario, lo que puede generar presión para cumplir con los plazos y aumentar el riesgo de incumplimientos o retrasos en las declaraciones y obligaciones formales. La percepción de un margen insuficiente para realizar las gestiones tributarias adecuadamente afecta la organización interna y puede desencadenar errores o incumplimientos debido a la falta de tiempo suficiente.

Como factor externo, esta situación evidencia la necesidad de que el SENIAT y los entes reguladores evalúen y ajusten los calendarios para ofrecer plazos más adecuados, que faciliten el cumplimiento efectivo sin generar sobrecarga administrativa.

CONCLUSIONES

I.- En cuanto al diagnóstico del grado de incumplimiento de los deberes formales del ISLR por grupos de empresas del sector perfumería y cosméticos calificadas como sujetos pasivos especiales: caso empresas ubicadas en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.

1.- El deber formal de inscribirse en el Registro de Información Fiscal es uno de los principales requisitos que requiere cualquier empresa para poder realizar sus operaciones comerciales, por lo tanto, se puede evidenciar que todos los contribuyentes encuestados cumplen con el deber de inscribirse en el Registro de Información Fiscal. Sin embargo, las empresas no mantienen actualizada la información en el RIF ni notifica los cambios en el domicilio dentro de los plazos establecidos configurándose un incumplimiento específico vinculado a la actualización de los datos.

2.- En cuanto a la presentación de las declaraciones anuales de rentas, así como el correspondiente pago dentro de los plazos establecidos en el calendario de sujetos pasivos especiales se pudo observar que el grupo empresarial evaluado mantiene un buen nivel de cumplimiento en los deberes formales de presentación y pago del ISLR. Así mismo, por su parte, las empresas cumplen con el deber de exhibirlas en un lugar visible del establecimiento. El cumplimiento uniforme y completo tanto de la declaración y pago como la exhibición en cartelera fiscal refleja prácticas conformes con la legislación tributaria vigente, constituyendo un punto fuerte dentro del diagnóstico del grado de cumplimiento formal de este sector empresarial.

3.- El incumplimiento de los deberes formales relacionados con los libros contables, especialmente su actualización y el deber de mantenerlos en el establecimiento y/o domicilio fiscal, refleja una debilidad significativa en el sector estudiado. Aunque algunas empresas cuentan con políticas contables alineadas a los principios generalmente aceptados en Venezuela, dicha práctica se ve afectada por la falta de actualización oportuna de los libros y registros contables.

4.- Los resultados muestran un alto grado de cumplimiento en la emisión de facturas que cumplen con los deberes formales establecidos en la Providencia Administrativa SNAT/2011/0071, aunque el análisis integral de todos los requisitos formales de los comprobantes no fue exhaustivo, el cumplimiento total en la emisión de facturas y documentos relacionados representa un indicador positivo del grado de cumplimiento de este deber formal en el sector

estudiado. Asimismo, se evidencia un manejo adecuado en la conservación de la documentación tributaria soporte, lo cual refleja una gestión ordenada y conforme a las disposiciones legales vigentes, consolidando un aspecto importante dentro del diagnóstico global del cumplimiento de los deberes formales del ISLR en el sector perfumería y cosméticos.

5.- Los resultados indican que las empresas del sector perfumería y cosméticos del Municipio Chacao cumplen en gran medida con el deber formal de realizar las retenciones de ISLR, enterarlas dentro de los plazos establecidos y efectuar las retenciones en el momento del pago o abona en cuenta, conforme a lo establecido en el Decreto 1808. Además, los comprobantes de retención emitidos cumplen con los requisitos formales estipulados en dicha normativa. Sin embargo, se identificó como incumplimiento específico que no todas las empresas emiten los comprobantes ARC de forma constante ni exigen a sus empleados la presentación del formulario ARI. Esta situación señala áreas de mejora en el control interno y en la supervisión del cumplimiento integral de las obligaciones formales vinculadas a las retenciones.

II.- En atención al objetivo de describir los factores internos y externos que influyen en el incumplimiento de los deberes formales del ISLR por grupos de empresas del sector perfumería y cosméticos calificadas como sujetos pasivos especiales: caso empresas ubicadas en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.

6.- Se observó que las empresas del sector perfumería y cosméticos objeto de estudio tienen debilidades de orden organizacional y administrativo que afectan el cumplimiento de obligaciones tributarias. Entre los factores internos más relevantes destacan la ausencia de procedimientos formales para la gestión de las obligaciones fiscales, la escasa sistematización de los controles internos, la realización de cierres contables únicamente al finalizar el ejercicio y la falta de actualización continua del personal encargado. Aunque las empresas disponen de herramientas tecnológicas y de estructuras contables que favorecen el registro de la información, estos recursos no siempre se aprovechan de manera óptima por la ausencia de mecanismos de seguimiento y capacitación permanente.

7.- En cuanto a los factores externos que se identificaron se encuentran; la complejidad de la normativa tributaria, las dificultades ocasionales en el uso de los portales del SENIAT y las irregularidades en las relaciones comerciales con proveedores y clientes, especialmente en lo relativo a la emisión y exigencia de facturas. A ello se suma la percepción de que los plazos legales no siempre resultan suficientes para cumplir oportunamente con todas las obligaciones.

III.- Respecto a la revisión de los factores internos que influyen en el incumplimiento de los deberes formales del ISLR por grupos de empresas del sector perfumería y cosméticos calificadas como sujetos pasivos especiales: caso empresas ubicadas en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.

8.- Entre los factores internos que pueden influir en el incumplimiento de los deberes formales del ISLR de las empresas del sector perfumería y cosméticos se pudo evidenciar que las empresas carecen de procedimientos internos definidos para el manejo y presentación de las declaraciones tributarias relacionadas con el ISLR, lo que significa que no aplican controles internos ni realizan un seguimiento de los mismo ya que no tienen los procesos administrativos vinculados a este impuesto. Se destaca que las mayorías de estas empresas no cuentan con una estructura administrativa adecuada para cumplir con las obligaciones propias del régimen de sujetos pasivos especiales del ISLR. Asimismo, todas las empresas realizan cierres contables únicamente de manera anual, lo cual puede limitar la capacidad para detectar y corregir oportunamente posibles errores o incumplimientos en sus registros y reportes tributarios. Lo que representa una debilidad significativa que promueve el incumplimiento de los deberes formales tributarios.

9.- Los factores internos relacionados con el personal muestran que, si bien más de la mitad de las empresas cuentan con personal capacitado, la ausencia de procedimientos internos establecidos constituye una limitante estructural que dificulta el cumplimiento eficiente de los deberes formales del ISLR. Además, aunque exista personal capacitado, es fundamental garantizar su actualización continua para adaptarse a los cambios normativos. Los resultados obtenidos evidencian que no se realiza capacitación constante, lo que limita la capacidad del personal para gestionar adecuadamente las obligaciones tributarias contribuyendo al incumplimiento parcial de ciertos deberes formales. Esta combinación de factores resalta la necesidad de fortalecer tanto las políticas internas como los programas de formación continua para mejorar la gestión tributaria en el sector.

10.- Todas las empresas del sector perfumería y cosméticos encuestadas utilizan *software* especializado para el registro y presentación de la información contable y administrativa, lo que contribuye a una gestión más eficiente y ordenada. Además, todas cuentan con un catálogo contable adaptado específicamente para el cumplimiento de ciertos deberes formales del ISLR,

facilitando el manejo correcto de la información tributaria. La mayoría de estas empresas también mantienen un registro detallado y una adecuada documentación de los comprobantes de retención del ISLR, integrándolos como parte fundamental de sus auxiliares contables y administrativos, lo que refleja un nivel importante de organización que favorece el cumplimiento formal de sus obligaciones tributarias, sin embargo, se puede contar con recursos tecnológicos apropiados pero sin procedimientos de control interno ni personal que se mantenga en constante actualizando puede que no se aproveche al máximo los recursos tecnológicos.

IV.- En relación con la valoración de los factores externos que influyen en el incumplimiento de los deberes formales del ISLR por grupos de empresas del sector perfumería y cosméticos calificadas como sujetos pasivos especiales: caso empresas ubicadas en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.

11.- Entre los factores externos que influyen en el incumplimiento de los deberes formales del ISLR se revela que todas las empresas del sector perfumería y cosméticos perciben la normativa tributaria vigente como compleja. La existencia de múltiples obligaciones formales aumenta la carga burocrática, así como la ambigüedad en algunas disposiciones legales y la falta de criterios uniformes para su interpretación incrementan el riesgo de interpretaciones erróneas y de controversias con la administración tributaria, lo que hace que cumplir con las obligaciones fiscales resulte para muchas empresas un desafío tanto técnico como operativo. Por otra parte, todas las empresas han experimentado en alguna ocasión dificultades al interactuar con los portales del SENIAT para la realización de sus declaraciones, estos inconvenientes eventuales representan una barrera externa que puede promover el incumplimiento eficiente de los deberes formales del ISLR, y que debería ser considerada en las políticas y estrategias para mejorar la relación entre contribuyentes y la administración tributaria.

12.- Las empresas del sector perfumería y cosméticos estudiadas consideran que sus relaciones comerciales representan un factor crítico que dificulta el adecuado cumplimiento de estas obligaciones tributarias. En cuanto a los proveedores, las empresas indican que la entrega de facturas fiscales se realiza de manera irregular, mientras que la exigencia de facturas por parte de los clientes también ocurre con una frecuencia variable. Esta situación genera incertidumbre y limitaciones en la gestión documental y administrativa, afectando la capacidad para cumplir de manera sistemática y oportuna con los deberes formales del ISLR.

13.- La mayoría de las empresas del sector perfumería y cosméticos evaluadas señala que los plazos establecidos solo algunas veces garantizan un margen adecuado, lo que representa un factor externo que limita el cumplimiento oportuno y eficiente de los deberes formales del ISLR en este grupo de sujetos pasivos especiales.

Finalmente, en cuanto al análisis de los factores que inciden en el incumplimiento de los deberes formales del ISLR por grupos de empresas del sector perfumería y cosméticos calificadas como sujetos pasivos especiales. Caso empresas ubicadas en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, al analizar los factores internos que afectan el incumplimiento de los deberes formales en las empresas del sector perfumería y cosméticos del Municipio Chacao se identificaron limitaciones significativas, como la ausencia de procedimientos administrativos claros, controles débiles y cierres contables poco frecuentes. A pesar de contar con recursos tecnológicos, la ausencia de capacitación continua del personal, limita tanto su efectividad como el aprovechamiento de estas herramientas. En cuanto a los factores externos, se evidenció que la complejidad normativa, las dificultades técnicas y las relaciones comerciales irregulares constituyen obstáculos externos que afectan el cumplimiento oportuno. Estos resultados resaltan la necesidad de fortalecer las capacidades administrativas internas y mejorar el entorno regulatorio para optimizar la gestión y el cumplimiento formal del ISLR en este sector.

En la siguiente tabla se resumen los principales incumplimientos identificados y los factores internos y externos que los originan:

Cuadro 47: Conclusiones

INCUMPLIMIENTO	FACTOR INTERNOS	FACTOR EXTERNOS
No comunicar a la Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos, las informaciones relativas a los datos para la actualización de los registros	1. Ausencia de procedimientos internos definidos. Específicamente procesos para la actualización de Datos ante la AT. 2. Debilidad en la Estructura Administrativa. No asignar responsables de los tramites formales.	1. Percepción de complejidad y ambigüedad en la normativa aplicable a los deberes formales. 2. Dificultades operativas en los portales del SENIAT para realizar actualizaciones oportunas.

No mantener actualizados los libros de contabilidad exigidos por la ley o llevarlos con atraso superior a un (1) mes.	1. Ausencia de procedimientos y políticas internas claras sobre actualización de libros. 2. Estructura Administrativa insuficiente para atender de forma continua las obligaciones contables. 3. Cierres contables poco frecuentes, sin cortes mensuales o trimestrales de control	1. Relaciones comerciales irregulares que generan retrasos en la recepción de facturas y otros soportes, dificultando el registro oportuno de las operaciones.
No emitir los comprobantes ARC de forma constante y falta de exigencia sistemática del formulario ARI a sus trabajadores.	1. Falta de procedimientos internos formales para la gestión de retenciones de ISLR al personal. 2. Controles internos débiles sobre el ciclo de retenciones y comprobantes de ISLR del personal. 3. Falta de capacitación y actualización continua del personal del personal encargado de nómina y tributo	1. Complejidad del régimen de retenciones de ISLR y de las obligaciones asociadas a ARC y ARI. 2. Plazos percibidos como ajustados en los calendarios de sujetos pasivos especiales.
Riesgo de errores en la determinación y registro de obligaciones por realizar cierres contables solo anuales	1. Política interna de solo un cierre contable al año; inexistencia de controles periódicos que permitan detectar incumplimientos de forma temprana.	1. Incremento de obligaciones y cambios normativos en períodos cortos que exigen revisiones más frecuentes para su correcta aplicación.
Exposición a incumplimientos derivados de documentación fiscal incompleta o tardía (proveedores y clientes)	1. Falta de procesos internos de verificación y seguimiento de la recepción de facturas, notas de crédito y otros comprobantes; ausencia de lineamientos claros para exigir oportunamente los soportes necesarios.	1. Entrega irregular de facturas por parte de proveedores; exigencia inconsistente de facturas fiscales por parte de los clientes, lo que debilita la cultura de documentación formal en la cadena comercial.

Fuente: elaboración propia (2025)

RECOMENDACIONES

Las siguientes recomendaciones van dirigidas a las empresas del sector perfumería y cosmético, en cuanto a los factores internos identificados durante el estudio:

1.- Se deben implementar procedimientos formalizados, así como controles internos estrictos y establecer una estructura administrativa adecuada en las empresas garantizando una gestión eficiente de los deberes fiscales y reduciendo riesgos de incumplimiento. Es recomendable que las empresas adopten cierres periódicos más frecuentes (mensuales o trimestrales) que permitan un control constante, reduciendo riesgos de errores y mayor cumplimiento efectivo de las obligaciones tributarias.

2.- Se debe implementar procesos de capacitación continua al personal, supervisión y asesoría especializada que impulsen a las empresas a regularizar y fortalecer el cumplimiento tributario interno y mejorar la eficiencia en la presentación de declaraciones y retenciones.

3.- Se sugiere efectuar estrategias y políticas que mejoren la comunicación y coordinación en sus relaciones comerciales, para que las partes involucradas puedan facilitar la presentación correcta y oportuna de las obligaciones tributarias. Es necesario implementar mejores mecanismos de coordinación y exigir el cumplimiento tributario en toda la cadena comercial, así como apoyar políticas que fortalezcan la cultura fiscal entre proveedores, clientes y contribuyentes.

En cuanto a las recomendaciones dirigidas a la Administración Tributaria (SENIAT), y considerando los factores externos se plantean las siguientes:

4.- Se evidencia la necesidad de esclarecer la normativa tributaria y fortalecer la asesoría institucional, así como fomentar la cultura tributaria en el país, para facilitar un adecuado cumplimiento por parte de las empresas sujetas a este régimen especial, a través de constantes charlas, cursos, programas dictados por la Administración Tributaria que permita contribuir a mejorar la eficiencia recaudatoria y reducir riesgos de incumplimiento o sanciones.

5.- Se recomienda mejorar la funcionalidad y accesibilidad del portal web del SENIAT para facilitar la interacción de los contribuyentes, garantizando un sistema más eficiente, estable y amigable que permita cumplir oportunamente con las obligaciones tributarias. Asimismo, es importante ajustar los calendarios fiscales para otorgar plazos más amplios, lo que permitirá a las empresas gestionar sus deberes formales de manera más organizada y reducir el riesgo de incumplimientos por limitaciones temporales.

REFERENCIAS

- Aguirre, N. y Llovera, M. (2023). ¿Quiénes son Contribuyentes Especiales? Disponible: <https://naymaconsultores.com/quienes-son-contribuyentes-especiales-venezuela/>
- Andara Suárez, L. J. (2018). *El concepto de autoliquidación en la aplicación de los tributos*. Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario (78) pp. 43-70.
- Andara Suárez, L. J. (2020). *Manual de derecho tributario I. Derecho sustantivo*. 2ª ed. Mérida: Andara Suárez, L.J.
- Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*. 6ª ed. Caracas: Editorial Episteme.
- Atencio Valladares, G. (2015). *Los responsables tributarios en Venezuela: Algunos supuestos*. Revista de Derecho Tributario. 145 (155) pp.143-166. Caracas: Asociación Venezolana de Derecho Tributario-Legis.
- Belisario Rincón, J.R. (2013). Los Principios Constitucionales que sirven de base al Sistema Tributario Venezolano. AAVV. (2013). *Manual de Derecho Tributario: Tomo I*. Caracas: Asociación Venezolana de Derecho Tributario.
- Burgos Irazábal, R. (2013). Extinción de la Obligación Tributaria. AAVV. (2013). *Manual de Derecho Tributario: Tomo I*. Caracas: Asociación Venezolana de Derecho Tributario.
- Cappello Paredes, T. (2013). Ingresos, Costos, Deducciones y Desgravámenes. AAVV. (2013). *Manual de Derecho Tributario: Tomo II*. Caracas: Asociación Venezolana de Derecho Tributario.
- Código Orgánico Tributario. (2020). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 (Extraordinaria), enero 29, 2020.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5908 (Extraordinario). Enmienda N° 1, febrero 19, 2009.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta. (2015). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 (Extraordinario), diciembre 30, 2015.

Díaz, M. (2020) *Cumplimiento de los deberes formales del Impuesto al Valor Agregado por los Contribuyentes Especiales. Caso: Municipio Libertador Del Estado Bolivariano De Mérida*. Trabajo especial de grado para optar por el grado de Especialista en Ciencias Contables por la Universidad de los Andes (ULA).

Durán Ramírez, M. (2013). Relación Jurídica Tributaria y Obligación Tributaria. AAVV. (2013). *Manual de Derecho Tributario: Tomo I*. Caracas: Asociación Venezolana de Derecho Tributario.

Durán Ramírez, M.K. y Fermín Fernández, J.C. (2013). Principios Constitucionales del Derecho Penal Tributario. AAVV. (2013). *Manual de Derecho Tributario: Tomo I*. Caracas: Asociación Venezolana de Derecho Tributario.

Dugarte Lobo, A. (2013). Concepto de Renta. AAVV. (2013). *Manual de Derecho Tributario: Tomo II*. Caracas: Asociación Venezolana de derecho Tributario.

Dugarte Lobo, A. (2013). Hecho Imponible. AAVV. (2013). *Manual de Derecho Tributario: Tomo II*. Caracas: Asociación Venezolana de derecho Tributario.

Dugarte Lobo, A. (2013). Sujetos Pasivos. AAVV. (2013). *Manual de Derecho Tributario: Tomo II*. Caracas: Asociación Venezolana de derecho Tributario.

- Dugarte Lobo, A. (2013). Territorialidad y Renta Mundial. AAVV. (2013). *Manual de Derecho Tributario: Tomo II*. Caracas: Asociación Venezolana de Derecho Tributario.
- Dugarte Lobo, A. (2013). Renta Neta Mundial. AAVV. (2013). *Manual de Derecho Tributario: Tomo II*. Caracas: Asociación Venezolana de Derecho Tributario.
- Dugarte Lobo, A. (2013). Tarifas. Progresividad. AAVV. (2013). *Manual de Derecho Tributario: Tomo II*. Caracas: Asociación Venezolana de Derecho Tributario.
- Dugarte Lobo, A. (2013). Anticipos de Impuesto y Retención en la Fuente. AAVV. (2013). *Manual de Derecho Tributario: Tomo II*. Caracas: Asociación Venezolana de Derecho Tributario.
- Ferreiro Lapatza, J.J. (1996). *Curso de Derecho Financiero Español*. 1.^a ed. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales
- Ferreiro Lapatza, J. J. (1996). *Curso de Derecho Financiero Español*. 18.^a ed. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Fraga Pittaluga, L. (2012). *Principios constitucionales de la tributación (Colección Estudios Jurídicos No. 95)*. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Giuliani Fonrouge, C.M. (1993). *Derecho Financiero*. 5.^a ed. Buenos Aires: Depalma.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. 6.^a ed. México: McGraw-Hill.
- Hurtado de Barrera, J. (2012). *El proyecto de investigación: Comprensión holística de la metodología y la investigación*. 7.^a ed. Caracas: Ediciones Quirón Sygal.
- Iturbe Alarcón, M. (2013). El Hecho Imponible. AAVV. (2013). *Manual de Derecho Tributario: Tomo I*. Caracas: Asociación Venezolana de Derecho Tributario.

- Iturbe Alarcón, M. (2013). No sujeción, exenciones, exoneración y otros beneficios fiscales. AAVV. (2013). *Manual de Derecho Tributario: Tomo I*. Caracas: Asociación Venezolana de Derecho Tributario.
- Jarach, D. (1996). *El hecho imponible: Teoría general del derecho tributario sustantivo*. 3.^a ed. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Jarach, D. (1996). *Finanzas públicas y derecho tributario*. 2.^a ed, Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Jarach, D. (1983). *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. Buenos Aires: Editorial Cangallo.
- Kelsen, H. (2017). *Teoría pura del derecho*. 1.^a ed. Cuenca: Editorial CEUG.
- López Montiel, J. (2013). Las rebajas en materia del Impuesto sobre la Renta. AAVV. (2013). *Manual de Derecho Tributario: Tomo II*. Caracas: Asociación Venezolana de Derecho Tributario.
- Meza, A. (2023). *Cumplimiento del Régimen de Anticipos por Contribuyentes Especiales del ISLR. Caso: Contribuyentes Del Municipio Libertador Del Estado Bolivariano De Mérida*. Trabajo especial de grado para optar el grado de Especialista en Ciencias Contables por la Universidad de los Andes (ULA).
- Molina, L. (2025). *Cumplimiento de Deberes Formales del IVA por parte de empresas comercializadores de repuestos automotrices. Caso: Empresas de la Parroquia Domingo Peña, Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida*. Trabajo especial de grado para optar el grado de Especialista en Ciencias Contables por la Universidad de los Andes (ULA).

- Moreno de Rivas, A. (2002). Responsabilidad personal de los representantes, gerentes, administradores y asesores tributarios de empresas. En J. S. Gil (Coord.), *Estudios sobre el Código Orgánico Tributario*. Caracas: LIVROSCA.
- Moucharfiech, D. (2013). Noción General y naturaleza jurídica. AAVV. (2013). *Manual de Derecho Tributario: Tomo I*. Caracas: Asociación Venezolana de Derecho Tributario.
- Parra Rojas, R.M. (2006). *Ilícitos Tributarios y Penas Privativas de Libertad*. Caracas: DJ.
- Perez Royo, F. (2003). *Derecho financiero y tributario, Parte General*. 13.^a ed. Madrid: Civitas Ediciones S.L.
- Perez Royo, F. (1996). *Derecho financiero y tributario*. Madrid: Editorial Civitas.
- Providencia Administrativa sobre Sujetos Pasivos Especiales SNAT/2023/00005. (2023). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.588, marzo 14, 2023.
- Providencia Administrativa que establece las normas generales de emisión de facturas y otros documentos SNAT/2011/00071. (2011). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.795, noviembre 8, 2011.
- Quintana Calebotta, Eduardo. (2013). Sujetos Pasivos. AAVV. (2013). *Manual de Derecho Tributario: Tomo II*. Caracas: Asociación Venezolana de Derecho Tributario.
- Queralt, J. M., Lozano Serrano, C., Casado Ollero, G., y Tejerizo López, J. M. (2015). *Curso de derecho financiero y tributario*. 26.^a ed. Madrid: Tecnos.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas: Panapo.
- Tamayo y Tamayo, M. (1994). *El proceso de la investigación científica*. 3.^a ed. México: Limusa.

Valdés Costa, R. (1996). *Curso de derecho tributario*. Buenos Aires: Editorial Depalma.

Valdés Costa, R. (2001). *Curso de derecho tributario*. 3.^a ed. Bogotá: Editorial Temis, S.A.

Villegas, H. (1992). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. 5.^a ed. Buenos Aires: Depalma.

ANEXOS

CUESTIONARIO

Dirigido a: Empresas del Sector Perfumería y Cosméticos

Lugar de aplicación: Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.

Fecha de aplicación:

Cuestionario sobre Deberes Formales de ISLR

Instrucciones: Seleccione la opción que mejor describa su situación actual. Marque solo una opción por ítem.

1. ¿La empresa está inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (RIF)?

Sí: ____

No: ____

2. ¿La empresa ha realizado cambio de domicilio fiscal?

Si: ____

No: ____

3. En caso afirmativo, conteste la siguiente interrogante:

¿Con que plazo notificó a la Administración tributaria el cambio de domicilio?

a.- Dentro de la semana siguiente: ____

b.- Dentro de los 20 días siguientes: ____

c.- Después de los 20 días siguientes: ____

d.- No se notificó: ____

4. ¿Con qué frecuencia realiza la empresa las declaraciones definitivas anuales del ISLR?

a.- En los plazos establecidos en el calendario de sujetos pasivos especiales: ____

b.- Casi siempre en los plazos establecidos en el calendario de sujetos pasivos especiales: ____

c.- Algunas veces en los plazos establecidos en el calendario de sujetos pasivos especiales: ____

d.- No se realiza: ____

5. ¿Con qué frecuencia realiza los pagos del impuesto sobre la renta y sus respectivos anticipos dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Sujeto Pasivo Especial?

a.- En los plazos establecidos en el calendario de sujetos pasivos especiales: ____

b.- Casi siempre en los plazos establecidos en el calendario de sujetos pasivos especiales: ____

c.- Algunas veces en los plazos establecidos en el calendario de sujetos pasivos especiales: ____

d.- No se realiza: ____

6. ¿Con que frecuencia la empresa publica en su cartelera fiscal la declaración de ISLR del año inmediatamente anterior?

a.- Siempre ____

- b.- La mayoría de las veces _____
- c.- Algunas veces _____
- d.- Nunca: _____

7. ¿La empresa mantiene en el domicilio fiscal los libros exigidos por la ley, tales como: Libro Diario, Mayor, de Inventario y Detalle de Entradas y Salidas de Mercancía?

Si: _____

No: _____

8. ¿Con que frecuencia actualiza los libros de contabilidad exigidos por la ley?

- a.- Semanal: _____
- b.- Mensual: _____
- c.- Trimestral: _____
- d.- Semestral: _____

9. ¿Se aplican las políticas contables establecidas para activos, pasivos y patrimonio de acuerdo con los Boletines de Aplicación VEN-NIF PYME?

- a.- Siempre _____
- b.- La mayoría de las veces _____
- c.- Algunas veces _____
- d.- Nunca: _____

10. ¿Por cuánto tiempo conserva la empresa la documentación y soportes tributarios?

- a.- Menos de 1 año: _____
- b.- 1 a 5 años: _____
- c.- 5 a 10 años: _____
- d.- Más de 10 años: _____
- e.-No los conserva: _____

11. ¿La empresa emite facturas de ventas, notas de débito y créditos de acuerdo a los requisitos establecidos en la Providencia Administrativa SNAT/2011/0071?

- a.- Siempre _____
- b.- La mayoría de las veces _____
- c.- Algunas veces _____
- d.- Nunca: _____

12. ¿La empresa realiza las retenciones de ISLR cuando es responsable de ello sobre sueldos, servicios profesionales, intereses, comisiones, arrendamientos, y otros conceptos establecidos en el Decreto 1808?

- a.- Siempre: _____
- b.- La mayoría de las veces: _____
- c.- Algunas veces: _____
- d.- No se realizan: _____

13. ¿La empresa realiza retenciones de ISLR a sus proveedores en el momento del pago o abono?

- a.- Siempre: _____

- b.- La mayoría de las veces: ____
- c.- Algunas veces: ____
- d.-Nunca: ____

14. ¿Los comprobantes de retenciones de ISLR cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 1808 (nombre, RIF, monto pagado y monto retenido)?

- a.- Siempre: ____
- b.- La mayoría de las veces: ____
- c.- Algunas veces: ____
- d.-Nunca: ____

15. ¿Exige la presentación de la forma AR-I a sus empleados para determinar el porcentaje correcto de retención?

- a.- Siempre ____
- b.- La mayoría de las veces ____
- c.- Algunas veces ____
- d.-Nunca: ____

16. ¿La empresa entrega el comprobante AR-C a sus proveedores y empleados que informa el total retenido al final del periodo?

- a.- Siempre ____
- b.- La mayoría de las veces ____
- c.- Algunas veces ____
- d.-Nunca: ____

17. ¿Entera las retenciones de ISLR dentro de los plazos establecidos en el calendario de sujetos pasivos especiales?

- a.- Siempre dentro de los plazos establecidos ____
- b.- La mayoría de las veces dentro de los plazos establecidos: ____
- c.- Algunas veces dentro de los plazos establecidos: ____
- d.- Nunca: ____

18. ¿La empresa tiene procedimientos internos para el manejo y presentación de las declaraciones tributarias relacionadas con el ISLR?

Sí: ____
No: ____

19. ¿El personal encargado de procesar las declaraciones y retenciones de ISLR y obligaciones tributarias está capacitado en materia tributaria?

Sí: ____
No: ____

20. ¿El personal encargado de procesar las declaraciones y retenciones de ISLR recibe cursos o programas de actualización en materia tributaria?

Sí: ____
No: ____

21. ¿Utiliza su empresa un software especializado para el registro y presentación de la información contable y administrativa?

Sí: ____

No: ____

22. ¿La estructura administrativa de su empresa está adecuada para cumplir con las obligaciones del régimen de sujetos pasivos especiales?

Sí: ____

No: ____

23. ¿El catálogo contable de su empresa incluye conceptos específicos relacionados con retenciones y anticipos del ISLR?

Sí: ____

No: ____

24. ¿Lleva un registro detallado y documentación adecuada de los comprobantes de retenciones del ISLR en su empresa como auxiliares contables y administrativos?

a.- Siempre ____

b.- La mayoría de las veces ____

c.- Algunas veces ____

d.-Nunca: ____

25. ¿Aplican controles y se realiza seguimiento interno efectivo para asegurar el cumplimiento de los procesos administrativos relacionados con el ISLR?

a.- Siempre ____

b.- La mayoría de las veces ____

c.- Algunas veces ____

d.-Nunca: ____

26. ¿Con que frecuencia realiza cierres fiscales y contables para asegurar el correcto registro de todas las transacciones?

a.- Mensual ____

b.- Semestral ____

c.- Anual ____

d.- Nunca: ____

27. ¿Considera que la normativa tributaria vigente es compleja para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales?

Sí: ____

No: ____

28. ¿Ha presentado dificultades al interactuar con los portales del SENIAT para realizar sus declaraciones?

a.- De forma permanente: ____

b.- La mayoría de las veces: ____

c.- Algunas veces: ____

d.- Nunca: ____

29. ¿Sus relaciones comerciales con sus proveedores y/o clientes, le ocasiona dificultades para cumplir con los deberes formales de ISLR?

Sí: ____

No: ____

30. ¿Con que frecuencia sus proveedores cumplen con el deber de entregarles facturas fiscales?

a.- Siempre: ____

b.- La mayoría de las veces: ____

c.- Algunas veces: ____

d.-Nunca: ____

31. ¿Con que frecuencia sus clientes le exigen sus correspondientes facturas de ventas?

a.- Siempre: ____

b.- La mayoría de las veces: ____

c.- Algunas veces: ____

d.-Nunca: ____

32. ¿Considera que las fechas establecidas en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales ofrecen un margen adecuado para cumplir con los plazos establecidos?

a.- Siempre: ____

b.- La mayoría de las veces: ____

c.- Algunas veces: ____

d.-Nunca: ____

El anterior instrumento de recolección de datos ha sido validado por el Profesor Victor Molina, el cual remitió aprobación a la investigadora el día 30 de septiembre 2025



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES

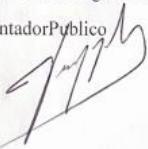
VALIDACIÓN

En mi carácter de experto en el área de tributos, valido el instrumento de medición en el trabajo de grado titulado. "Factores que inciden en el cumplimiento de los deberes formales del ISLR por grupos de empresas del sector perfumería y cosméticos calificadas como sujetos pasivos especiales. Caso empresas ubicadas en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.", presentado por **Lic. Yisell Niño**, titular de la cédula de identidad N° **V-24.197.970**, para optar al grado de Especialista en Tributos Área Rentas Interna.

Hago constar que dichos instrumentos cumplen con los requisitos y méritos suficientes para ser aplicados en la investigación y ser sometidos a la presentación pública y evaluación respectiva.

En la ciudad de Mérida, a los treinta días del mes de septiembre del año 2025

Validado por: Victor Hugo Molina C. C.I: _8031924
Profesión Contador Público

Firma 



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES**

VALIDACIÓN

En mi carácter de experto en el área de _____, valido el instrumento de medición en el trabajo de grado titulado. "Factores que inciden en el cumplimiento de los deberes formales del ISLR por grupos de empresas del sector perfumería y cosméticos calificadas como sujetos pasivos especiales. Caso empresas ubicadas en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.", presentado por **Lic. Yisell Niño**, titular de la cédula de identidad N° **V-24.197.970**, para optar al grado de Especialista en Tributos Área Rentas Interna.

Hago constar que dichos instrumentos cumplen con los requisitos y méritos suficientes para ser aplicados en la investigación y ser sometidos a la presentación pública y evaluación respectiva.

En la ciudad de Mérida, a los treinta días del mes de septiembre del año 2025

Validado por: **Victor Molina** C.I: _____

Profesión: _____

Firma: _____

